



Universidad Nacional de La Matanza

Miércoles, 13 de Marzo de 2002

Sr.: Sec. De Ciencia y Tecnología
De U.N.L.M.

Sonia Luisa Scotti, tiene el agrado de dirigirse a Ud. Con el objeto de presentarle el Informe Final del Proyecto. "La Provincia de Buenos Aires como articuladora del desarrollo de las Regiones económicas Argentinas en el contexto del MERCOSUR" – Sector Servicios – Se trata de la tercera línea de investigación del mencionado proyecto y es continuación de dos líneas de investigación anteriores cuyos Informes Finales fueron oportunamente presentados, que estudiaron al sector Agroindustrial y a los sectores Metalmeccánico y Minero respectivamente.

Unidad Ejecutora: Departamento de Ciencias Económicas
Instituto, Carrera, Cátedra, etc: Estructura Económica - Economías Regionales
Dirección: Florencio Varela 1903 CP.1754 Tel.: 441-5511

INVESTIGADORES MIEMBROS DEL EQUIPO:

Directora: Dra. Sonia Luisa Scotti

Investigadores: Dr. Domingo Mazza
Dr. Jorge Salmena
Dr. Oscar Camarero.
Dr. Carlos Caridad
Ing. Gerardo Woscoboinik



RESUMEN DEL PROYECTO:

En este trabajo, pretendemos investigar la relación que existe entre la globalización de la economía mundial y sus procesos de integración territorial, con decisiones de política económica que partan de la Provincia de Buenos Aires, como cabeza de Región (pampeana), como nexo vincular que permita a esta ejercer el rol de articuladora del desarrollo económico y social de las regiones argentinas en el contexto del MERCOSUR y en su relación con los mercados mundiales. Se tratará de proponer la generación de un planteamiento estratégico capaz de promover los incentivos necesarios para la atracción de inversiones productivas que se destinen a la producción de bienes de mayor valor agregado, relacionados con el desarrollo del Sector Servicios. Este trabajo es continuación de dos líneas de investigación anteriores, cuyos Informes finales fueron oportunamente presentados referidos a los sectores Agroindustrial el primero y Metalmecánico y Minero el segundo. Esta línea de investigación referida al Sector Servicios se inició en Mayo del 2.000.

INTRODUCCION:

La motivación profunda o idea fuerza que nos lleva a realizar esta investigación, es la necesidad de conocer las magnitudes, orígenes y destino de los flujos de Inversiones Extranjeras Directas en la República Argentina en su relación con el desarrollo del Mercosur a los efectos de esclarecer, cuales son las consecuencias de esta integración regional en la calidad de vida de los argentinos. En este proceso comprendimos la importancia que tiene el rol articulador de la Provincia de Buenos Aires para lograr una integración sólida y equitativa, como cabeza de la región pampeana por su peso relativo en relación al producto social argentino y por la alta concentración demográfica que la caracteriza.

En esta tercera línea de investigación, solo nos referimos al sector Servicios en la Pcia. de Buenos Aires, y a los flujos de IED que vinieron a la Argentina, especialmente después de la implementación del plan de convertibilidad. Este trabajo se complementa con dos líneas de investigación referidas a:

- Sector Agroindustrial: Cuyo Informe Final fue presentado en mayo de 1998 y,
- Sectores Metalmecánico y Minero: Cuyo Informe Final fue presentado en Mayo del 2000

Esta desagregación sectorial, nos llevará a lograr una visión integral de la Estructura del Aparato Productivo Argentino y del rol que concretamente puede ejercer la Pcia.de Buenos Aires en el proceso de integración del Mercosur, tendiente a la articulación de las Regiones Económicas Argentinas (con solidez, eficacia y equidad).

METODOLOGIA

Planteo del problema:

1. La Provincia de Buenos Aires, recibe IED (Inversiones extranjeras directas. Y no se conocen los criterios, ni se tienen conocimientos precisos sobre cuales son las características que tienen esas inversiones.
2. Temporalidad: 1990-2.000
3. Espacialidad. La Provincia de Buenos Aires
4. Área Temática: La IED. en la Provincia de Buenos Aires, en el Sector Servicios
5. Universo de Estudio: El total de IED. que llegaron a la Argentina y su localización en la Provincia de Buenos Aires.
6. Unidad de Análisis: Cada Inversión que recibe la Provincia de Buenos Aires, tanto los empresarios privados como el Estado Provincial (incluyendo los municipios) sin superponer, que destino tiene.
7. Objetivos:
 - a) Principal: Conocer las características de las IED. en la Provincia de Buenos Aires.
 - b) Secundario:
 - b-1 Listar las magnitudes y sectores beneficiados con IED.
 - b-2 Especificar área Sector Servicios.
 - b-3 Identificar tanto las políticas nacionales, provinciales y municipales, determinando el impacto de las mismas sobre la concentración de IED. en el Sector Servicios
8. Diseño: Descriptivo- Analítico. : Busca correlación de variables y análisis de datos.
9. Variables:
 - Origen

- Magnitud de la IED.
- Localización
- Tipo de explotación o destino

Aclaración:

Se mantienen las mismas hipótesis, con adaptaciones sectoriales, en este caso al sector Servicios, que se presentaron en la primera y segunda líneas de investigación de este proyecto ya mencionadas. En esta tercera línea de investigación, dichas hipótesis, constituyen la base estructural, que será el punto de partida para esta investigación del Sector Servicios.

HIPÓTESIS :

1. La seguridad del marco jurídico contribuye a la radicación de IED. en el Sector Servicios.
2. Existe una relación directa entre privatizaciones e IED. en el Sector Servicios
3. La constitución de bloques económicos (MERCOSUR) favorece la IED. en el Sector Servicios.
4. Existe una relación directa entre las IED. y la inversión en Infraestructura que ha realizado la Provincia de Buenos Aires.
5. La IED. en la Provincia de Buenos Aires en el Sector Servicios, tiene mayor relación con el tamaño del mercado de consumo masivo que con la integración regional.

ETAPAS DEL TRABAJO:

Este trabajo se realizará en el período 1° de Mayo del 2.000 al 30 de Abril del 2002.

1. Lectura exploratoria: 5 meses: 1/05/2.000 al 30/09/2000.
2. Lectura de profundización: 6 meses: 1/10/2000 al 31/03/2001.
3. Trabajo de campo: 7 meses: 1/04/2.001 al 31/10/2001.
4. Análisis de los resultados: 3 meses: 1/11/2001 al 31 / 01 / 2002.
5. Redacción del Informe Final: 1/02/2.002 al 30 /04 /2002.

MARCO TEORICO

Desde el comienzo de la revolución industrial donde el éxito llegó a ser definido como el aumento material de los niveles de vida, ningún sistema económico que no fuera el capitalismo ha dado resultado en ninguna parte (LESTER THUROW). El mercado y solo el mercado manda, solamente el capitalismo aplica las creencias modernas acerca de la individualidad y aprovecha lo que algunos considerarían los móviles humanos más fundamentales: la codicia y el interés propios para producir niveles de vida crecientes. Los competidores del capitalismo en los siglos XIX y XX, el fascismo el socialismo y el comunismo han perdido. Estos razonamientos de LESTER C. THUROW, en principio conducen a una economía futura basada en el capitalismo, porque el resto de las alternativas habrían desaparecido. No obstante se advierte en el sistema signos de una alarmante desaceleración. En dos décadas el capitalismo perdió un 60% de su impulso. En la década de los sesenta, la economía creció a un ritmo del 5% anual (una vez corregido por inflación). En los años setenta, el crecimiento disminuyó hasta un 3.6 % anual. En los años ochenta hubo una desaceleración más, hasta un 2.8 % anual y en la primera mitad de la década del 90 el mundo ha estado experimentando un ritmo de crecimiento de apenas un 2 % anual. Algo está haciendo temblar los cimientos del capitalismo.

Sus verdades eternas (el crecimiento, el pleno empleo, la estabilidad financiera, el aumento de los salarios reales, el dejar operar los mercados) parecen haberse esfumado. Consecuentemente, algo dentro de capitalismo ha cambiado para causar estos resultados.

Es necesario examinar las fuerzas que están cambiando la verdadera estructura del mundo económico en el cual vivimos. Las causas se han de encontrar en las nuevas tecnologías e ideologías; éstas son las fuerzas que orientan el sistema económico en nuevas direcciones y juntas están produciendo una nueva estrategia económica con nuevas reglas que establecen nuevas tácticas para ganar.

Es importante señalar que el cambio de modelo productivo, el cambio de paradigma tecnológico, las nuevas dinámicas del comercio mundial y los cambios de roles de los principales países desarrollados en el contexto mundial y una situación internacional caracterizada por grandes desequilibrios en la balanza de pagos e inestabilidad estructural de la economía mundial constituyeron las base de la cual surgen las necesidades de la regionalización y globalización. Con la globalización durante la década del ochenta la economía mundial entra en una nueva fase del proceso de internacionalización.

La forma de producción fordista en serie, en cadena, se encuentra relacionada con regímenes nacionales autocentrados, que caracterizaban la internacionalización tradicional con estados-nación que se erigían en actores principales del sistema capitalista. En la última década se producen cambios en las formas de internacionalización, pues las grandes empresas adquieren una capacidad mayor para adaptarse a las diversidades que presentan las demandas nacionales y para enfrentar la competencia global se difunden y concretan toda clase de fusiones, adquisiciones y acuerdos entre firmas.

Por otra parte se produce una liberalización de los movimientos financieros que junto a la vigencia del tipo de cambio flotante favorecen esas adquisiciones y fusiones transnacionales.

La globalización, ayudada por unas políticas económicas cada vez más liberales, posibilitada por los adelantos tecnológicos e impulsada por la competencia, es lo que más configura a la economía mundial contemporánea.

Uno de los rasgos que caracteriza al proceso de globalización, es “la mejora en la capacidad de las firmas para fragmentar los procesos productivos en localizaciones geográficamente dispersas”. Esto es así porque se ha producido una significativa reducción de los costos de transporte y las comunicaciones que han favorecido la división del proceso productivo, permitiendo la participación de una mayor cantidad de localizaciones geográficas según las ventajas que cada una aporta a la cadena de valor agregado. De éste modo se amplían las oportunidades, para que economías individuales, con menor potencialidad endógena participen más activamente de las redes internacionales de producción administradas por las grandes empresas multinacionales. Este proceso ha estado acompañado de un

boom de IED y de la proliferación de nuevas formas de asociación no accionarias entre firmas. La IED de las ETN contribuye actualmente de manera fundamental a vincular muchas economías nacionales al crear un sistema integrado de producción internacional que es el eje de una economía mundial en proceso de globalización. Las ETN utilizan sus activos tangibles e intangibles (capital, capacidad de investigación y desarrollo y tecnología, prácticas de organización y gestión, vínculos comerciales) para aumentar su competitividad y sus beneficios. Uno de los retos a que deberían hacer frente los que deciden la política económica de un país, es vincular lo más estrechamente posible la mayor competitividad de las ETN con el crecimiento económico de los países de origen y los países receptores de esas empresas, pues el conjunto de activos que aportan las ETN, constituirían recursos importantes que podrían impulsar el crecimiento y el desarrollo en los países interesados. Uno de ellos, es capital para financiar inversiones. La inversión extranjera directa (IED) se está convirtiendo en un componente cada vez más importante de las corrientes netas de recursos financieros a largo plazo hacia los países en desarrollo.

Es importante señalar que a partir de la finalización de la guerra del Golfo Pérsico, surge el nuevo orden mundial.

La dimensión económica de este NUEVO ORDEN, es la necesidad implícita de instaurar LA ECONOMIA DE MERCADO. LA ECONOMIA NEO LIBERAL que surge de una particular concepción del liberalismo, sería el marco ineludible de referencia para proponer y ejecutar políticas de ajuste y cambio estructural y para establecer los futuros rumbos del sistema internacional.

El consenso de Washington en 1989 establece las pautas fundamentales para las grandes reformas estructurales que se harían en los países de América Latina especialmente dirigidas al achicamiento del Estado vía reducción del gasto público.

Según nos informa la CEPAL (Comisión Económica para la América Latina y el Caribe) el rasgo principal del panorama económico en América Latina en 1996 fue la reaparición de la trayectoria de moderado crecimiento con estabilidad de precios característica del desempeño de la economía regional en los años 90 antes de 1994.

Destaca en ese panorama la gradual recuperación de las economías de Mexico y de Argentina.

LOS LIMITES EN LA APERTURA DE LA ECONOMIA ARGENTINA: se manifiestan desde el año 1990 y especialmente a partir del plan de convertibilidad. Se produce una gran transformación de la economía argentina basada en tres pilares: la apertura comercial, la inversión extranjera directa (IED) y la integración en el Mercosur.

Según el propósito oficial cada una de estas tres líneas de acción eran funcionales: la apertura de la economía estaba llamada a disciplinar los precios internos; la

contribución prevista de la IED, a la ampliación de la oferta de divisas y la reducción del stock de deuda externa y el Mercosur debían facilitar el crecimiento de las exportaciones, y con ello, el financiamiento de la balanza de pagos y acelerar las estrategias de reconversión de las firmas según las ventajas comparativas en el mercado regional. En líneas generales puede afirmarse que los tres procesos en cuestión cumplieron con las expectativas generales en corto plazo en relación a los equilibrios macroeconómicos.

La apertura comercial puso un tope sobre el nivel de precios de bienes transables; Los flujos de la IED contribuyeron a financiar el creciente déficit comercial y los mecanismos de privatización vía capitalización redujeron el stock de deuda acumulada. El Mercosur fue el único mercado sobre el que crecieron las exportaciones, en un marco donde se incrementaron las importaciones de cualquier origen.

BALANCES Y PERSPECTIVAS DEL MERCOSUR

Los acuerdos de Ouro Preto cierran el ciclo de transición del Mercosur hacia su constitución como Unión Aduanera, tal como había quedado comprometido a partir del tratado de Asunción en 1991.

Es sorprendente que el proceso de liberalización comercial y la adopción de un arancel externo común se complete en un período tan corto de tiempo teniendo en cuenta los desequilibrios y las incertidumbres económicas existentes y los frecuentes desacuerdos entre los socios en materia de armonización de políticas cambiarias monetarias y fiscales, de promoción de inversiones y las asignaciones de recursos en general.

No obstante, la importancia de la decisión política de sostener el proceso de integración, la adopción de programas de apertura comercial, abarcativos y rápidos por parte de los cuatro países fue clave para el cumplimiento de los compromisos en materia comercial del comercio intrarregional, y su mayor dinamismo con relación a los intercambios totales de los cuatro países socios, en tanto reflejaba las oportunidades de mercado que la integración iba generando, fue desactivando algunas resistencias al proceso de liberalización acelerada y las diferencias por los marcos regulatorios. En principio ni la oferta de instrumentos ni la demanda por coordinación de políticas macroeconómicas son importantes en la actual coyuntura. Es cierto que la relativa estabilidad de la paridad bilateral en los últimos años, le quitó urgencia al problema, pero sigue siendo un importante tema pendiente, y más aún en el contexto de la Unión Aduanera, donde la Crisis Brasileña cambió las Reglas de juego.

El mayor déficit del proceso de constitución del Mercosur sería la ausencia de políticas e instrumentos que orienten y faciliten el proceso de reconversión productiva a escala regional. Por eso sería necesario actuar en dos frentes. Por un

lado para administrar las tensiones y conflictos, que surgen en el ámbito de empresas, sectores y regiones, a partir de la rápida liberalización comercial intrarregional, y por otro, para crear las condiciones de aumento de la competitividad del aparato productivo en toda la región. La responsabilidad principal de esta ausencia se originaría en las resistencias de los gobiernos a instrumentar políticas activas de reconversión, confiando en la autoorganización de los mercados.

Consecuentemente, predominaron, a nivel oficial, decisiones de políticas defensivas y a nivel privado, especialmente en los sectores oligopólicos a cartelizar los mercados y no a elevar la competitividad global y expandir la frontera productiva.

A nivel Mercosur, podemos concluir, que probablemente la falta y las fallas de coordinación y regulación públicas han sido sustituidas por diversas formas de regulación privada que no maximizarían los beneficios potenciales de la integración regional.

EL PAPEL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN LA POLITICA INDUSTRIAL DEL MERCOSUR

Sin duda la provincia de Buenos Aires cumple un papel protagónico para el sector externo argentino, cuyo mercado alcanza los mayores niveles de consumo y producción del país por economía real propia o por la suma de la misma ciudad de Buenos Aires, que agrega más de 7 millones de personas.

Hoy es entonces esta provincia quien tendría en sus manos la posibilidad de articulación de carácter productivo hacia el Mercosur por ser la mayor concentradora del país de servicios en las distintas ramas del comercio y, en especial de las agroindustrias posibilitando una gran significación relativa en toda la masa de actividades que se desarrollan en el ámbito de su geografía (una de las divisiones políticas más grandes de América, y la más extensa de Argentina), como puerta de salida de productos argentinos

Ante la globalización de la economía, la descentralización administrativa, las privatizaciones, las reformas financieras y del sector público todo, el avance tecnológico y la necesidad de las empresas de lograr la más alta competitividad, se produce aquí un punto de crisis abrupto pero que podría ser aprovechado para provocar saltos tecnológicos en las industrias instaladas y por instalarse en la provincia de Buenos Aires. Indudablemente el complejo camino del crecimiento económico para este sector de la economía en el que se entrelazan la creciente desocupación, aumento de los índices de productividad económica, estabilidad monetaria e inflacionaria, aumento de las importaciones y exportaciones, todo como en un movimiento de lanzaderas por el cual intenta emerger tímidamente la

rama agroindustrial , primando el sector de los agroquímicos, que en los años noventa ha venido creciendo sostenidamente.

La rama alimenticia, metalmecánica, gráfica, plástica, la explotación minera etc. son muchas de las que hacen hoy de la Provincia de Buenos Aires una vidriera capaz de mostrar sus productos, pero principalmente de translucir potencialidades que se encuentran latentes y en especial sin planificar en forma sistemática y sobre las que se podrá avanzar según la recopilación estadística lo permita.

EL PAPEL DE LAS PYMES ANTE LA GLOBALIZACION

La globalización ha generado efectos no previstos, tales como la alta concentración y una creciente tasa de desocupación, fundamentalmente en los países con relativo desarrollo industrial. Esto afecta incluso el desenvolvimiento de muchas actividades, cuyas empresas - por no haberse reconvertido a tiempo y no tener suficientes niveles de competitividad- quiebran ante el avance globalizador. La conformación de nuevos espacios regionales a través del comunitarismo (por ejemplo, el MERCOSUR), permite afrontar con mayores responsabilidades esta fuerte interconexión de los mercados de capitales y financieros, la apertura y el aumento sideral de los flujos de comercio exterior, que caracterizan a la economía globalizada.

Las PYMES estarían llamadas a jugar un papel gravitante en este proceso y frente al fenómeno que nos preocupa. Primero, democratizan el desenvolvimiento de la economía impidiendo el aumento de la concentración. Segundo, generan mayor cantidad de puestos de trabajo y en forma más rápida que la gran empresa.

Las PYMES aportaban una parte significativa del empleo en los países latinoamericanos, concurriendo entre el 15 % y el 20 % del Producto Bruto Interno. En nuestro país, las PYMES aportan el 70 % del empleo y un 25 % del PBI.

Las PYMES en esta condición de “agentes dinámicos de la economía “, deben ser aprovechadas en su máximo grado.

MARCO REFRENCIAL

Desde los años 60 la IED comienza a ser regulada a través de los convenios bilaterales que se extienden a través del mundo, A mediados de la década de los 80 y principios de la siguiente se iniciaron reformas económicas y un proceso de liberalización al comercio exterior en América Latina, que contribuyó a una considerable liberalización al régimen de inversiones extranjeras mediante el otorgamiento del trato nacional y la eliminación de la mayor parte de restricciones a las remesas de capital y ganancias, y se intensificaron en la década del noventa,

coincidiendo con la liberalización de los modelos económicos y la superación de la Doctrina Calvo, que sujetaba la resolución de los conflictos entre el Estado y extranjeros privados a la decisión de las jurisdicciones nacionales. En la actualidad es notorio el tratamiento multilateral de las normas de inversión, lo que se puede observar en las normativas, en nuestro caso del MERCOSUR (Protocolos de la Pcia. De Buenos Aires y de Colonia. Lo mismo se visualiza en NAFTA , o el ALCA.

El crecimiento de las IED, ha coincidido con la puesta en práctica de políticas económicas liberalizadoras caracterizadas por los siguientes elementos:

- Privatización de empresas del sector público e incentivo a la iniciativa privada.
- Disminución de la actividad del Estado en materia económica.
- Apertura del comercio exterior, eliminándose las medidas proteccionistas.
- Fortalecimiento de los mecanismos del mercado, sustituyéndose la fijación de precios por el libre juego de la oferta y la demanda.
- Apertura del capital extranjero, a partir de legislación que concede seguridad.
- Celebración de convenios internacionales de integración que promueven la liberalización del comercio de bienes y servicios y la protección de las inversiones extranjeras.

De esta manera en el caso particular de Argentina se tomó la decisión política, a través de la Ley de Reforma del Estado y la Reforma Constitucional de 1994, de desmontar drásticamente la armadura legal que durante tantos años erigió al Estado como el principal agente económico.

Un pilar básico de la Reforma consistió en reconocer a los Tratados Internacionales y a las Normas Comunitarias (MERCOSUR) jerarquía superior a las leyes. Norma constitucional que apunta a dar claridad y certeza jurídica en las relaciones de Argentina con otros Estados y con los inversores privados.

Simultáneamente se afianzó y profundizó el proceso de MERCOSUR, impulsándose el fortalecimiento y desarrollo de las distintas Organizaciones Comunitarias operativas fundadas en el Tratado de Asunción, al tiempo que se va

ampliando la normativa tendiente a fortalecer la conexidad y la circulación de los factores de producción interpretando normas nacionales o comunitarias y favoreciendo la resolución de conflictos con celeridad (Protocolos de Buenos Aires y de Colonia).

Al inversionista, le resulta esencial pero no suficiente la normativa sobre inversión extranjera. También deberá analizar las condiciones de seguridad jurídica, transparencia de las decisiones judiciales y estabilidad y probidad de las instituciones jurídicas y políticas. Todo ello se complementa con otro punto determinante de la inversión: la regulación específica a la cual está sujeta su negocio. Por ello es importante conocer las reglas relativas por ejemplo a la agricultura, industria, servicios, minería, energía etc., así como su tratamiento en la armonización de normas en un mercado ampliado como MERCOSUR.

En la Argentina la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21382 fue promulgada en 1976 y ha sufrido paulatinas modificaciones hasta el Decreto N° 1853/93 que reconoce a los inversores extranjeros los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes acuerdan a los inversores nacionales, a excepción de las que se contemplan en algunos regímenes especiales.

Argentina tiene en vigencia más de treinta tratados internacionales sobre el tema, entre ellos es miembro activo en el Multilateral Investment Guarantes Agency y la Overseas Private Investment Corporation, ambas compañías aseguradoras que cubren inversiones extranjeras contra riesgos políticos como controles de cambio, régimen de divisas, expropiaciones, guerras y otros riesgos. Es miembro del Centro Internacional para arreglo de Disputas sobre Inversión. En el caso de MERCOSUR los Protocolos de Buenos Aires y de Colonia dan ciertas seguridades a las inversiones de terceros países. También hay que tener en cuenta el acuerdo MERCOSUR-UNION EUROPEA firmado en 1995.

Tomando en cuenta las características de nuestra investigación, observaremos la evolución de la normativa legal que en la Argentina favorece la IED, a partir de ser un país de organización federal, se observarán y compatibilizarán las normas en el orden internacional, nacional y provincial que nos conduzcan al objetivo en estudio.

En la primera línea de investigación abordamos en profundidad la normativa que apunta al desarrollo de las inversiones en el ámbito de los agroalimentos. En la segunda profundizamos el estudio de los sectores Metalmecánico y Minero el y en esta tercera línea abordamos el estudio del Sector Servicios.

Tenemos la intención de presentar un cuarto Informe como síntesis perfeccionada y actualizada, relacionando los tres Informes mencionados.

PRIMERA HIPOTESIS

LA SEGURIDAD DEL MARCO
JURIDICO, CONTRIBUYE A LA
RADICACION DE INVERSIONES
EXTRANJERAS DIRECTAS (IED)

MARCO REGULATORIO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

El proceso de apertura económica y de liberalización de la economía en Argentina, se realizó con cambios jurídicos e institucionales a partir de 1989 y durante los años 90

con el propósito de captar inversiones extranjeras, para lo que se debía potenciar la credibilidad en las instituciones y el marco jurídico.

La inversión extranjera necesita un ordenamiento jurídico e institucional confiable, permanente, estable y predecible. El andamiaje institucional se fue perfilando con la reforma del estado y con la constitución y afianzamiento del MERCOSUR.

Los inversionistas extranjeros no solo necesitan una normativa sobre inversión extranjera, sino condiciones de seguridad jurídica, transparencia en las decisiones judiciales, estabilidad y probidad de las instituciones jurídicas y políticas.

En lo referente al Marco legal:

La Constitución Nacional establece el tipo de gobierno democrático y los derechos y garantías individuales para los habitantes del país sin discriminar entre nacionales y extranjeros, garantizando ampliamente el derecho a trabajar, comerciar, hacer negocios, ser titular de bienes, circular libremente por el territorio, y por los ríos, establece la igualdad personal e impositiva, la libertad de expresión, las garantías judiciales y la seguridad y garantías individuales (desde el Preámbulo hasta los arts.1, 7, 9, 10 11, 12 14, 14 bis, 15,16, 17, 18, 19, 20, 22, 24,25, 26 27, 32 y 33). A los que la Reforma Constitucional de 1994, refuerza en el art. 36, el compromiso con el estado de derecho en el régimen democrático y con la incorporación constitucional de los Tratados de Derechos Humanos.

Significativa importancia tiene en el art. 75, inciso 22 la norma general “ Los tratados ...tienen jerarquía superior a las leyes” y en el inciso 24, enuncia como atribución del Congreso la de aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a órganos supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. A lo que agrega que las normas dictadas en su consecuencia tienen en Argentina jerarquía superior a las leyes.

MERCOSUR con el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto se institucionalizó, y aseguró la vigencia de una zona de libre comercio y una unión aduanera (1 de enero de 1995) entre Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Se impulsó la normativa tendiente a facilitar las inversiones en el mercado ampliado territorial y jurídicamente, con los Protocolos de Buenos Aires y de Colonia, que aseguran un marco de certeza jurídica en materia de jurisdicción, estableciendo procedimientos simples y rápidos para lograr la armonía internacional de las decisiones judiciales y arbitrales entre los Estados Parte del MERCOSUR

provenzan las inversiones de los mismos o de terceros estados, esta normativa brinda un marco regulador apropiado de previsibilidad y seguridad jurídica que favorece el desarrollo de las relaciones económicas y la libre circulación de capitales.

Las medidas normativas e institucionales llevadas a cabo en Argentina en los 90, contribuyeron a resaltarla como un centro de interés para las inversiones extranjeras.

La Argentina está libre de controles en materia de precios, salarios, tasas de interés y tipos de cambio.

La Ley 23.696 de Reforma del Estado permitió llevar a cabo un plan de largo alcance que concretó un plan de privatizaciones en un plazo de tres años incluyendo servicios de gas y electricidad, con las respectivas empresas distribuidoras, empresas de hidrocarburos, ferroviarias, telecomunicaciones y de aviación.

La Ley 23.697 de Emergencia económica dio lugar a un amplio programa de desregulación inclusivo de los regímenes de inversiones extranjeras, mercados de capital, mercados nacionales para bienes y servicios y entes reguladores estatales. Posibilitó la eliminación de regulaciones existentes en materia de tasas de interés, cambio de moneda, controles de precios y salarios, eliminación de subsidios y acuerdos impositivos de carácter preferencial que entorpecían el libre mercado.

La Ley 23.928 conocida como Ley de Convertibilidad de marzo de 1991, amplió y profundizó las reformas, estableciendo un mecanismo por el cual el peso argentino debe estar totalmente respaldado por reservas que se obtengan de moneda extranjera y oro, a un tipo de cambio fijo de un peso por un dólar estadounidense, prohibiéndose la indexación de cualquier tipo, y permitiendo libertad de celebración de contratos en moneda extranjera, exigibles ante los Tribunales argentinos.

Hay mercado libre de divisas y las personas tanto físicas como jurídicas tienen libertad para ser titulares de bienes realizar operaciones, cobrar rentas y ser titulares de cuentas corrientes en moneda extranjera.

La ley 21.382 (1976), modificada sucesivamente y ordenada en 1980, y el decreto 1853 que la modifica en 1993, en correlato con el artículo 20 de la Constitución Nacional, ubica a los inversores nacionales y extranjeros en igualdad de trato tanto en materia impositiva como en movilidad de capitales y ganancias dentro y fuera del país sin necesidad de previa aprobación, independientemente de la suma o el área de la economía en la que se lleven a cabo.

La repatriación de capital es libre, sin periodos de espera, ni obligación de registrar las inversiones extranjeras. El acceso al mercado libre de divisas también es irrestricto. Los dividendos originados en capitales extranjeros están libres de impuestos, del mismo modo que la remisión de ganancias.

Los inversores extranjeros pueden conformar los diversos tipos de estructuras corporativas regladas en la Ley 19.550, reciben el mismo trato que las compañías nacionales. Las empresas privadas gozan de igualdad competitiva frente a las empresas públicas en el acceso a mercados y créditos, en la investigación y programas de desarrollo.

GARANTIA DE INVERSIONES

- A través de compañías aseguradoras: Argentina es miembro activo en la Overseas Private Investment Corporation y en el Multilateral Investment Guarantee Agency Protegen inversiones extranjeras contra riesgos de expropiación, controles de cambio, motines, guerras y otros.
- A través de tratados bilaterales de garantía recíproca de inversiones: Argentina ha celebrado más de cuarenta tratados internacionales bilaterales en los cuales se consagra el tratamiento legal de las inversiones extranjeras. Por ejemplo: Tratado entre la república Argentina y los Estados Unidos de América., estipula que cada Parte permitirá y tratará las inversiones y sus actividades afines de manera no menos favorable que la que otorga en situaciones similares a las inversiones o actividades afines de sus propios nacionales o sociedades, o a las de los nacionales o sociedades de terceros países cualquiera que sea más favorable... Se comprometen también a otorgar siempre un trato justo y equitativo a las inversiones y exceptúan del trato de nación más favorecida a las ventajas concedidas por cualquiera de las Partes a nacionales o sociedades de terceros países de conformidad con los compromisos vinculantes que emanen de la participación en uniones aduaneras regionales o en zonas de libre comercio. Establecen un amplio tratamiento de solución de disputas en el cual incluyen la solución a través del Convenio CIADI en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Controversias Relativas a Inversiones.

LEY DE SOCIEDADES. 19550: Distingue tres formas básicas de organización societaria: la sociedad Anónima, la Sociedad de responsabilidad Limitada y Sociedades Colectivas o de Personas.

El capital societario podrá ser reducido mediante decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, fundada en un informe especial del síndico, debe cumplirse con el fin de salvaguardar los derechos de los acreedores, a menos que la reducción se realice con ganancias o reservas libres destinadas a readquirir las acciones de capital totalmente integradas.

La reducción de capital social es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.

La forma más novedosa de asociación es la Joint Ventures que la ley argentina denomina sociedad accidental o transitoria , que favorece la inversión extranjera y que tiene las siguientes características:

- No es persona de existencia ideal.
- No tiene denominación social.
- No se inscribe en el Registro Público de Comercio.
- Tiene por objeto la realización de una o más operaciones determinadas y transitorias.
- Sus operaciones se cumplen mediante aportaciones de los socios pero a nombre personal de uno o más de los socios gestores, estos socios son los que asumen obligaciones con respecto a terceros.

También son reconocidas como Joint Ventures las Uniones Transitorias de Empresas para el desarrollo y /o ejecución de una obra específica, servicios o suministro dentro o fuera de la República.

Las compañías constituidas en el extranjero podrán participar de éstas uniones previa acreditación de su existencia conforme a la legislación del país donde se constituyeron, deben fijar un domicilio en la Argentina e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero

Declaraciones, Derechos y Garantías.

Artículo 1°- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana Federal, según la establece la presente Constitución.

Artículo 7°- Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Artículo 9°- En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales registrarán las tarifas que sancione el Congreso.

Artículo 10- En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Artículo 11- Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12- Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Artículo 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 14 bis- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las

empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Artículo 15- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Artículo 18- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos

para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Artículo 19- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 20- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Artículo 22- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Artículo 24- El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

Artículo 25- El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Artículo 26- La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Artículo 27- El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Artículo 32- El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Artículo 33- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Nuevos derechos y garantías

Artículo 36- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

CAPÍTULO CUARTO:

Atribuciones del Congreso

Artículo 75- Corresponde al Congreso:

Inciso 22: Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Inciso 24: Aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

TRATADO DE ASUNCIÓN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social;

ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente,

el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

TENIENDO en cuenta la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial la consolidación de grandes espacios económicos y la importancia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países;

EXPRESANDO que este proceso de integración constituye una respuesta adecuada a tales acontecimientos;

CONCIENTES de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

REAFIRMANDO su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos, con la finalidad de alcanzar los objetivos arriba mencionados,

ACUERDAN:

TRATADO DE ASUNCION

CAPITULO I

PROPOSITOS, PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS

Artículo 1

Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deber estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica

La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;

El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la

coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;

La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Artículo 2

El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Artículo 3

Durante el período de transición, que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Tratado hasta el 31 de diciembre de 1994, y a fin de facilitar la constitución del Mercado Común, los Estados Partes adoptan un Régimen General de Origen, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguardia.

Artículo 4

En las relaciones con terceros países, los Estados Partes asegurarán condiciones equitativas de comercio. A tal efecto, aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.

Artículo 5

Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán:

- a) Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario;

- b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior;
- c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados Partes;
- d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes.

Artículo 6

Los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, las que constan en el Programa de Liberación Comercial.

Artículo 7

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos asumidos hasta la fecha de la celebración del presente Tratado, inclusive los acuerdos firmados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, y a coordinar sus posiciones en las negociaciones comerciales externas que emprendan durante el período de transición. Para ello:

- a) Evitarán afectar los intereses de los Estados Partes en las negociaciones comerciales que realicen entre sí hasta el 31 de diciembre de 1994;
- b) Evitarán afectar los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebren con otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición;
- c) Celebrarán consultas entre sí siempre que negocien esquemas amplios de desgravación arancelaria tendientes a la formación de zonas de libre comercio con los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- d) Extenderán automáticamente a los demás Estados Partes cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que concedan a un producto originario de o destinado a terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 9

La Administración y ejecución del presente Tratado y de los acuerdos específicos y decisiones que se adopten en el marco jurídico que el mismo establece durante el período de transición, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo del Mercado Común
- b) Grupo Mercado Común.

Artículo 10

El Consejo es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción política del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

Artículo 11

El Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.

Se reunirá las veces que estime oportuno, y por lo menos una vez al año lo hará con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Artículo 12

La Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses.

Las reuniones del Consejo serán coordinadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Artículo 13

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común y será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El Grupo Mercado Común tendrá facultad de iniciativa. Sus funciones serán las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento del Tratado;
- b) tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo;
- c) proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros;
- d) fijar el programa de trabajo que asegure el avance hacia la constitución del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común podrá construir los Sub-grupos de Trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Inicialmente contará con los Sub-grupos mencionados en el Anexo V. El Grupo Mercado Común establecerá su Reglamento interno en el plazo de 60 días a partir de su instalación.

Artículo 14

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen a los siguientes organismos públicos:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Economía o sus equivalentes (áreas de Industria, Comercio Exterior y/o Coordinación Económica);
- c) Banco Central.

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre 1994, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando así lo juzgue conveniente, a representantes de otros organismos de la Administración Pública y del Sector Privado.

Artículo 15

El Grupo Mercado Común contará con una Secretaría Administrativa, cuyas principales funciones consistirán en la guarda de documentos y comunicación de actividades del mismo. Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

Artículo 16

Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Artículo 17

Los idiomas oficiales del Mercado Común serán el español y el portugués y la versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

Artículo 18

Antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones.

CAPITULO III

VIGENCIA

Artículo 19

El presente Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay que comunicará la fecha de depósito a los gobiernos de los demás Estados Partes. El Gobierno de la República del Paraguay notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

CAPITULO IV

ADHESION

Artículo 20

El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

CAPITULO V

DENUNCIA

Artículo 21

El Estado Parte que desee desvincularse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando dentro de los sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

Artículo 22

Formalizada la denuncia, cesarán para el Estado denunciante los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de Estado Parte, manteniéndose los referentes al programa de liberación del presente Tratado y otros aspectos que los Estados Partes, junto con el Estado denunciante, acuerden dentro de los sesenta (60) días posteriores a la formalización de la denuncia. Esos derechos y obligaciones del Estado denunciante continuarán en vigor por un período de dos (2) años a partir de la fecha de la mencionada formalización.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23

El presente Tratado se denominará "Tratado de Asunción".

Artículo 24

Con el objeto de facilitar el avance hacia la conformación del Mercado Común se establecerá una Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrán informados a los respectivos Poderes Legislativos sobre la evolución del Mercado Común objeto del presente Tratado.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República el Paraguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes signatarios y adherentes.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Carlos Saúl Menem; Guido di Tella

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fernando Collor; Francisco Rezek

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Andrés Rodríguez; Alexis Frutos Vaesken

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Luis Alberto Lacalle Herrera; Héctor Gros Espiell.

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

PROTOCOLO DE OURO PRETO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes"; En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991; Conscientes de la importancia de los avances alcanzados y de la puesta en funcionamiento de la unión aduanera como etapa para la construcción del mercado común.

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y atentos a la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del Mercosur; Atentos a la dinámica implícita en todo el proceso de integración y a la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del Mercosur a las transformaciones ocurridas; Reconociendo el destacado trabajo desarrollado por los órganos existentes durante el período de transición.

Acuerdan:

CAPITULO I Estructura del Mercosur

ARTICULO 1 La estructura institucional del Mercosur contará con los siguientes órganos: I - El Consejo del Mercado Común (CMC); II - El Grupo Mercado Común (GMC); III - La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM); IV - La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC); V - El Foro Consultivo Económico-Social (FCES); VI - La Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM); Parágrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

ARTICULO 2 Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur.

SECCION I Del Consejo del Mercado Común

ARTICULO 3 El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del Mercosur al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común.

ARTICULO 4 El Consejo del Mercado Común estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes de los Estados Partes.

ARTICULO 5 La Presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses.

ARTICULO 6 El Consejo del Mercado Común se reunirá todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

ARTICULO 7 Las reuniones del Consejo del Mercado Común serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar de ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

ARTICULO 8 Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común: I - Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco; II - Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común; III - Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur; IV - Negociar y firmar acuerdos, en nombre del Mercosur, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo XIV; V - Pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común; VI - Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas; VII - Crear los órganos que estime pertinentes, así como modificarlos o suprimirlos; VIII - Aclarar, cuando lo estime necesario, el contenido y alcance de sus Decisiones; IX - Designar al Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur; X - Adoptar Decisiones en materia financiera y presupuestaria; XI - Homologar el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común.

ARTICULO 9 El Consejo del Mercado Común se pronunciará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes.

SECCION II Del Grupo Mercado Común

ARTICULO 10 El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercosur.

ARTICULO 11 El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar obligatoriamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de los Ministerios de Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales. El Grupo Mercado Común será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 12 Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando lo juzgue conveniente, a representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del Mercosur.

ARTICULO 13 El Grupo Mercado Común se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, tantas veces como fuere necesario, en las condiciones establecidas en su Reglamento Interno.

ARTICULO 14 Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común: I - Velar, dentro de los límites de su competencia, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados II - Proponer proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común; III - Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común; IV - Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común; V - Crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos; VI - Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del Mercosur en el ámbito de sus competencias; VII - Negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos con esa finalidad, acuerdos en nombre del Mercosur con terceros países, grupos de países y organismos internacionales.

El Grupo Mercado Común, cuando disponga a de mandato para tal fin, procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando sea autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del Mercosur; VIII - Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas anual presentada por la Secretaría Administrativa del Mercosur; IX - Adoptar Resoluciones en materia financiera y presupuestaria, basado en las orientaciones emanadas del Consejo; X - Someter al Consejo del Mercado Común su Reglamento Interno; XI - Organizar las reuniones del Consejo del Mercado Común y prepararlos informes y estudios que éste le solicite.

XII - Elegir al Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur; XIII - Supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del Mercosur; XIV - Homologar los Reglamentos Internos de la Comisión de Comercio y del Foro Consultivo Económico-Social;

ARTICULO 15 El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

SECCION III De la Comisión de Comercio del Mercosur

ARTICULO 16 A la Comisión de Comercio del Mercosur, órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros países.

ARTICULO 17 La Comisión de Comercio del Mercosur estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 18 La Comisión de Comercio del Mercosur se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

ARTICULO 19 Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del Mercosur: I - Velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial intra-Mercosur y con terceros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio; II- Considerar y pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Estados Partes con respecto a la aplicación y al cumplimiento del arancel externo común y de los demás instrumentos de política comercial común; III - Efectuar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes; IV - Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular Propuestas a este respecto al Grupo Mercado Común; V - Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación del arancel externo común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes; VI - Informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre la tramitación de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas respecto de las mismas; VII - Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones a las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur; VIII - Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de items específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur; IX - Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos; X - Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común; XI - Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

ARTICULO 20 La Comisión de Comercio del Mercosur se pronunciará mediante Directivas o Propuestas. Las Directivas serán obligatorias para los Estados Partes.

ARTICULO 21 Además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 del presente Protocolo, corresponderá a la Comisión de Comercio del Mercosur la consideración de las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del Mercosur, originadas por los Estados Partes o en demandas de particulares personas físicas o jurídicas -, relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estuvieran dentro de su área de competencia.

Parágrafo primero - El examen de las referidas reclamaciones en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur no obstará la acción del Estado Parte que efectuó la reclamación, al amparo del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias.

Parágrafo segundo - Las reclamaciones originadas en los casos establecidos en el presente artículo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo de este Protocolo.

SECCION IV De la Comisión Parlamentaria Conjunta

ARTICULO 22 La Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

ARTICULO 23 La Comisión Parlamentaria Conjunta estará integrada por igual número de parlamentarios representantes de los Estados Partes.

ARTICULO 24 Los integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta serán designados por los respectivos Parlamentos nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

ARTICULO 25 La Comisión Parlamentaria Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del Mercosur. previstos en el Artículo 2 de este Protocolo. De la misma manera, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiera el avance del proceso de integración. Cuando fuere necesario, el Consejo solicitará a la Comisión Parlamentaria Conjunta el examen de temas prioritarios.

ARTICULO 26 La Comisión Parlamentaria Conjunta remitirá Recomendaciones al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común.

ARTICULO 27 La Comisión Parlamentaria Conjunta adoptará su Reglamento Interno.

SECCION V Del Foro Consultivo Económico-Social

ARTICULO 28 El Foro Consultivo Económico-Social es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y estará integrado por igual número de representantes de cada Estado Parte.

ARTICULO 29 El Foro Consultivo Económico-Social tendrá función consultiva y se manifestará mediante Recomendaciones al Grupo Mercado Común.

ARTICULO 30 El Foro Consultivo Económico-Social someterá su Reglamento Interno al Grupo Mercado Común, para su homologación.

SECCION VI De la Secretaría Administrativa del Mercosur

ARTICULO 31 El Mercosur contará con una Secretaría Administrativa como órgano de apoyo operativo. La Secretaría Administrativa del Mercosur será responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur y tendrá sede permanente en la ciudad de Montevideo.

ARTICULO 32 La Secretaría Administrativa del Mercosur desempeñará las siguientes actividades: I - Servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur; II - Realizar la publicación y la difusión de las normas adoptadas en el marco del Mercosur.

En este contexto, le corresponderá: i) Realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas para los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del Mercosur, conforme lo previsto en el artículo 39; ii) Editar el Boletín Oficial del Mercosur.

III - Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur y, dentro de sus posibilidades, de los demás órganos del Mercosur, cuando las mismas se celebren en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del Mercosur proporcionará apoyo al Estado en el que se realice la reunión.

IV - Informar regularmente a los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo; V - Registrar las listas nacionales de los árbitros y expertos, así como desempeñar otras tareas determinadas por el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991; VI - Desempeñar las tareas que le sean solicitadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur; VII - Elaborar su proyecto de presupuesto y, una vez que éste sea aprobado por el Grupo Mercado Común, practicar todos los actos necesarios para su correcta ejecución; VIII - Presentar anualmente su rendición de cuentas al Grupo Mercado Común, así como un informe sobre sus actividades;

ARTICULO 33 La Secretaría Administrativa del Mercosur estará a cargo de un Director, quien tendrá la nacionalidad de uno de los Estados Partes. Será electo por el Grupo Mercado Común, de forma rotativa, previa consulta a los Estados Partes y será designado por el Consejo del Mercado Común.

Tendrá mandato de dos años, estando prohibida la reelección.

CAPITULO II Personalidad Jurídica

ARTICULO 34 El Mercosur tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional.

ARTICULO 35 El Mercosur podrá, en el uso de sus atribuciones, practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

ARTICULO 36 El Mercosur celebrará acuerdos de sede.

CAPITULO III Sistema de Toma de Decisiones

ARTICULO 37 Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

CAPITULO IV Aplicación Interna de las Normas Emanadas de los Organos del Mercosur

ARTICULO 38 Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en artículo 2 de este Protocolo.

Parágrafo Unico - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del Mercosur las medidas adoptadas para este fin.

ARTICULO 39 Serán publicados en el Boletín Oficial del Mercosur, íntegramente, en idioma español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como cualquier acto al cual el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuirle publicidad oficial.

ARTICULO 40 Con la finalidad de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo, deberá seguirse el siguiente procedimiento: i) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del Mercosur; ii) Cuando todos los Estados Partes

hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará el hecho a cada Estado Parte; iii) Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur, en los términos del literal anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes, dentro del plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

CAPITULO V Fuentes Jurídicas del Mercosur

ARTICULO 41 Las fuentes jurídicas del Mercosur son: I - El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios; II - Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos; III - Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

ARTICULO 42 Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el ARTICULO 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

CAPITULO VI Sistema de Solución de Controversias

ARTICULO 43 Las controversias que surgieran entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Parágrafo Unico - Quedan también incorporadas a los Arts. 19 y 25 del Protocolo de Brasilia las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

ARTICULO 44 Antes de culminar el proceso de convergencia del Arancel Externo Común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del Mercosur con miras a la adopción del sistema permanente a que se refieren el ítem 3 del Anexo III del Tratado de Asunción, y el artículo 34 del Protocolo de Brasilia.

CAPITULO VII Presupuesto

ARTICULO 45 La Secretaría Administrativa del Mercosur contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Grupo Mercado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

CAPITULO VIII Idiomas

ARTICULO 46 Los idiomas oficiales del Mercosur son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

CAPITULO IX Revisión

ARTICULO 47 Los Estados Partes convocarán, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del Mercosur establecida por el presente Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

CAPITULO X Vigencia

ARTICULO 48 El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

ARTICULO 49 El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

ARTICULO 50 En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo significan, ipso jure, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

CAPITULO XI Disposición Transitoria

ARTICULO 51 La estructura institucional prevista en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como los órganos por ella creados, se mantendrán hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo.

CAPITULO XII Disposiciones Generales

ARTICULO 52 El presente Protocolo se denominará "Protocolo Ouro Preto".

ARTICULO 53 Quedan derogadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, que estén en conflicto con los términos del presente Protocolo y con el contenido de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común durante el período de transición.

Hecho en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El Gobierno del Paraguay enviará copia autenticada del presente Protocolo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA Carlos Saúl Menem - Guido Di Tella

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Itamar Franco - Celso L. N. Amorin

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Juan Carlos Wasmosy - Luis María Ramírez Boettner

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Luis Alberto Lacalle Herrera - Sergio Abreu

**Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN**

MERCOSUR/CMC/DEC No. 11/93: ANEXO - Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de inversiones en el MERCOSUR

**PROTOCOLO DE COLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en adelante las "Partes Contratantes";

Teniendo en cuenta el Tratado suscripto en Asunción el 26 de marzo de 1991 por el cual las Partes Contratantes deciden crear un Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

Considerando los resultados de la labor realizada por la Comisión Técnica para la Promoción y Protección de Inversiones creada dentro del Subgrupo IV por Resolución 20/92 del Grupo Mercado Común.

Convencidos de que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración entre los cuatro países;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en los cuatro Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1.

Definiciones

A los fines del presente Protocolo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido directa o indirectamente por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentación de esta última.

Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

- a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;
- b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en sociedades;
- c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;
- d) derechos de propiedad intelectual o inmaterial, incluyendo derechos de autor y de propiedad industrial, tales como patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;
- e) concesiones económicas de derecho público conferidas conforme a la ley, incluyendo las concesiones para la búsqueda, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

2. El término "inversor" designa:

- a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes o resida en forma permanente o se domicilie en el territorio de ésta, de conformidad con su legislación. Las disposiciones de este Protocolo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, residieren en forma permanente o se domiciliaren en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que los recursos referidos a estas inversiones provienen del exterior.

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

c) las personas jurídicas constituidas en el territorio donde se realiza la inversión, efectivamente controladas, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas definidas en a) y b).

3. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, rentas, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

4. El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial nacional, sobre el cual la Parte Contratante involucrada pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2.

Promoción y Admisión

1. Cada Parte Contratante promoverá las inversiones de inversores de las otras Partes Contratantes y las admitirá en su territorio de manera no menos favorable que a las inversiones de sus propios inversores o que a las inversiones realizadas por inversores de terceros Estados, sin perjuicio del derecho de cada Parte a mantener transitoriamente excepciones limitadas que correspondan a alguno de los sectores que figuran en el Anexo del presente Protocolo.

2. Cuando una de las Partes Contratantes haya admitido una inversión en su territorio, otorgará las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial o administrativa e ingreso del personal necesario.

ARTICULO 3.

Tratamiento

1. Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados.

3. Las disposiciones del Párrafo 2 de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

4. Ninguna de las Partes establecerá requisitos de desempeño como condición para el establecimiento, la expansión o el mantenimiento de las inversiones, que requieran o exijan compromisos de exportar mercancías, o especifiquen que ciertas mercaderías o servicios se adquieran localmente, o impongan cualesquiera otros requisitos similares.

ARTICULO 4.

Expropiaciones y Compensaciones

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentren en su territorio y que pertenezcan a inversores de otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal.

Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación previa, adecuada y efectiva.

El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes del momento en que la decisión de nacionalizar o expropiar haya sido anunciada legalmente o hecha pública por la autoridad competente y generará intereses o se actualizará su valor hasta la fecha de su pago.

2. Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5.

Transferencias

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de otra Parte Contratante la libre transferencia de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

- a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;
- b) los beneficios, utilidades, rentas, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;
- c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo 1,c);
- d) las regalías y honorarios y todo otro pago relativo de los derechos previstos en el Artículo 1, Párrafo 1, d) y e);
- e) el producido de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;
- f) las compensaciones, indemnizaciones u otros pagos previstos en el Artículo 4;
- g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido autorización para trabajaren relación a una inversión.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6.

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro para cubrir riesgos no comerciales que hubiere contratado en relación a una inversión, la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión reconocerá la validez de la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversor a los efectos de obtener el resarcimiento pecuniario correspondiente. Esta Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer. 2. En el caso de una subrogación tal como se define en el Párrafo 1 de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7.

Aplicación de otras normas

Cuando las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en

cuyo territorio se realizó la inversión, contengan normas que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Protocolo, estas normas prevalecerán sobre el presente Protocolo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 8.

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Protocolo serán sometidas a los procedimientos de solución de controversias establecidos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991, en adelante denominado el Protocolo de Brasilia, o al Sistema que eventualmente se establezca en su reemplazo en el marco del Tratado de Asunción.

ARTICULO 9.

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante Receptora de la Inversión

1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Protocolo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida a alguno de los siguientes procedimientos, a pedido del inversor:

- I. a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión; o
- II. al arbitraje internacional, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4 del presente Artículo;
- III. al sistema permanente de solución de controversias con particulares que, eventualmente, se establezca en el marco del Tratado de Asunción.

3. Cuando un inversor haya optado por someter la controversia a uno de los procedimientos establecidos en el Párrafo 2 del presente Artículo la elección será definitiva.

4. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

- a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las

Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Protocolo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad-hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

5. El órgano arbitral decidirá las controversias en base a las disposiciones del presente Protocolo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

6. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante la ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10.

Inversiones y Controversias comprendidas en el Protocolo

El presente Protocolo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11.

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del cuarto instrumento de ratificación. Su validez será de diez años, luego permanecerá en vigor indefinidamente hasta la expiración de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a las otras Partes Contratantes su decisión de darlo por terminado.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Protocolo se haga efectiva, las disposiciones de los Artículos 1 a 11 continuarán en vigencia por un período de 15 años a partir de esa fecha.

ARTICULO 12.

Disposiciones finales

El Presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción. La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará "ipso jure" la adhesión al presente Protocolo. Hecho en la ciudad de Colonia del Sacramento, a los 17 días del mes de enero de 1994, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Por el Gobierno de la República Argentina
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Por el Gobierno de la República del Paraguay
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

ANEXO 1

En el acto de la firma del Protocolo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Partes del Tratado de Asunción, los abajo firmantes han convenido además las disposiciones siguientes, las que constituyen parte integrante del presente Protocolo.

1.- Ad. Artículo 2, Párrafo 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2 del presente Protocolo, las Partes Contratantes se reservan el derecho de mantener transitoriamente excepciones limitadas al tratamiento nacional de las inversiones de inversores de las otras Partes Contratantes en los siguientes sectores:

Argentina: propiedad inmueble en zonas de frontera; transporte aéreo; industria naval; plantas nucleares; minería del uranio; seguros y pesca.

Brasil: exploración y explotación de minerales; aprovechamiento de energía hidráulica; asistencia de la salud; servicios de radiodifusión sonora, de sonidos e imágenes y demás servicios de telecomunicaciones; adquisición arrendamiento de propiedad rural; participación en el sistema de intermediación financiera, seguros, seguridad y capitalización; construcción, propiedad y navegación de cabotaje e interior.

Paraguay: propiedad inmueble en zonas de frontera; medios de comunicación social: escrita, radial y televisiva; transporte aéreo, marítimo y terrestre; electricidad,

agua y teléfono; explotación de hidrocarburos y minerales estratégicos; importación y refinación de productos derivados de petróleo y servicio postal.

Uruguay: electricidad; hidrocarburos; petroquímica básica; energía atómica; explotación de minerales estratégicos; intermediación financiera; ferrocarriles; telecomunicaciones, radiodifusión; prensa y medios audiovisuales.

2.- Ad. Artículo 3, Párrafo 2.

La República Federativa del Brasil se reserva el derecho de mantener la excepción prevista en el Artículo 171, Párrafo 2, de su Constitución Federal respecto de las compras gubernamentales.

3.- Ad. Artículo 3, Párrafo 4

No obstante lo dispuesto en el Artículo 3, Párrafo 4, la República Argentina y la República Federativa del Brasil se reservan el derecho de mantener transitoriamente los requisitos de desempeño en el sector automotriz.

4.- Las Partes Contratantes harán todos los esfuerzos posibles por eliminar las excepciones a que se hace referencia en los Párrafos 1,2 y 3 del presente Anexo, en el más breve plazo posible, a los efectos de permitir la plena conformación del Mercado Común del Sur, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Tratado de Asunción.

Las Partes Contratantes realizarán reuniones semestrales a fin de efectuar el seguimiento del proceso de eliminación de tales excepciones.

Mercado Común del Sur (MERCOSUR) DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

MERCOSUR/CMD/DEC NO. 01/94 - ANEXO: Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en Materia Contractual.

PROTOCOLO DE BUENOS AIRES SOBRE JURISDICCION INTERNACIONAL EN MATERIA CONTRACTUAL

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República oriental del Uruguay,

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de Marzo de 1991, establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes;

REAFIRMANDO la voluntad de los Estados Partes de acordar soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración;

DESTACANDO la necesidad de brindar al sector privado de los Estados Partes un marco de seguridad jurídica que garantice justas soluciones y la armonía internacional de las decisiones judiciales y arbitrales vinculadas a la contratación en el marco del Tratado de Asunción;

CONVENCIDOS de la importancia de adoptar reglas comunes sobre jurisdicción internacional en materia contractual, con el objeto de promover el desarrollo de las relaciones económicas entre el sector privado de los Estados Partes;

CONSCIENTES de que en materia de negocios internacionales la contratación es la expresión jurídica del comercio que tiene lugar con motivo del proceso de integración.

ACUERDAN:

TITULO I: AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1. EL presente Protocolo se aplicará a la jurisdicción contenciosa internacional relativa a los contratos internacionales de naturaleza civil o comercial celebrados entre particulares - personas físicas o jurídicas:

- a) con domicilio o sede social en diferentes Estados Partes del Tratado de Asunción;
- b) cuando por lo menos una de las partes del contrato tenga su domicilio o sede social en un Estado Parte del Tratado de Asunción y además se haya hecho un acuerdo de elección de foro a favor de un juez de un Estado Parte y exista una conexión razonable según las normas de jurisdicción de este Protocolo.

ARTICULO 2. El ámbito de aplicación del presente Protocolo excluye:

Los negocios jurídicos entre los fallidos y sus acreedores y demás procedimientos análogos, especialmente los concordatos;

1. Los acuerdos en el ámbito del derecho de familia y sucesorio;
2. Los contratos de seguridad social;
3. Los contratos administrativos;
4. Los contratos laborales;
5. Los contratos de venta al consumidor;

6. Los contratos de transporte;
7. Los contratos de seguros;
8. Los derechos reales.

TITULO II: JURISDICCION INTERNACIONAL

ARTICULO 3. El requisito procesal de la jurisdicción internacional en materia contractual se considerará satisfecho, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado Parte asuma jurisdicción de acuerdo a lo establecido en el presente Protocolo.

CAPITULO I: ELECCION DE JURISDICCION

ARTICULO 4. En los conflictos que surjan en los contratos internacionales en materia civil o comercial serán competentes los tribunales del Estado Parte a cuya jurisdicción los contratantes hayan acordado someterse por escrito, siempre que tal acuerdo no haya sido obtenido en forma abusiva. Asimismo puede acordarse la prórroga a favor de tribunales arbitrales.

ARTICULO 5. El acuerdo de elección de jurisdicción puede realizarse en el momento de la celebración del contrato, durante su vigencia o una vez surgido el litigio.

La validez y los efectos del acuerdo de elección de foro se regirán por el derecho de Los Estados Partes que tendrían jurisdicción de conformidad a las disposiciones del presente Protocolo.

En todo caso se aplicará el derecho más favorable a la validez del acuerdo.

ARTICULO 6. Haya sido elegida o no la jurisdicción, ésta se entenderá prorrogada en favor del Estado Parte donde se promoviere la acción cuando el demandado después de interpuesta ésta la admita voluntariamente, en forma positiva y no ficta.

CAPITULO II: JURISDICCION SUBSIDIARIA

ARTICULO 7. En ausencia de acuerdo tienen jurisdicción a elección del actor:

- a) Los jueces del lugar de cumplimiento del contrato;
- b) Los jueces del domicilio del demandado;
- c) Los jueces de su domicilio o sede social cuando demostrare que cumplió con su prestación

ARTICULO 8.

1. A los fines del artículo 7, literal a), se entenderá por lugar del cumplimiento del contrato el Estado Parte donde haya sido o de baser cumplida la obligación que sirva de base para la demanda.

2 El cumplimiento de la obligación reclamada será:

- a) En los contratos sobre cosas ciertas e individualizadas, el lugar donde ellas existan al tiempo de su celebración;
- b) En los contratos sobre cosas determinadas por su género, el lugar del domicilio del deudor al tiempo en que fueron celebrados;
- c) En los contratos sobre cosas fungibles, el lugar del domicilio del deudor al tiempo de su celebración;
- d) En los contratos que versen sobre prestación de servicios:
 - 1. Si recaen sobre cosas, el lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración;
 - 2. Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, aquél donde hayan de producirse sus efectos;
 - 3. Fuera de estos casos, el lugar del domicilio del deudor al tiempo de la celebración del contrato.

ARTICULO 9. A los fines del artículo 7, literal b), se entenderá por domicilio del demandado:

- a) Cuando se tratare de personas físicas: 1. Su residencia habitual; 2. Subsidiariamente el centro principal de sus negocios; 3. En ausencia de estas circunstancias, el lugar donde se encontrare la simple residencia.
- b) Cuando se tratare de personas jurídicas, la sede principal de la administración; Si la persona jurídica tuviera sucursales, establecimientos, agencias o cualquier otra especie de representación se considerará domiciliada en el lugar donde funcionan y sujeta a la jurisdicción de las autoridades locales, en lo concerniente a las operaciones que allí practiquen. Esta calificación no impide al derecho del actor a interponer la acción ante los tribunales de la sede principal de la administración

ARTICULO 10. Son competentes para conocer de los litigios que surjan entre los socios en su carácter de tales los jueces de la sede principal de la administración.

ARTICULO 11. Las personas jurídicas con sede en un Estado Parte, que celebren contratos en otro Estado Parte, pueden ser demandadas ante los jueces de este último.

ARTICULO 12. Si hubiere varios demandados, tendrá jurisdicción el Estado Parte del domicilio de cualquiera de ellos.

Las demandas sobre obligaciones de garantía de carácter personal o para la intervención de terceros, pueden ser incoadas ante el tribunal que está conociendo en la demanda principal.

CAPITULO III

RECONVENCION

ARTICULO 13. Si la reconvención se fundara en el acto o hecho en que se basó la demanda principal, tendrán jurisdicción para conocer en ella los jueces que intervengan en la demanda principal.

TITULO III LA JURISDICCION COMO REQUISITO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES

ARTICULO 14. La jurisdicción internacional regulada por el artículo 20, literal c) del Protocolo de Las Leñas sobre Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, quedará sometida a lo dispuesto por el presente Protocolo.

TITULO IV: CONSULTAS Y SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 15. Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el Sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Estados que lo ratifiquen. Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del

respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

ARTICULO 17. La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso jure la adhesión al presente Protocolo.

ARTICULO 18. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1994, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina: GUIDO DI TELLA

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: CELSO L.N. AMORIM

Por el Gobierno de la República del Paraguay: LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: SERGIO ABREU

LEY 23.696

Sancionada: agosto 17 de 1989

Promulgada: agosto 18 de 1989

CAPITULO I

DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1º.- DECLARACION. - Declárase en estado de emergencia la prestación

de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector

Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el Estado Nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

ART. 2º.- INTERVENCIONES Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

ART. 3º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR: LAS funciones y atribuciones del Interventor serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no en el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20 744 y sus modificatorias sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas, legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el Ministro o Secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor cuando ello fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub -Interventor.

ART. 4º.- FACULTADES DEL MINISTERIO: El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los Secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para abocares en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano Ministro la competencia

genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

ART. 5º.- ORGANOS DE CONTROL En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo, cuando así corresponda.

ART. 6º.- TRANSFORMACIONES: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1 de la presente ley.

ART. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer por acto fundando la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

CAPITULO II

DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO

ART. 8º.- PROCEDIMIENTO Para proceder a la privatización total o parcial o a liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado Nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no les otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenados aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

ART. 9º.- La declaración de sujeta a privatización será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Asígnase trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.

Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran "sujeta a privatización a los entes que se enumeran en los listados anexos.

ART. 10.- ALCANCESE: El acto que declare "sujeta a privatización" puede referirse a cualesquiera de las formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

ART. 11.- FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán. Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo Nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo Nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo Nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

ART. 12.- En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado Nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado Nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado Nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

ART. 13.- AUTORIDAD DE APLICACION: Será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta ley, el Ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

ART. 14.- COMISION BICAMERAL: Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerán su estructura interna. Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

ART. 15.- ALTERNATIVAS DE PROCEDIMIENTO Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1. Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".
2. Constituir sociedades: transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.
3. Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.
4. Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.
5. Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.

6. Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado Nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.
7. Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirán una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.
8. Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentra radicada.
9. Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado Nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.
10. Establecer mecanismos a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente, puedan capitalizar sus créditos.
11. Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstas el Estado o sus organismos.
12. Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado Nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13. Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ART. 16.- PREFERENCIAS: El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1. Que sean propietarios de parte del capital social.
2. Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
3. Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
4. Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.
5. Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

ART. 17.- MODALIDADES: Las privatizaciones reguladas por esa ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1. Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
2. Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.
3. Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
4. Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.

5. Concesión, licencia o permiso.

ART. 18.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1. Licitación Pública, con base o sin ella.
2. Concurso Público, con base o sin ella.
3. Remate Público, con base o sin ella.
4. Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.
5. Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen. La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

ART. 19.- TASACION PREVIA En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las Contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

ART. 20.- CONTROL El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estime pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán

expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

ART. 21.- El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según lo establecido en los artículos siguientes.

ART. 22.- SUJETOS ADQUIRENTES Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

- a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.
- b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.
- c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

ART. 23.- ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo Nacional hará uso de facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

ART. 24.- El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

ART. 25.- Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

ART. 26.- A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aún en los futuros aumentos de capital.

ART. 27.- La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

- a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría el ingreso total anual del último año, actualizado.
- b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.
- c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

ART. 28.- Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerán explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

ART. 29.- En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19 550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

ART. 30.- El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

ART. 31.- En el caso de los empleados adquirentes, se destinarán el pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario.

Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

ART. 32.- En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

ART. 33.- En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

ART. 34.- Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

ART. 35.- La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

ART. 36.- Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagadas. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

ART. 37.- Las acciones pagadas, Liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el Acuerdo General de Transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

ART. 38.- Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un Convenio de Sindicación de Acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

- a) Los Convenios de Sindicatura de Acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.
- b) Los convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las Asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.
- c) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las Asambleas de la Sociedad Anónima.

ART. 39.- Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia y otras normas convencionales.

ART. 40.- En los casos en que la adquisición de un ente a privatizar concurren adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el Acuerdo General de Transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del Directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DEL TRABAJADOR

ART. 41.- PROTECCION DEL EMPLEO Y SITUACION LABORAL En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

ART. 42.- Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

ART. 43.- ENCUADRAMIENTO SINDICAL: El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

ART. 44.- SEGURIDAD SOCIAL Los trabajadores de un ente sometido el proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

ART. 45.- La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

CAPITULO

DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

ART. 46.- Durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los órganos y entes indicados en el artículo 1, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

ART. 47.- PROCEDIMIENTO Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos DOS (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.
- b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las Cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.

- c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.
- d) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los dos (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.
- e) Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda en curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen. El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo 1 de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el Ministro de economía.
- f) En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección anti dumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulan la materia.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

ART. 48.- EXTINCION POR FUERZA MAYOR Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descrito en el artículo 1 de la presente por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable analógicamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descrito en el artículo

1 de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

ART. 49.- RECOMPOSICION DEL CONTRATO: La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar substancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.
- b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en si mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo. Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.
- c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8, por todo el período de mora. Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos.
- d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.
- e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la

resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1 de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

- f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1 de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.
- g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior. Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

CAPITULO VII

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

ART. 50.- SENTENCIAS Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1 de la presente ley por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado Nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las Provincias y/o Municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado Nacional contra las Provincias y/o Municipalidades. Este Capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente Capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

ART. 51.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

ART. 52.- Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de las sentencias o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de SEIS (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

ART. 53.- NATURALEZA DE LA OBLIGACION A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

ART. 54.- EXCEPCIONES Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.
- c) La repetición de tributos.
- d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.
- e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
- f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.
- g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- h) Las jubilaciones y pensiones, las que se registrarán por su régimen específico.
- i) Las acciones de amparo.
- j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

ART. 55.- TRANSACCIONES Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.
- b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

ART. 56.- RECLAMACIONES Y RECURSOS Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

CAPITULO VIII

DE LAS CONCESIONES

ART. 57.- Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

ART. 58.- Incorporase como párrafo segundo del artículo 1º de la Ley 17.520, el siguiente: "Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación, o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el estado o por el concesionario con la garantía de aquel, podrán ser otorgadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediando delegación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del trámite

de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley" Incorporase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º de la ley 17.520, el siguiente:

"Aclarase que no se considerara subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente."

Sustituyese el inciso c) del artículo 4º de la ley 17.520 por el siguiente:

"c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales".

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. en tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPITULO IX

PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

ART. 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo

por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos. Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 60.- PRIVATIZACION DE SERVICIOS A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorízase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la Administración centralizada y descentralizada, enumerados en el artículo 1 de la presente ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

ART. 61. -ORGANISMOS ESPECIALES: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

ART. 62. -EXPLICITACION DE SUBSIDIOS A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, eximición de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2 de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejarán de percibir esos ingresos, aunque estén fundados -entre otras causas- en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

ART. 63. -PUBLICACION DE BALANCES Los entes mencionados en el artículo 1, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que coticen en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

ART. 64. -EJERCICIO DE DERECHOS SOCIETARIOS Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos Provinciales o Municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del Secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital Provincial y/o Municipal.

ART. 65.- RADIODIFUSION. Modificase la ley 22.285 de la siguiente forma:

a) Derógase el inciso c) del artículo 43.

b) Sustituyese el inciso e) del artículo 45 por el siguiente:

No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras.

c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia.

ART. 66.- COMPLEJO FERROCARRIL ZARATE-BRAZO LARGO Y PUENTE GENERAL BELGRANO

Derógase la Ley 23.037 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferroviario Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

ART. 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

ART. 68.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo Nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

ART. 69.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

ART. 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. PIERRI - DUHALDE -

PEREYRA DE PEREZ PARDO - IRIBARNE

Decreto N° 562

Bs.As. 18/8/89

POR LO TANTO:

Tèngase por ley de la Nación N° 23.696, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM- José R. Dromi.
LEY 23697 (Sancionada el 1/IX/1989 – Promulgada parcialmente el 15/IX/1989 – Publicada en B.O. el 25/IX/1989)

ACCIONES NOMINATIVAS. DEROGACIÓN

CAPÍTULO XVII - Mercado de capitales

ARTÍCULO 39.- Deróganse con el alcance fijado en el párrafo siguiente los artículos 22 al 29 y 61 al 65 de la ley 20.643, sus modificatorios y complementarios. Las personas jurídicas en cuyos estatutos, cartas orgánicas, contratos constitutivos o instrumentos por los que rijan su actividad, se haya limitado la emisión de títulos privados emitidos en serie y certificados provisionales a los concebidos como nominativos no endosables o escriturales, podrán emitirlos en el futuro o convertir los ya emitidos en títulos de cualquiera de las formas que según su ley de circulación sean admitidos por leyes generales, sin necesidad de reformas de los precitados instrumentos. La decisión de conversión de los ya emitidos podrá ser

adoptada por la asamblea o reunión de socios con competencia para asuntos ordinarios.

Mantiénese la vigencia de las normas citadas en el párrafo primero del presente artículo respecto de aquellas categorías de personas jurídicas cuyo objeto o actividad afecte, a criterio del Poder Ejecutivo Nacional, el interés, la defensa o la seguridad del Estado.

ARTÍCULO 40.- Las sociedades de capital y cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se comprende en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías rescates, plazos, convertibilidad o no, derechos de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

Esta facultad deberá ejercerse conforme a la ley 17.811 y demás disposiciones normativas pertinentes.

ARTÍCULO 41.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales preservando las modalidades de las operatorias propias de las bolsas y mercados de valores y las del mercado abierto, promoviendo su integración, sin afectar individualidades ni la eficacia de los deberes y responsabilidades que establece la ley 17.811, mediante sistemas eficientes de comunicaciones e informática para llevar transparencia e igualdad de oportunidades de inversión a todas las plazas del país, asegurando la realidad, publicidad y registro fehaciente de las operaciones, así como el pago de los gravámenes correspondientes, dentro de los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en nuestra Constitución Nacional. Los emisores tendrán, en todos los casos, la libertad de elección de los mercados de negociación de sus propios títulos valores.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas tendientes a eliminar las restricciones vigentes para la existencia de más de un ente cuya función sea la de recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, garantizando un régimen de competencias; y las que resulten necesarias para instrumentar la eliminación del régimen de nominatividad obligatoria de títulos valores privados con oferta pública.

Ley Nº 23.928

CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

Sancionada: Marzo 27 de 1991

Promulgada: Marzo 27 de 1991

B.O.: 28/03/1991

TITULO I

DE LA CONVERTIBILIDAD DEL AUSTRAL

ARTICULO 1º.- Declárase la convertibilidad del Austral con el Dólar de los Estados Unidos de América a partir del 1º de abril de 1991, a una relación de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000) por cada DOLAR, para la venta, en las condiciones establecidas por la presente ley.

ARTICULO 2º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA venderá las divisas que le sean requeridas para operaciones de conversión a la relación establecida en el artículo anterior, debiendo retirar de circulación los Australes recibidos en cambio.

ARTICULO 3º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá comprar divisas a precios de mercado, con sus propios recursos, por cuenta y orden del GOBIERNO NACIONAL, o emitiendo los Australes necesarios para tal fin.

ARTICULO 4º.- En todo momento, las reservas de libre disponibilidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en oro y divisas extranjeras, serán equivalentes a por lo menos el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en depósitos, otras operaciones a interés, o en títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

ARTICULO 5º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá introducir las modificaciones pertinentes en su balance y estados contables para reflejar el monto, composición e inversión de las reservas de libre disponibilidad, por un lado, y el monto y composición de la base monetaria, por el otro.

ARTICULO 6º.- Los bienes que integran las reservas mencionadas en el artículo anterior constituyen prenda común de la base monetaria, son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. La base monetaria en australes está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente o cuentas especiales.

TITULO II

DE LA LEY DE CIRCULACION DEL AUSTRAL CONVERTIBLE

ARTICULO 7º.- El deudor de una obligación de dar una suma determinada de Australes, cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1º del mes de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo dispuesto.

ARTICULO 8º.- Los mecanismos de actualización monetaria o repotenciación de créditos dispuestos en sentencias judiciales respecto a sumas expresadas en Australes no convertibles, se aplicarán exclusivamente hasta el día 1º del mes de abril de 1991, no devengándose nuevos ajustes por tales conceptos con posterioridad a ese momento.

ARTICULO 9º.- En todas las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la convertibilidad del Austral, en las que existan prestaciones pendientes de cumplimiento por ambas partes, o en aquellas de ejecución continuada con prestaciones y contraprestaciones periódicas, el precio, cuota o alquiler a pagar por el bien, obra, servicio o período posterior a ella, se determinará por aplicación de los mecanismos previstos legal, reglamentaria o contractualmente, salvo que dicho ajuste fuera superior en más de un DOCE POR CIENTO (12 %) anual al que surja de la evolución de la cotización del Austral en Dólares estadounidenses entre su origen o el mes de mayo de 1990, lo que fuere posterior, y el día 1º del mes de abril de 1991, en las condiciones que determine la reglamentación. En este último caso la obligación de quien debe pagar la suma de dinero, se cancelará con la cantidad de Australes que corresponda a la actualización por la evolución del Dólar estadounidense por el período indicado, con más un DOCE POR CIENTO (12 %) anual, siéndole inoponibles las estipulaciones o condiciones originales.

ARTICULO 10. - Deróganse, con efecto a partir del 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional -inclusive convenios colectivos de trabajo- de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de Australes que corresponda pagar, sino hasta el día 1º de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral.

ARTICULO 11. - Modifícanse los artículos 617, 619 y 623 del Código Civil, que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 617: Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero."

"Artículo 619: Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda, cumple la obligación dando la especie designada, el día de su vencimiento."

"Artículo 623: No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con la periodicidad que acuerden las partes; o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuese moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza."

ARTICULO 12. - Dado el diferente régimen jurídico aplicable al Austral, antes y después de su convertibilidad, considéraselo a todos sus efectos como una nueva moneda. Para facilitar dicha diferenciación, facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reemplazar en el futuro la denominación y expresión numérica del Austral, respetando la relación de conversión que surge del artículo 1º.

ARTICULO 13. - La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto. La vigencia se fija a partir del día siguiente de su publicación oficial.

ARTICULO 14. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ALBERTO R. PIERRI

EDUARDO A. DUHALDE

Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo

Hugo R. Flombaum

Decreto 524/91

Bs. As. 27/03/91

POR TANTO

Téngase por ley de la Nación N° 23928m cúmplase, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM - Domingo F. Cavallo

LEY 21382

I. El tratamiento de la inversión en Argentina y Brasil [índice]

Las asimetrías nacionales en el tratamiento de la inversión son importantes porque pueden afectar los movimientos de capital intra y extra-zona. Si bien las políticas públicas son sólo uno de los elementos que influyen sobre el monto y la localización de las inversiones, su importancia aumenta a medida que se reduce o elimina la fragmentación de los mercados en el marco de un proceso de integración. Si bien el ritmo no ha sido el mismo en cada país, los marcos regulatorios de la Argentina y Brasil han tendido a la convergencia en los últimos años. Esto ha sido consecuencia de la apertura económica, la desregulación y la restricción de recursos del sector público. Los procesos de reforma han simplificado los regímenes de incentivos, reducido su selectividad y dado mayor transparencia a los mecanismos utilizados.

En términos generales, el régimen brasileño de tratamiento de la IED se ha caracterizado por un mayor sesgo hacia el control y la regulación que el argentino. Esto se ha traducido en un mayor número de sectores vedados a la participación del capital extranjero o con exigencias de autorización previa, así como en otras normas accesorias como las que regulan el tratamiento impositivo, la remisión de utilidades y la repatriación del capital.

Sin embargo, y a pesar de la mayor liberalidad relativa del régimen argentino, sería erróneo caracterizar el marco regulatorio de la IED en Brasil como hostil al capital extranjero. De hecho, muchas de las regulaciones establecidas tuvieron como objetivo compensar los desincentivos derivados de la existencia de mecanismos tales como el control de cambios. De hecho, la economía brasileña ha sido una de las principales receptoras de IED en el mundo en desarrollo. Estos flujos de inversión se dirigieron no sólo a abastecer el mercado interno sino, también, los mercados internacionales, convirtiendo a las empresas extranjeras en uno de los agentes más dinámicos en la expansión de las exportaciones brasileñas, especialmente de productos manufacturados.

I.a. Argentina

Los incentivos específicos a la inversión que prevalecen en la Argentina son; en términos generales, modestos. En efecto, la política económica implementada en los últimos años considera la desregulación de los mercados y la estabilidad macroeconómica como los principales instrumentos para estimular el proceso de formación de capital.

Hasta marzo de 1995, el principal instrumento de estímulo global de la inversión era el arancel cero a la importación de bienes de capital y el reintegro a las ventas

domésticas de bienes de equipo. Sin embargo, como resultado de restricciones fiscales estos incentivos debieron reducirse significativamente. En la actualidad, el principal incentivo remanente es el régimen sectorial par a la industria automotriz, el que se encuentra vigente sobre bases contractuales hasta 1999. Este régimen combina la protección del mercado interno con requisitos de contenido local y autorizaciones para importar con aranceles preferenciales sujetas a un balance de divisas.

En Argentina también existen modestos incentivos de carácter regional. (escalonamiento geográfico para la reducción de aportes patronales sobre la nómina salarial e incentivos remanentes del régimen promocional de Tierra del Fuego) o específicamente dirigidos a las pequeñas y medianas empresas (financiamiento preferencial, régimen de polos productivos y programa de desarrollo de proveedores). En términos cuantitativos estos programas no son significativos y varios de ellos se encuentran en una fase temprana de implementación.

Los incentivos a la exportación también pueden tener impactos sobre los flujos de inversión, si bien que de carácter indirecto. En el caso de la Argentina los incentivos más importantes son de tipo fiscal (eximición del IVA e ingresos brutos y programa de reintegros), arancelarios (drawback, admisión temporaria y régimen de especialización industrial), financieros (líneas de crédito preferencial) y regionales (reembolsos a las exportaciones por puertos patagónicos y Tierra del Fuego y régimen de zonas francas). Con excepción del programa de reintegros, recientemente reducido en 25% por razones fiscales, estos estímulos son limitados.

Por lo que respecta al tratamiento de la inversión extranjera directa (IED), los principales cambios en la filosofía y el alcance de la legislación argentina se remontan a la segunda mitad de la década de los setenta, Desde entonces, las regulaciones a la inversión extranjera han mantenido una clara orientación "liberal". La ley No 21382 de Inversiones Extranjeras aprobada en agosto de 1976 (cuyo texto se modificó y ordenó en 1980 a través de la Ley Nro. 22208 y del Decreto Nro. 1682) eliminó todo tipo de prohibición de carácter general sobre sectores de destino (aunque subsistieron algunas restricciones sectoriales establecidas por legislación específica), estipuló la igualdad de derechos y obligaciones para inversionistas locales y extranjeros, eliminó todo tratamiento diferencial (en el acceso al crédito interno y a los regímenes de promoción), autorizó la inversión en bienes de capital usados y la capitalización de bienes inmateriales y permitió la libre remisión de utilidades y repatriación de capitales (CEPAL, 1994).

En el año 1989 el Capítulo IV de la Ley Nro. 23697 de Emergencia Económica introdujo nuevos cambios al régimen de inversiones extranjeras, dejando sin efecto la exigencia de aprobación previa para la inversión destinada a los sectores de informática, telecomunicaciones y electrónica (introducida a mediados de los ochenta). No obstante, se mantuvo el requisito de autorización previa para la inversión en servicios públicos, energía, medios de comunicación, educación, entidades financieras y seguros (excepto bancos), seguridad y defensa nacional.

Casi simultáneamente, la Ley Nro. 23696 de Reforma del Estado fijó el marco legal del proceso de privatización de empresas públicas, permitiendo el ingreso de capital extranjero en el programa de privatizaciones. Finalmente, en septiembre de 1993 el Decreto Nro. 1853 ordenó el texto de la Ley Nro. 21382 y sus modificaciones posteriores, desregulándose las actividades que permanecían bajo el régimen de autorización previa (se mantuvieron algunas excepciones sectoriales derivadas de legislación específica). Paralelamente, se autorizó el otorgamiento de licencias para la explotación y exploración de minas y yacimientos de petróleo y gas y se desreguló la comercialización interna y externa de petróleo crudo y combustibles.

A través de estas sucesivas modificaciones el régimen que actualmente regula la IED en la Argentina consolidó un carácter nítidamente liberal. Aún las restricciones reglamentarias a la participación del capital extranjero en el sector de medios de comunicación derivadas de la legislación sectorial han sido en la práctica removidas por acuerdos bilaterales (cuyos compromisos son equiparados por la actual Constitución a la legislación interna) como el Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones firmado entre Estados Unidos y Argentina y ratificado por la Ley Nro. 24124.

En la actualidad, la mayor parte de las restricciones remanentes han sido levantadas. En el sector de bancos y seguros los inversores extranjeros tienen el mismo trato que los nacionales, aunque recientemente el Banco Central restableció la restricción al establecimiento de nuevos bancos (la que se aplica sobre bases no discriminatorias). Una restricción similar referida al sector de seguros (los nuevos ingresos al sector solo podían hacerse a través de la compra de firmas establecidas) fue removida recientemente. El sector pesquero también se encuentra abierto al ingreso de inversionistas extranjeros, sujetos al cumplimiento de las regulaciones nacionales (licencias, cupos, etc.). Del mismo modo, la Ley de Minería recientemente aprobada equiparó los minerales nucleares (uranio) al resto de los minerales, dejando sin efecto la restricción que existía para su exploración y explotación. Del mismo modo, actualmente se encuentra bajo tratamiento legislativo la modificación de la ley que reserva las centrales de energía atómica al gobierno nacional, a fin de permitir su privatización y la participación del capital extranjero.

Argentina también fue el primer país latinoamericano en adherir al Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones del Banco Mundial en 1990, eliminando así la posibilidad de restringir las operaciones de firmas extranjeras en el país. La adhesión al MIGA también implicó la renuncia a la jurisdicción de los tribunales locales para dirimir controversias que pudieran surgir con inversionistas extranjeros.

I.b. Brasil

Aunque en los últimos años se ha reducido y aumentado su transparencia, el régimen de incentivos que prevalece en Brasil es considerablemente más vasto que el de la Argentina. Existen incentivos globales a la inversión tanto de carácter financiero (créditos del FINAME para la adquisición de bienes de capital nacionales)

como, en menor medida, fiscal (depreciación acelerada). Tienen particular importancia los programas regionales de estímulo a la inversión en el Nordeste (SUDENE), la Amazonia (SUDAM) y Espírito Santo (FURNTE), los que operan a través de exenciones impositivas y otros estímulos de naturaleza fiscal. La Zona Franca de Manaus y las zonas de procesamiento de exportaciones también otorgan beneficios de tipo fiscal y arancelario.

Además, y en contraste con la Argentina, en el caso de Brasil se encuentran bastante desarrollados los incentivos que ofrecen los gobiernos estatales, generalmente consistentes en financiamiento a tasas preferenciales y exención en el pago del Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS). La inversión de las pequeñas y medianas empresas también está incentivada por un tratamiento impositivo preferencial y un sistema altamente desarrollado de extensión a través del Servicio Brasileño de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (SEBRAE).

También hay en operación programas específicamente dirigidos estimular el desarrollo tecnológico (Programas de Desarrollo Tecnológico Industrial) y a mejorar la calidad y productividad (Programa Brasileño de Calidad y Productividad), los que funcionan a través de incentivos fiscales y mecanismos de extensión. Los incentivos a la exportación también se encuentran relativamente más desarrollados que en el caso de la Argentina, tanto los de carácter fiscal (exención del Impuesto a los Productos Industrializados -IPI e ICMS a las exportaciones), como arancelario (drawback) y financiero (Programa de Financiamiento de Exportaciones -PROEX y Programa de Financiamiento de Exportaciones de Máquinas y Equipamientos -FINAMEX-). El régimen de compras gubernamentales también ha sido un instrumento utilizado con frecuencia para favorecer a los proveedores locales y estimular su actualización tecnológica.

Las reglamentaciones brasileñas de tratamiento de la IED también han evolucionado en dirección a una menor regulación, aunque de manera mucho más gradual que en el caso de la Argentina. De prosperar las propuestas de modificación constitucional presentadas por el actual gobierno al Congreso, este proceso experimentará una notable aceleración. En la actualidad, la norma básica que regula la IED es la Ley Nro. 4131 de 1962, modificada por la Ley Nro. 4390 de 1964 y reglamentada por el decreto Nro. 55762 de 1965. A pesar de que la Ley Nro. 4131 se ha mantenido prácticamente sin cambios durante los últimos treinta años, el espíritu regulatorio que originalmente la inspiró ha sido reemplazado por una actitud de menor control de la inversión extranjera. Esto incluye la aprobación de medidas tendientes a liberalizar el acceso del capital extranjero a sectores anteriormente monopolizados por el Estado o reservados a inversionistas brasileños (como el régimen para la industria de informática). Por cierto, esta dirección general fue parcialmente detenida por la reforma constitucional de 1988, la que ratificó restricciones preexistentes a la operación del capital extranjero en los sectores de hidrocarburos, comunicaciones, transporte, etc., y agregó nuevas limitaciones para sectores como el minero y de energía hidroeléctrica.

La Ley Nro. 4131 estableció la igualdad de trato entre inversionistas extranjeros y nacionales y prohibió cualquier discriminación no prevista por la ley. Sin embargo, la distinción introducida por la Constitución de 1988 entre empresa nacional y empresa nacional de capital extranjero permitió excluir a estas últimas de diversos sectores, entre los que destacan: 1) la exploración, explotación y producción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos líquidos, además de la refinación del petróleo nacional y extranjero, su exportación e importación así como de sus derivados, y el transporte marítimo o por oleoducto de petróleo crudo o sus derivados de origen y producción nacional, actividades todas que son monopolio del Estado (Art.177 de la Constitución); 2) la exploración, explotación, procesamiento, industrialización y comercio de minerales y sustancias nucleares y sus derivados, que son monopolios del Estado (ídem); 3) la explotación y aprovechamiento de los yacimientos de recursos minerales y los potenciales de energía hidroeléctrica que pertenecen al Estado y son solo concesionables a brasileños o empresas brasileñas de capital nacional (Art 176 de la Constitución); 4) la navegación de cabotaje para el transporte de mercaderías (Art. 178 de la Constitución); 5) la propiedad y administración de empresas periodísticas y radiodifusoras, donde los inversores extranjeros no pueden participar ni aún con tenencias accionarias minoritarias (Art. 222 de la Constitución); 6) el transporte aéreo (Ley 7565 de 1986); 7) la participación limitada en el capital social de los bancos nacionales y la restricción del aumento de las participaciones ya existentes, restricciones que se extienden a los bancos de inversión, corredores, distribuidores y sociedades de arrendamiento comercial (Resolución del Consejo Monetario Nacional Nro. 262/86); 8) la limitación en la participación directa o indirecta de capital extranjero en las compañías de seguro, sociedades de capitalización, entidades abiertas de previsión privada con fines de lucro y las sociedades corredoras de seguros (Resolución del Consejo Nacional de Seguros Privados Nro. 9/1986; y 9) la adquisición de bienes inmuebles rurales por parte de extranjeros residentes o personas jurídicas extranjeras (Ley Nro. 5709 de 1971).

La legislación brasileña prevé el registro de las inversiones en el Departamento de Fiscalización y Registro de Capitales Extranjeros (FIRCE) del Banco Central. Dicho certificado de registro ampara los derechos de repatriación del capital, remesa de utilidades y reinversión en moneda extranjera de las utilidades obtenidas. El Banco Central también tiene la autoridad para prohibir por un plazo limitado la remesa de capital y la remisión de utilidades a un 10% anual sobre el capital registrado. El Banco Central también limita el monto máximo de remesa de utilidades derivadas de actividades productoras de bienes y servicios de consumo suntuario a un 8% anual del capital registrado. Asimismo, la legislación brasileña impone restricciones al pago de regalías por el uso de marcas y patentes entre filiales o subsidiarias de empresas establecidas en Brasil y su casa matriz con sede en el exterior.

Como señalamos, actualmente se encuentra bajo consideración legislativa una serie de propuestas de reforma a la Constitución de 1988. En caso de ser aprobadas, éstas implicarán un restablecimiento de la tendencia hacia un enfoque más "liberal" para el tratamiento del capital extranjero (cuadro 1). No obstante, la

forma final que adquiera la redacción de las mismas será el indicador mas fiel de la extensión previsible de los cambios. Las propuestas mas importantes son la reforma del concepto de empresa nacional, por la cual se considera empresa brasileña a toda empresa que se constituya bajo las leyes de ese país y que tenga sede en Brasil, independientemente del origen del capital. Esta reforma permitirá, entre otras cosas, que el capital extranjero pueda explotar los recursos minerales hasta el momento reservados para su concesión a brasileños o empresas brasileñas de capital nacional. Otras de las medidas propuestas apuntan a eliminar o limitar la reserva de mercado que existe para empresas estatales en áreas tales como el petróleo, las telecomunicaciones o la distribución de gas. Finalmente, también se propone la terminación de la reserva de mercado para las embarcaciones nacionales en la navegación de cabotaje e interior, remitiendo la reglamentación del sector a la legislación ordinaria.

DECRETO 1853/93

REGLAMENTARIO Y DE ORDENAMIENTO DE LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ARTÍCULO 1.- Apruébase el texto ordenado de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382 (t.o. 1993), modificada por las Leyes Nros. 23.697 y 23.760, que como anexo 1 forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2.- Los inversores extranjeros podrán efectuar inversiones en el país sin necesidad de aprobación previa, en iguales condiciones que los inversores domiciliados en el país.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de lo establecido en el art. 2° inc. 2) de la Ley N° 21.382 (t.o. 1993), el concepto de inversor extranjero incluye a las personas físicas o jurídicas argentinas con domicilio fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.382 (t.o. 1993) y 23.697, entiéndese por actividades de índole económica o productiva a todas las actividades industriales, mineras, agropecuarias, comerciales, financieras, de servicios u otras vinculadas con la producción o intercambio de bienes o servicios.

ARTÍCULO 5.- El derecho de los inversores extranjeros de repatriar su inversión y enviar al exterior las utilidades líquidas y realizadas podrá ser ejercido en cualquier momento.

ARTÍCULO 6.- Con excepción de la reserva legal, no se considerará reinversión de capital extranjero la proporción que corresponda a los inversores extranjeros en una empresa local sobre las reservas que ésta constituya estatutaria o voluntariamente, o generada por revaluos o actualizaciones contables de cualquier tipo.

ARTÍCULO 7.- Conforme lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley N° 23.697 de Emergencia Económica ha quedado sin efecto lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología.

ARTÍCULO 8.- A los efectos de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, deben registrarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL a título informativo, tanto aquellos actos celebrados entre empresas independientes como también aquellos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la empresa que directa o indirectamente la controle, u otra filial de esta última.

ARTÍCULO 9.- LA SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, será la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 10.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar información estadística sobre las inversiones extranjeras;
- b) Dictar resoluciones generales de carácter interpretativo y realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de la Ley N° 21.382 (t.o. 1993) y de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias y de interpretación del presente decreto, quedando expresamente facultada para determinar el alcance de las normas aprobadas por el presente.

ARTÍCULO 12.- Derógase el Decreto N° 1.225 del 14 de noviembre de 1989.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SEGUNDA HIPOTESIS

EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTA
ENTRE PRIVATIZACIONES E
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA
EN EL SECTOR SERVICIOS

INVERSION DIRECTA EN LA ECONOMIA ARGENTINA POR PROVINCIA

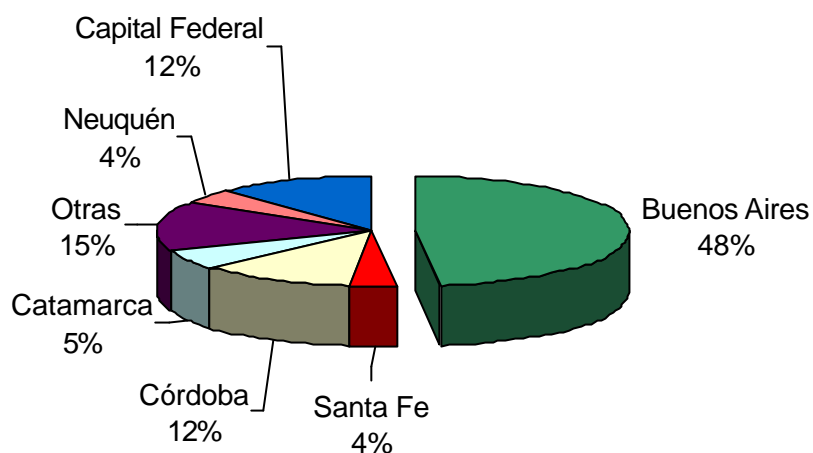
Incluye ampliación y greenfield, inversores nacionales y extranjeros. Montos en millones de dólares

	1990-1997			1998-2000*				TOTAL GENERAL	
	Extranjera	Nacional	Total	Extranjera	Nacional	No det.	Total		
Buenos Aires	4,687	3,193	7,881	6,495	6,226	664	13,385	21,266	47.90%
Capital Federal	776	434	1,211	1,200	503	2,400	4,102	5,313	12.00%
Córdoba	1,729	364	2,093	2,584	631	0	3,215	5,308	12.00%
Catamarca	1,130	0	1,130	1,200	20	0	1,220	2,350	5.30%
Santa Fe	989	35	1,024	603	86	0	689	1,714	3.90%
Neuquén	229	358	587	665	412	0	1,077	1,664	3.70%
Corrientes	266	21	287	688	14	0	703	990	2.20%
Mendoza	477	83	560	318	102	0	419	979	2.20%
San Juan	20	0	20	889	16	0	905	925	2.10%
Chubut	30	208	238	0	656	0	656	893	2.00%
Salta	143	86	229	464	178	0	642	871	2.00%
Entre Rios	171	54	225	92	27	0	119	343	0.80%
Rio Negro	42	153	195	0	315	0	315	510	1.10%
Tucumán	70	64	134	139	13	0	151	285	0.60%
Santa Cruz	98	36	133	99	31	0	130	263	0.60%
Misiones	39	72	111	67	21	0	88	199	0.40%
Tierra del Fuego	157	0	157	20	0	0	20	177	0.40%
La Rioja	0	25	25	24	72	0	96	121	0.30%
La Pampa	21	0	21	58	32	0	91	112	0.30%
Jujuy	14	0	14	30	35	0	65	79	0.20%
San Luis	0	10	10	4	5	0	9	19	0.00%
TOTAL	11,088	5,195	16,283	15,639	9,392	3,064	28,095	44,378	100.00%

* Incluye proyectos cuya etapa de ejecución supera el año 2000

Fuente: Centro de Estudios para la Producción. Base de Inversiones.

Inversión Directa en la Economía Argentina
Por Provincia



CONCENTRACION POR PROVINCIA

BUENOS AIRES	
1990-97	7 881
1998-2000	13 385
TOTAL PROVINCIA	21 266 (47.9%)
TOTAL DE TODAS LAS PROVINCIAS	44 378

IDE POR REGIONES

CAPITAL Y BUENOS AIRES	
1990-97	9 091
1998-2000	17 487
TOTAL REGION	26 578 (59.9%)
TOTAL TODAS LAS REGIONES	44 378

En este cuadro se observa que del total de inversión extranjera directa para el periodo 1990-2000: u\$s 44378 millones el 47.9% se destina a la provincia de Buenos Aires.

En este cuadro de inversión directa por regiones del total de inversión extranjera directa u\$s 44378 millones corresponde el 59.9% a Capital y Provincia de Buenos Aires

POR REGIONES Y SECTORES 1998-2000

SE OBSERVA LA MAYOR CONCENTRACION PARA CAPITAL Y BUENOS AIRES EN:

1- INFRAESTRUCTURA	10 664
2- INDUSTRIA MANUFACTURERA	5 280
3- COMERCIO Y SERVICIOS y	1504
4- SECTOR FINANCIERO	40
TOTAL REGION	17 448 (62%)
TOTAL DE LAS REGIONES	28 098

En el cuadro de regiones y sectores en el periodo 1998-2000 se observa la mayor concentración de inversión directa en Capital y Provincia de Buenos Aires con un total de 17488 u\$s millones que representan el 62,2% de 28098 millones de u\$s, priorizando los siguientes sectores: infraestructura, industria manufacturera, comercio y servicios.

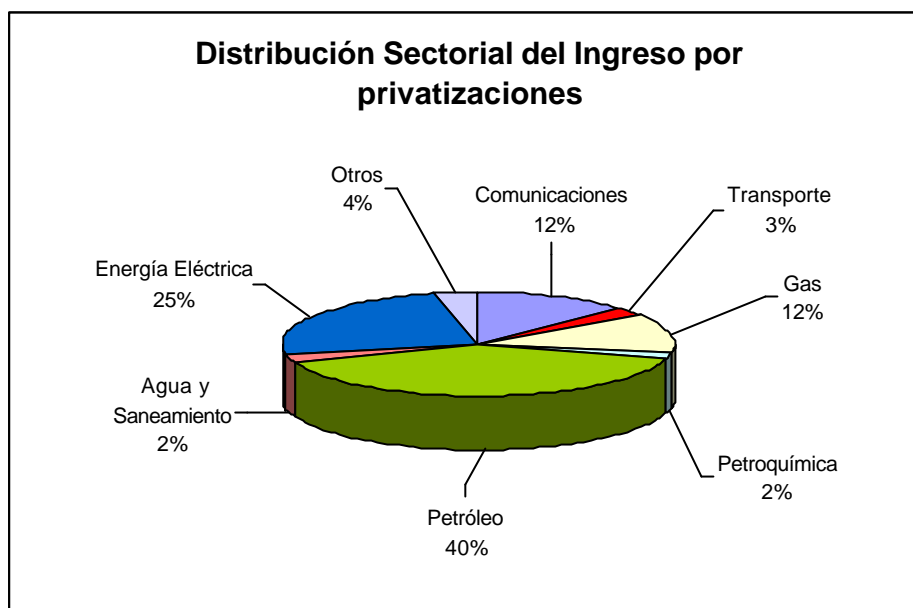
Fuente: Centro de Estudio para la Producción, Base de Inversiones.

Distribución Sectorial del Ingreso por privatizaciones

1990-1999 (millones de dólares)

Sector	Importe	Participación en el Total
Comunicaciones	2.982	13%
Transporte	756	3%
Gas	2.960	12%
Petroquímica	438	2%
Petróleo	9.297	39%
Agua y Saneamiento	589	2%
Energía Eléctrica	5.993	25%
Otros	843	4%
Total	23.858	100%

Fuente: Elaborado en base a "El Proceso de privatizaciones en la Argentina, desde perspectiva del Balance de pagos", Secretaría de Programación Económica y Regional.



FACTORES DE ATRACCIÓN DE LA IED

A través de los Cuadros precedentes observamos la fuerte expansión de los flujos de IED hacia la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de las Privatizaciones.

Según la UNCTAD (1994), los factores más importantes de atracción de la IED, han sido el tamaño y perspectivas de los Mercados receptores. Estos factores de atracción prevalecieron durante la etapa de Industrias Sustitutivas de Importaciones (ISI) tanto en Argentina como en Brasil. ⁽¹⁾

En el caso de las Privatizaciones de Empresas Argentinas de Servicios Públicos, entre las razones que prevalecieron para que las Empresas transnacionales, aprovecharan sus ventajas de propiedad vía Internacionalización (IED), en lugar de limitarse a servir a los respectivos mercados domésticos, mediante exportaciones desde las casas matrices o desde otras filiales de las Corporaciones u otorgar licencias, fue la necesidad de operar en un contexto internacional más abierto que el existente durante la Industria Sustitutiva de Importaciones (ISI) y además a todo esto debemos agregar, la oportunidad de acceder a activos productivos a precios convenientes y en el caso específicamente Argentino en condiciones muy favorables en cuanto a control de Mercados y formación de tarifas. ⁽²⁾

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ Daniel Chudnovsky, Andrés López: "El Boom de la Inversión Extranjera Directa" Ed. 2000.

En la Provincia de Buenos Aires, las inversiones directas realizadas y proyectadas durante el año 2000 hasta el mes de noviembre según la Base de Inversiones del Centro de Estudios Bonaerense (CEB) treparon a \$ 5.451,3 millones. Estas equivalen, según estimaciones, a poco más del 30% de inversiones del total país, realizadas entre enero y dicho mes del mencionado año..

La participación sectorial de las inversiones en la Provincia durante este año, destaca a la industria manufacturera (36,2%), construcción (31,5%) y electricidad, gas y agua (12,9%). Dentro del sector manufacturero, los subsectores más importantes fueron la fabricación de vehículos automotores y autopartes (18,3%), petróleo y derivados (7,6%) y químicos (3,7%). (Ver Cuadro 1).

CUADRO 1: Participación sectorial de la Inversiones de la provincia de Buenos Aires. Enero-Noviembre 2000 en U\$S y %.

	Miliones de U\$S	En % respecto al total general
Industria manufacturera	1.971,8	36,2%
Elaboracion de alimentos y bebidas	45,8	0,8%
Fabricacion de productos textiles	16,4	0,3%
Fabricacion de papel y productos de papel	20,7	0,4%
Destilerias de petroleo y otros	413,6	7,6%
Fabricacion de sustancias y productos quimicos	202,9	3,7%
Fabricacion de productos de caucho y plastico	12,0	0,2%
Fabricacion de metales basicos	192,0	3,5%
Fabricacion de vehiculos automotores, autopartes	997,6	18,3%
Electricidad, gas y agua	702,0	12,9%
Construcción	1.716,0	31,5%
Comercio por mayor, menor, rest. y hot.	158,2	2,9%
Transportes, Almacenamiento y Com.	305,5	5,6%
Estab. Financ., Seguros y Bs. Inmuebles	261,8	4,8%
Servicios Comunales, Sociales y Pers.	336,0	6,2%
Total	5.451,3	100,0%

Sobre el origen de los capitales, de los 60 emprendimientos más importantes anunciados en el transcurso del 2000, el 35% fue de firmas nacionales o asociadas con capitales extranjeros, y el 65% correspondió a inversiones directas de origen externo. Entre estas, hubo un fuerte predominio de empresas de Estados Unidos (20 iniciativas).

Distribución regional

Con respecto a la distribución regional de la inversión durante este año, el 89,6% (\$ 4881,8 millones) se concentró en apenas 16 municipios: 14 de la Región

Metropolitana y 2 del interior provincial. El resto de los municipios concentró solo el 10,4 % de la inversión. (\$569,5 millones).

Pilar fue la ciudad que recibió más inversiones directas durante el año 2000 en la Provincia de Buenos Aires: \$ 667,1 millones (12,2%). Detrás se ubicaron Villa Gesell, \$ 654,5 millones (12%); La Plata, \$ 568,4 millones (10,4%); Tres de Febrero, \$ 447,3 millones (8,2%); Zárate, \$ 436,4 millones (8,0%); ; Malvinas Argentinas, \$ 400,4 millones (7,3%); San Fernando, \$ 273,8 (5,0%); Bahía Blanca, \$ 261,8 millones (4,8%); Ensenada, \$ 261,8 millones (4,8%); Marcos Paz, \$ 224,7 millones (4,1%); San Nicolás, \$ 158,2 millones (2,9%); Esteban Echeverría, \$ 141,8 millones (2,6%); Campana, \$ 109,1 (2,0%); Escobar, \$ 109,1 millones (2,0%); Avellaneda, \$ 84,5 millones (1,6%) y Luján, \$ 82,9 millones (1,5%).

CUADRO 2: Distribución regional de la Inversión. Enero-Noviembre 2000 en U\$S y %.

MUNICIPIO	MONTO	En %
Pilar	667,1	12,2%
Villa Gesell	654,5	12,0%
La Plata	568,4	10,4%
Tres de Febrero	447,3	8,2%
Zarate	436,4	8,0%
Malvinas Argentinas	400,4	7,3%
San Fernando	273,8	5,0%
Bahia Blanca	261,8	4,8%
Ensenada	261,8	4,8%
Marco Paz	224,7	4,1%
San Nicolás	158,2	2,9%
Esteban Echeverría	141,8	2,6%
Campana	109,1	2,0%
Escobar	109,1	2,0%
Avellaneda	84,5	1,6%
Lujan	82,9	1,5%
Primeros 16	4881,8	89,6%
Resto	569,5	10,4%
Total	5451,3	100,0%

Fuente: Centro de Estudios Bonaerense (CEB), Base de Inversiones.

Durante el año 2000, Bahía Blanca y Avellaneda perdieron posiciones en relación al buen desempeño que habían tenido entre 1995 y 1999. En cambio, se afirmaron los partidos de la Región Metropolitana Norte que incluye a los partidos de Pilar, Escobar, San Fernando y Marcos Paz. Y tuvieron un buen desempeño dos partidos del Conurbano: Malvinas Argentinas y Tres de Febrero.

Detalle de las inversiones.

En Pilar, se están ejecutando inversiones en hospitales y centros de salud, un importante centro de negocios y un nuevo hotel, con un conjunto de 611,5 millones de pesos. Y algunas de las empresas de su Parque Industrial (acero inoxidable Majdalani, laboratorios Roche, Merck Sharp y Bayer y Camuzzi) también piensan invertir, por lo que en total las inversiones en allí llegarían a \$ 667,1 millones de pesos.

Aunque el municipio de Villa Gesell ocupa el segundo lugar en el ranking de inversiones, con \$ 654,5 millones, están concentradas en una sola iniciativa: un complejo turístico a cargo de la firma chilena El Plomo.

En el caso de los partidos del Conurbano (Malvinas Argentinas y Tres de Febrero), las inversiones están concentradas en el sector automotriz: la ampliación de la capacidad de producción de Peugeot-Citröen, Volkswagen, Seat y Ford y de empresas autopartistas.

Con respecto a los partidos de la Región Metropolitana Norte (Pilar, Escobar, San Fernando y Marcos Paz), aunque predominan las inversiones vinculadas a la construcción de infraestructura urbanística y de servicios, también se registran inversiones del sector manufacturero.

La empresa Cencosud anunció en Escobar la instalación de un nuevo supermercado Jumbo y un Easy Center, con una inversión de 100 millones de pesos.

En San Fernando, la firma Fate prevé culminar una nueva planta de neumáticos para camiones con un gasto de 100 millones de pesos.

En Marcos Paz, comenzó la construcción de la primera etapa del Complejo Penitenciario Federal II con un desembolso total de 200 millones de pesos. En tanto en La Plata, se destacan la construcción de un complejo urbanístico en Villa Elisa y Gonnet, a cargo de la empresa CCI, con un monto estimado de 260 millones de pesos, un plan de optimización de prestaciones por parte de la firma eléctrica Edelap, por 11 millones de pesos y la construcción de una terminal de cargas en el puerto, con una inversión de \$250 millones. Sin embargo, puede englobarse dentro de la región a la inversión de 240 millones de pesos prevista por Repsol-YPF, para la ampliación de la capacidad de producción de aromáticos en su planta de Ensenada. En total, la región recibirá inversiones por más de 700 millones de pesos.

En el conjunto de la provincia, para este año se pueden destacar además las siguientes inversiones: ampliación de la refinería Esso en Campana (\$ 100

millones); una nueva planta de Faplac para tableros de partículas y paneles melanizados en Zárate (\$ 100 millones); la ampliación de la red de Edesur en Esteban Echeverría por \$ 130 millones; un nuevo horno para la firma constructora Molins y Uniland en Olavarría (\$ 75 millones); inversiones portuarias en Dock Sud y Bahía Blanca (\$70 millones), el casino de Tigre (\$ 70 millones), y la instalación de una nueva red de fibra óptica inalámbrica y telefonía local, a cargo de Telecom, en Mar del Plata (62 millones de pesos).

Fuente: Centro de Estudios Bonaerense (CEB), Base de Inversiones.



TERCERA HIPOTESIS

LA CONSTITUCIÓN DE BLOQUES

ECONÓMICOS (MERCOSUR)

FAVORECE LA IED. EN EL SECTOR

SERVICIOS

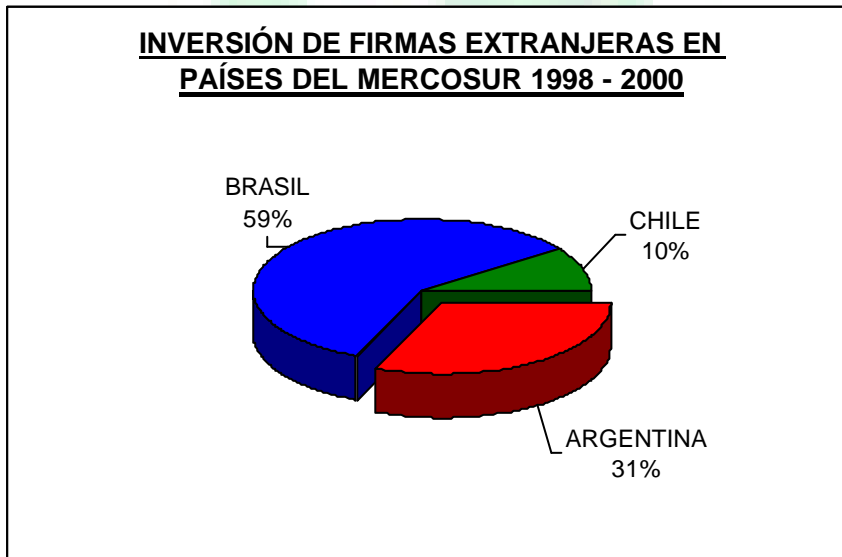
INVERSIÓN DE FIRMAS EXTRANJERAS EN PAÍSES DEL MERCOSUR.

PROYECCIONES 1998-2000*

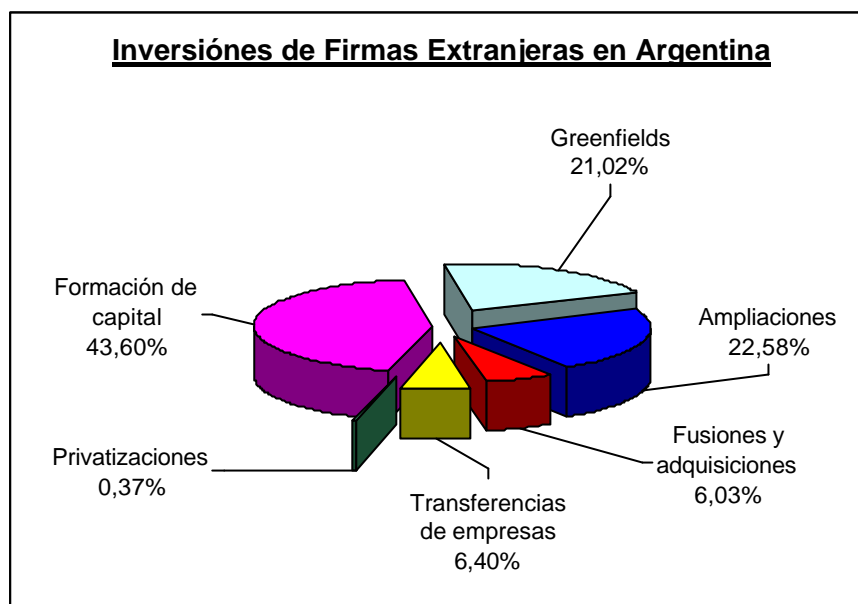
Montos en millones de dólares

	ARGENTINA		BRASIL		CHILE		TOTAL	
Transferencias de empresas	6,797	6,40%	24,672	12,40%	3,670	10,80%	35,139	10,35%
Privatizaciones	397	0,35%	17,462	8,80%	541	1,60%	18,400	5,45%
Fusiones y adquisiciones	6,400	6,05%	7,210	3,65%	3,129	9,20%	16,738	4,95%
Formación de capital	46,314	43,60%	74,658	37,60%	13,295	39,20%	134,267	39,65%
Greenfields	22,333	21,00%	28,670	14,45%	3,289	9,70%	54,292	16,00%
Ampliaciones	23,981	22,60%	45,988	23,15%	10,006	29,50%	79,975	23,60%
TOTAL	53,111	100,0%	99,330	100,0%	16,964	100,0%	169,405	100,0%

Incluye algunos proyectos cuya etapa de ejecución supera el año 2000



Inversiones de Firmas Extranjeras en Argentina



INVERSIÓN DE FIRMAS EXTRANJERAS EN PAÍSES DEL MERCOSUR.

PROYECCIONES 1998-2000*

PAÍS DE ORIGEN DE LOS INVERSORES

Montos en millones de dólares

	ARGENTINA		BRASIL		CHILE		TOTAL	
EE.UU.	19,054	35.90%	31,939	32.20%	4,087	24.10%	55,081	32.51%
España	5,888	11.10%	21,332	21.50%	5,074	29.90%	32,295	19.06%
Alemania	2,032	3.80%	7,408	7.50%	15	0.10%	9,455	5.58%
Francia	4,060	7.60%	4,311	4.30%	331	2.00%	8,703	5.14%
Canadá	5,053	9.50%	1,123	1.10%	1,240	7.30%	7,416	4.38%
Portugal	0	0.00%	6,864	6.90%	0	0.00%	6,864	4.05%
Italia	3,042	5.70%	3,645	3.70%	14	0.10%	6,701	3.96%
Gran Bretaña	2,176	4.10%	3,678	3.70%	525	3.10%	6,379	3.77%
Japón	291	0.50%	3,495	3.50%	2,297	13.50%	6,083	3.59%
Holanda	1,368	2.60%	4,69	4.50%	185	1.10%	6,022	3.55%
Chile	4,249	8.00%	565	0.60%	4,814	2.84%
Argentina	4,438	4.50%	242	1.40%	4,680	2.76%
Suiza	529	1.00%	2,744	2.80%	0	0.00%	3,273	1.93%

	ARGENTINA		BRASIL		CHILE		TOTAL	
Australia	1,571	3.00%	10	0.00%	492	2.90%	2,073	1.22%
Brasil	1,549	2.90%	211	1.20%	1,760	1.04%
Bélgica	142	0.30%	1,330	1.30%	121	0.70%	1,593	0.94%
Sudáfrica	136	0.30%	800	0.80%	417	2.50%	1,353	0.80%
México	734	1.40%	190	0.20%	352	2.10%	1,276	0.75%
Malasia	34	0.10%	0	0.00%	1,033	6.10%	1,067	0.63%
Suecia	250	0.50%	504	0.50%	123	0.70%	877	0.52%
China	355	0.70%	62	0.10%	0	0.00%	417	0.25%
Venezuela	3	0.00%	0	0.00%	140	0.80%	143	0.08%
Rusia	0	0.00%	110	0.10%	0	0.00%	110	0.06%
Yugoslavia	0	0.00%	104	0.10%	0	0.00%	104	0.06%
República Checa	0	0.00%	100	0.10%	0	0.00%	100	0.06%
Filipinas	99	0.20%	0	0.00%	0	0.00%	99	0.06%
Nueva Zelanda	69	0.10%	0	0.00%	0	0.00%	69	0.04%
Finlandia	0	0.00%	30	0.00%	25	0.10%	55	0.03%
Uruguay	41	0.10%	3	0.00%	0	0.00%	44	0.03%
Corea	20	0.00%	20	0.00%	0	0.00%	40	0.02%
Polonia	0	0.00%	25	0.00%	0	0.00%	25	0.01%
Perú	0	0.00%	0	0.00%	25	0.10%	25	0.01%
Austria	0	0.00%	21	0.00%	0	0.00%	21	0.01%
Trinidad y Tobago	0	0.00%	10	0.00%	0	0.00%	10	0.01%
Irlanda	9	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	9	0.01%
Arabia Saudita	5	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	5	0.00%
Noruega	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	5	0.00%
Panamá	4	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	4	0.00%
N/d	351	0.70%	0	0.00%	0	0.10%	361	0.21%
TOTAL	53,114	100%	99,330	100%	16,964	100%	169,410	100.00%

* Incluye algunos proyectos cuya etapa de ejecución supera el año 2000 - FUENTE: CEP,

Base de Inversiones

Inversión Directa en la Economía Argentina, desagregación sectorial, origen del capital y tipo de operación

(Montos en millones de dólares)

1990 - 1997	EXTRANJERA			NACIONAL			N/D**	TOTAL	
	Compras	Formación de capital	TOTAL	Compras	Formación de capital	TOTAL	TOTAL		
Actividades Extractivas	4,162	3,718	7,879	2,139	9,953	12,092	0	19,971	19.90%
Minería	21	1,858	1,879	0	56	56	0	1,935	1.90%
Petróleo y gas	4,141	1,859	6,000	2,139	9,897	12,036	0	18,036	17.90%
Actividades Primarias	185	193	378	9	99	108	0	486	0.50%
Agricultura, ganadería y pesca	137	147	284	9	99	108	0	392	0.40%
Forestal	48	46	94	0	0	0	0	94	0.10%
Comercio y Servicios	1,393	1,577	2,970	481	1,087	1,568	0	4,538	4.50%
Comercio	955	1,217	2,172	329	400	729	0	2,901	2.90%
Servicios	438	360	798	152	687	839	0	1,638	1.60%
Sector Financiero	3,962	264	4,225	317	0	317	0	4,543	4.50%
Bancos y servicios financieros	3,672	158	3,829	237	0	237	0	4,067	4.00%
Seguros, ART y AFJP	290	106	396	80	0	80	0	476	0.50%
Industria Manufacturera	7,488	12,193	19,681	1,729	7,296	9,026	0	28,706	28.50%
Alimentos y bebidas	2,758	2,797	5,555	718	1,450	2,169	0	7,723	7.70%
Automotriz y Autopartes	414	3,969	4,384	10	1,045	1,055	0	5,439	5.40%
Celulosa y papel	688	595	1,283	21	138	159	0	1,442	1.40%
Cuero y derivados	0	0	0	0	55	55	0	55	0.10%
Derivados de petróleo y gas	373	2,450	2,823	322	2,309	2,631	0	5,454	5.40%
Editoriales e imprentas	38	31	69	12	39	51	0	121	0.10%
Electrónicos y electrodomésticos	258	156	414	11	8	19	0	432	0.40%

EXTRANJERA Compras	NACIONAL			N/D**				TOTAL	
	Formación de capital	TOTAL	Compras	Formación de capital	TOTAL	TOTAL			
Fabricac. de productos metálicos	87	89	176	0	11	11	0	187	0.20%
Fabricación de productos de caucho	0	60	60	0	65	65	0	125	0.10%
Fabricación de productos plásticos	65	95	160	14	46	60	0	220	0.20%
Industrias básicas de hierro y acero	29	45	74	239	866	1,105	0	1,179	1.20%
Industrias básicas de metales no ferrosos	0	48	48	49	244	293	0	341	0.30%
Industrias de tabaco	8	247	255	0	0	0	0	255	0.30%
Instrumentos de medicina, óptica y fotografía	0	0	0	0	5	5	0	5	0.00%
Madera y subproductos	5	311	316	0	60	60	0	376	0.40%
Maquinaria y Equipo	97	73	171	0	167	167	0	338	0.30%
Materiales para la construcción	129	284	413	44	250	294	0	707	0.70%
Otras industrias manufactureras	28	4	32	11	0	11	0	44	0.00%
Petroquímica	435	146	581	201	270	471	0	1,051	1.00%
Procesamiento de minerales no metálicos	15	0	15	0	10	10	0	25	0.00%
Químicos	1,917	772	2,689	76	191	267	0	2,956	2.90%
Textiles y prendas de vestir	144	18	163	2	66	67	0	230	0.20%
Infraestructura y comunicaciones	11,853	15,809	27,663	4,584	8,048	12,631	2,057	42,351	42.10%
Agua y saneamiento	0	516	516	0	516	516	0	1,032	1.00%
Comunicaciones	5,027	10,767	15,794	1,650	2,937	4,587	2,057	22,437	22.30%
Construcción	180	659	839	91	1,098	1,189	0	2,028	2.00%
Energía eléctrica	3,868	2,398	6,266	1,424	1,568	2,992	0	9,258	9.20%
Provisión de gas	1,742	907	2,648	1,024	1,048	2,072	0	4,721	4.70%
Oleoductos, gasoductos y poliductos	39	314	353	77	233	310	0	662	0.70%
Transporte	998	249	1,247	317	649	966	0	2,213	2.20%
Otros	3	0	3	0	0	0	0	3	0.00%
TOTAL GENERAL	29,045	33,754	62,798	9,260	26,483	35,743	2,057	100,598	100.00%

1998 - 2000	EXTRANJERA			NACIONAL			N/D**	TOTAL	
	Compras	Formación de capital	TOTAL	Compras	Formación de capital	TOTAL	TOTAL		
Madera y subproductos	0	385	385	0	80	80	0	465	0.60%
Maquinaria y Equipo	6	24	29	0	17	17	0	46	0.10%
Materiales para la construcción	5	139	144	0	283	283	0	426	0.60%
Otras industrias manufactureras	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
Petroquímica	0	732	732	0	285	285	0	1,017	1.40%
Procesamiento de minerales no metálicos	30	0	30	0	0	0	0	30	0.00%
Químicos	0	680	680	0	714	714	0	1,394	1.90%
Textiles y prendas de vestir	34	107	141	0	100	100	0	241	0.30%
Infraestructura y comunicaciones	2,509	17,201	19,710	141	9,300	9,440	4,059	33,210	45.20%
Agua y saneamiento	106	985	1,091	27	703	729	0	1,820	2.50%
Comunicaciones	1,832	4,109	5,941	60	1,144	1,204	900	8,045	11.00%
Construcción	62	3,826	3,887	0	2,721	2,721	1,264	7,873	10.70%
Energía eléctrica	431	3,226	3,657	0	665	665	95	4,417	6.00%
Provisión de gas	79	423	501	41	753	794	0	1,295	1.80%
Oleoductos, gasoductos y poliductos	0	1,887	1,887	0	549	549	0	2,436	3.30%
Transporte	0	2,746	2,746	13	2,765	2,778	1,800	7,324	10.00%
Otros	0	0	0	0	0	0	250	250	0.30%
TOTAL GENERAL	4,747	40,109	44,856	258	20,995	21,252	7,339	73,447	100.00%

* Incluye proyectos cuya etapa de ejecución supera el año 2000

** N/D = no determinado. Se trata proyectos previstos para el período en curso que aún no poseen adjudicatario o de privatizaciones realizadas o a realizar mediante colocaciones en la Bolsa

FUENTE: Centro de Estudios para la Producción, Base de Inversiones

Inversión de Firmas Extranjeras en la economía Argentina por sector productivo

(Montos en millones de dólares)

1990 - 1997	Formación de capital		Compras		Total	
	Ampliación	Greenfield	Fusión y adq.	Privatiz.		
Comunicaciones	10,053	714	4,233	794	15,794	25.10%
Energía eléctrica	1,356	1,041	181	3,687	6,266	10.00%
Petróleo y gas	1,859	0	1,236	2,905	6,000	9.50%
Alimentos y bebidas	1,578	1,219	2,748	10	5,555	8.80%
Automotriz y Autopartes	3,495	474	414	0	4,384	7.00%
Bancos y servicios financieros	86	72	3,510	161	3,829	6.10%
Derivados de petróleo y gas	2,286	165	373	0	2,823	4.50%
Químicos	417	356	1,917	0	2,689	4.30%
Gas (transporte y distribución)	891	16	241	1,500	2,648	4.20%
Comercio	105	1,112	955	0	2,172	3.50%
Minería	0	1,858	21	0	1,879	3.00%
Celulosa y papel	254	341	688	0	1,283	2.00%
Transporte	153	96	514	484	1,247	2.00%
Construcción	154	505	176	4	839	1.30%
Petroquímica	35	111	137	298	581	0.90%
Agua y saneamiento	516	0	0	0	516	0.80%
Materiales para la construcción	267	66	129	0	461	0.70%
Electrónicos y electrodomésticos	109	47	254	4	414	0.70%
Seguros, ART y AFJP	106	0	286	4	396	0.60%
Oleoductos, gasoductos y poliductos	0	314	39	0	353	0.60%
Madera y subproductos	0	311	5	0	316	0.50%
Agricultura, ganadería y pesca	76	71	137	0	284	0.50%
Industrias de tabaco	247	0	8	0	255	0.40%
Otros servicios	0	0	246	0	246	0.40%
Servicios de entretenimiento	0	227	0	0	227	0.40%
Medicina prepaga	45	0	137	0	182	0.30%
Fabricac. productos metálicos sin maq.	6	83	87	0	176	0.30%
Maquinaria y Equipo	21	52	97	0	171	0.30%
Textiles y prendas de vestir	18	1	144	0	163	0.30%
Fabricación de productos plásticos	23	72	65	0	160	0.30%
Hoteles y restaurantes	2	87	49	7	144	0.20%
Forestal	0	46	48	0	94	0.10%
Industrias básicas de hierro y acero	44	1	12	17	74	0.10%
Editoriales e imprentas	15	16	38	0	69	0.10%
Fabricación de productos de caucho	60	0	0	0	60	0.10%
Industrias básicas de metales no ferr.	23	25	0	0	48	0.10%
Procesamiento de minerales no metál.	0	0	15	0	15	0.00%
Otras industrias manufactureras	0	4	28	0	32	0.10%
Otros	0	0	3	0	3	0.00%
TOTAL	24,300	9,502	19,171	9,874	62,846	100.00%

FUENTE: Centro de Estudios para la Producción, base de inversiones, sobre datos de encuesta propia, información periodística.

Fundación Invertir, Secretaría de Política Económica, ex Dirección de Estudios Industriales y CEPAL Buenos Aires.

INVERSIÓN DE FIRMAS EXTRANJERAS EN LA ECONOMÍA ARGENTINA (IFE)

PARA EL PERIODO 1990 - 97

La inversión de firmas extranjeras (IFE) en la economía Argentina, por sector productivo en millones de dólares tiene el siguiente orden de prioridades para los primeros 10 sectores:

SECTOR	PORCENTAJE
COMUNICACIONES	25.1
PETROLEO Y GAS	14
ENERGIA ELECTRICA	10
ALIMENTOS Y BEBIDAS	8.8
AUTOMOTORES	7
BANCOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	6.1
QUIMICOS	4.3
GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION)	4.2
COMERCIO	3.5
MINERIA	3

PARA EL PERIODO 1997 – 2000

Se observan modificaciones en el orden de prioridades de las (ife) ver cuadro de distribución sectorial de la inversión de firmas extranjeras)

SECTOR	PORCENTAJE
COMUNICACIONES	12.4
PETROLEO Y GAS+DERIVADOS	11.4
AUTOMOTRIZ Y AUTOPARTES	10
ENERGIA ELECTRIA	8
BANCOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	7.4
TRANSPORTE	6.8
MINERIA	5.4
COMERCIO	5
ALIMENTOS Y BEBIDAS	4
CONSTRUCCION	4

Fuente: base de inversiones CEP

En la Década de los 90, las economías de los países del Mercosur presentaban los siguientes rasgos:

- 1- Mayor estabilidad y dinamismo que en la década del 80 (excepto Paraguay)
- 2- Las tasas de inversión no habían crecido demasiado y en algunos casos se observa su desaceleración.
- 3- El desempleo creció en Argentina de manera significativa y en los demás integrantes de la región no disminuyó.
- 4- Las Importaciones crecieron más que las Exportaciones.
- 5- Las Balanzas Comerciales y de pagos agravaron sus desequilibrios (excepto Paraguay). El Déficit en Cuenta Corriente en su relación con el PBI aumentó.

LA EVOLUCIÓN DE LAS ECONOMÍAS DEL MERCOSUR. 1981-1999.

		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
PBI (PPA en millones de U\$S)	1998	368.500	1.021.400	19.000	31.200
PBI/cápita (PPA en u\$S)	1998	10.200	6.160	3.650	9.480
Crecimiento del PBI real (%)	1981-1990	-0,7	1,3	3,0	0,0
	1991-1999	4,7	2,5	2,1	3,2
Crecimiento del PB/cápita (%)	1981-1990	-2,1	-0,7	0,0	-0,6
	1991-1999	3,3	1,0	-0,6	2,4
Tasa de inflación (%)^a	1981-1990	924,9	634,2	23,0	67,2
	1991-1999	12,7	565,5 ^b	12,5	36,0
Desempleo (%)	1981-1990	5,9	5,2	5,8	10,8
	1991-1999	12,4	5,8	5,9 ^c	10,0
IBIF/PBI (%)	1981-1990	17,9	23,0	22,3	13,4
	1991-1998	19,1	20,6	22,1	15,6
Exportaciones (mill.U\$S corrientes)	1981-1990	8.537	26.610	613	1.239
	1991-1999	19.451	44.204	916 ^c	2.174
Importaciones (mill. U\$S corrientes)	1981-1990	4.728	16.662	852	1.019
	1991-1999	20.055	41.099	2845 ^c	2.696
Exportaciones/PBI (%)	1981-1990	6,4	9,8	11,9	17,4
	1991-1999	8,9	7,4	11,4 ^c	12,2
Importaciones/PBI (%)	1981-1990	4,2	6,2	16,3	14,0
	1991-1999	10,4	6,5	30,2 ^c	14,9
Saldo comercial (mill. U\$S corrientes)	1981-1990	3.809	9.947	-164	220
	1991-1999	-604	3.105	-1522 ^c	-522
Saldo cuenta corriente (mill. U\$S corrientes)	1981-1990	-1.837	-4.059	-198	-74
	1991-1999	-8.370	-14.064	-158	-277
Saldo cuenta corriente/PBI (%)	1981-1990	-1,8	-1,6	-3,6	-1,0
	1991-1999	-3,1	-1,9	-1,7	-1,4

(a) Promedio anual de las variaciones del índice de precios al consumidor.

(b) El promedio anual para el período 1991-1994 es de 1260.8 % y para el período 1995-1999 de 9.2 %

(c) Corresponde al período 1991-1998.

Fuentes: Chudnovsky - López en base a datos de CEPAL, Banco Mundial y BID.

Los Programas de Reformas Estructurales para estabilizar las Economías de Argentina y Brasil, presentaban rasgos similares. Se profundizó la apertura comercial unilateral, las Privatizaciones de Empresas Públicas y la Desregulación de diversas actividades económicas.

Podemos afirmar que se dismantelaron los Regímenes Regulatorios que se habían implementado durante la Industrialización Sustitutiva de Importaciones (ISI), dismantelamiento que se había iniciado durante la Política del Proceso en Argentina, especialmente desde la Reforma financiera de 1977. En la década del 90 se redujo sustancialmente el rol del Estado.

En los países más pequeños como Uruguay y Paraguay, si bien se mantuvieron economías abiertas tanto en lo Comercial como en lo Financiero, las Privatizaciones de Empresas Públicas han sido de menor importancia.⁽³⁾ Con las Reformas Estructurales se favoreció el libre ingreso de Inversiones extranjeras directas (IED) y se desregularizaron las operaciones de filiales de Empresas Transnacionales (ET), asegurándoles tratamiento igualitario con las firmas locales⁽³⁾

Inversión Extranjera Directa Por Regiones Receptoras. 1984-1999

Promedios anuales, monto en millones de dólares y porcentajes

País/región	1984-89		1990-93		1994-96		1997-99	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
TOTAL MUNDIAL	115 370	100,0	187 282	100,0	321 783	100,0	672 874	100,0
Países desarrollados	93 117	80,7	132 908	71,0	190 206	59,1	464 105	69,0
Países en desarrollo	22 195	19,2	51 062	27,3	120 611	37,5	188 630	28,0
América Latina y el Caribe	7 739	6,7	15 083	8,1	36 266	11,3	77 808	11,6
Mercosur:	1 594	1,4	3 880	2,1	12 046	3,7	40 029	5,9
Argentina	653	0,6	2 875	1,5	5 397	1,7	13 312	2,0
Brasil	906	0,8	984	0,5	6 187	1,9	26 205	3,9
Paraguay	6	0,0	87	0,0	169	0,1	220	0,0
Uruguay	29	0,0	88	0,0	293	0,1	339 ^a	0,1
MEMO:								
Mexico	2 436	2,1	4 018	2,1	8 897	2,8	11 434	1,7
Chile	614	0,5	663	0,4	3 369	1,0	6 359	0,9

(a) El dato para Uruguay corresponde al período 1997-98.

Fuente: UNCTAD, Chudnovsky y López (2000a), Bittencourt y Domingo (2000), Masi (2000) y Laplane et al (2000).

⁽³⁾ Daniel Chudnovsky, Andrés López: "El Boom de la Inversión Extranjera Directa" Ed. 2000.

En el Cuadro precedente, se señala que el Mercosur en su conjunto, ha sido una de las Regiones más atractivas para las Empresas transnacionales. La región en su conjunto, paso de absorber: 1,4% de los flujos totales de IED entre 1984-89, al 2,1% en 1990-93, 3,7% en 1994-96 y 5,9% en 1997-99. Si hacemos la comparación en relación a la IED destinada a los países en desarrollo (PED), se observa que los porcentajes recibidos en el Mercosur son los siguientes: 7,2% (1984-89), 7,6% (1990-93), 10% (1994-96) y 21,3% (1997-99)

Participación de la IED en la inversión bruta en capital fijo. 1984-1998.

Porcentajes

País/región	1984-1989	1990-1994	1995-1998
	Promedio anual de los coeficientes		
TOTAL MUNDIAL	3,1	3,8	7,5
Países desarrollados	3,9	3,7	6,6
Países en desarrollo	2,8	5,3	9,8
América Latina	4,2	6,5	13,6
Argentina	3,8	8,5	18,8 ^a
Brasil	2,3	1,9	14,7 ^a
Uruguay	4,1	7,8	14,0
Paraguay	0,5	6,1	11,3

(a) Incluye el año 1999.

Se observa la participación creciente de la IED en la **Formación Bruta de Capital** y en **el PBI doméstico** de los Países de Mercosur. Con respecto al **destino** de la IED, se observa aumento en el **Sector Servicios** con respecto al Sector Industrial, por el mayor ingreso de IED, atraído por las **Privatizaciones**, especialmente en Argentina y en Brasil. También obedece a políticas de desregulación y por la creciente incidencia de los Servicios en el PBI de las Economías de la Región y por la tendencia a nivel mundial de la IED a concentrarse en dichas actividades.

Fusiones y Adquisiciones realizadas por empresas transnacionales, por país/región de residencia del vendedor. 1991-1999

Monto en millones de dólares y porcentajes

Región/País	1991-1994		1995-1999		1991-1999		
	Promedio Anual				Acumulado		
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	FyA/IED (%)
MUNDIAL	92 542	100,0	394 044	100,0	2 340 388	100,0	66,3
Países desarrollados	80 641	87,1	335 555	85,2	2 000 340	85,5	86,0
Países en desarrollo	10 417	11,3	52 109	13,2	302 211	12,9	27,5
América Latina y el Caribe	5 696	6,2	34 267	8,7	194 121	8,3	49,3
Mercosur	1 488	1,6	14 063	3,6	76 268	3,3	45,8
Argentina	1 146	1,2	7 939	2,0	44 278	1,9	70,3
Brasil	331	0,4	11 827	3,0	60 456	2,6	60,2
Uruguay	45	0,0	11	0,0	100	0,0	5,5
Paraguay	--	--	3	0,0	11	0,0	1,0

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la UNCTAD.

En este cuadro se observa que en la década del 90 las fusiones y adquisiciones tuvieron gran importancia como modalidad de ingreso de la IED en el Mercosur, especialmente en Argentina y Brasil, donde se involucran firmas privadas.

En Paraguay y en Uruguay las fusiones y adquisiciones tuvieron poca significación por el bajo desarrollo de las políticas de privatizaciones.

FACTORES DE ATRACCIÓN DE LA IED

Como ya lo hemos manifestado, en un contexto de fuerte expansión de la IED a nivel mundial, el Mercosur fue una de las Regiones que más atrajeron a las mismas. Es más, si tomamos a todos los países en vías de Desarrollo (PED) observamos que sólo diez fueron atractivos para el grueso de la IED, pues el 71% de los flujos totales a ellos dirigidos se concentró en los siguientes: China, México, Singapur, Argentina, Polonia, Malasia, Chile, Hong Kong y Thailandia.

En Argentina y Brasil, el tamaño del Mercado y su dinamismo fueron los más importantes factores de atracción. Durante la industria sustitutiva de importaciones (ISI) el tamaño y perspectivas de los Mercados eran los principales atractivos para las IED. No obstante al modificarse el contexto económico en el que operan las empresas transnacionales, pues se trata de economías más abiertas que las de la etapa ISI, una cantidad considerable de dichas Empresas decidieron aprovechar las ventajas de la Internacionalización (IED), en lugar de limitarse a servir a los respectivos mercados locales mediante exportaciones desde las casas matrices o desde otras filiales de la corporación u otorgando licencias. Además es necesario tener en cuenta que pese a los avances tecnológicos en el área de las comunicaciones, la explotación del negocio en el sector servicios requiere la presencia directa en el Mercado.

Las razones más importantes por las que se buscó como Destino el Sector Servicios, fueron en Argentina la Oportunidad de tener acceso a Activos productivos a precios convenientes y en condiciones muy favorables para el control de Mercados y para la formación de Tarifas.

⁽³⁾ Daniel Chudnovsky, Andrés López: "El Boom de la Inversión Extranjera Directa" Ed. 2000.

CUARTA HIPOTESIS

EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTA
ENTRE LAS IED. Y LA INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA QUE HA
REALIZADO LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

INFRAESTRUCTURA

Es sin duda la infraestructura física quien permite, entre otros sectores, determinar la evolución de algunos indicadores económicos de nuestro país.

El producto de las privatizaciones determinó que la inversión privada en la década del 90 constituye el mayor aporte de recursos en una relación de 3 a 1 respecto de los fondos públicos. Esto evita las restricciones presupuestarias del Estado y se diferencia profundamente del período de desinversión de la década del 80.

Inversiones en Corredores Viales

Las mismas fueron direccionadas principalmente en mejoramiento y mantenimiento. En la Provincia de Buenos Aires coincidieron con las siguientes concesiones:

- Corredor número 1: concesionada a Semacar S.A. para una longitud de 667 Km de los cuales 6,8 corresponden a la ruta 3.
- Corredor número 2: de la misma concesionaria para la ruta 205 con 296,60 Km de longitud
- Corredor número 4: del concesionario Caminos del Oeste S.A. la ruta número 8 con 256,91 Km, y la ruta 193 con 30,69.
- Corredor número 5: para el concesionario Nuevas Rutas S.A. en la ruta número 7 con 307,21 Km
- Corredor número 6: para el concesionario Covico U.T.E. en la ruta número 188 con 398,65 Km
- Corredor número 7: para el concesionario Servicios Viales S.A. ruta número 9 con 164,61 Km
- Corredor número 16: Caminos del Abra S.A. en la ruta 296 con 404,32 Km
- Corredor número 17: Nuevas Rutas S.A. en la ruta número 5 con 455,41 Km
- Corredor número 18: Caminos del Río Uruguay S.A. ruta número 12 con 28,22 Km

No se incorporan datos de autopistas Buenos Aires-La Plata ni Buenos Aires-Mar del Plata.

En lo que respecta a la evolución de las redes Bs. As. en la década de los 90 disminuyó la extensión de su red en (-8,1%) debido a que la Nación cedió a la provincia la ruta N° 2 excluyendo Bs. As. Buenos Aires es una de las tres provincias

junto a Córdoba y San Luis que poseen el 100% de sus rutas Nacionales pavimentadas: en 1990 5095 Km y en 1998 4681 Km

Aeropuertos

Los datos correspondientes a infraestructura física destinada a aeropuertos se encuentran sin desagregar ya que corresponden al canon a desembolsar por las obras previstas con la privatización de aeropuertos por el orden de 118,2 millones, para todo el país.

Puertos

Se espera que el desarrollo de la zona franca de La Plata impulse el crecimiento del Puerto quien además requiere inversiones permanentes para mantener su calado de 28 pies, a diferencia del de Mar del Plata que se encuentra recibiendo inversiones por su terminal de elevadores que, actualmente concluida y que tiene un canal de acceso de entrada de buques de hasta 30 pies contra 41 del de Quequén. No se hallan cifras por importantes obras que se esperan en el Puerto autónomo de Bahía Blanca.

Para la modernización del sistema portuario argentino existe un programa de inversiones para los distintos puestos de la hidrovía Paraguay-Paraná financiado por el BID y que fue firmado en 1996 por 208 millones de dólares.

Ferrocarriles

En la Provincia de Buenos Aires, para el caso de la línea Belgrano Norte ya se invirtió el 90% de los 58 millones previstos por el contrato original proponiéndose invertir ahora 400 millones más para la prolongación del servicio desde Villa Rosa hasta Pilar, mas la construcción del tren del Este uniendo Vicente López y Avellaneda. Para el caso de la línea San Martín y Belgrano Sur se prevén 3500 millones de dólares en inversiones, para el caso de la ex línea Urquiza se prevén inversiones por 227 millones de dólares.

Electricidad

Las inversiones en generación entre 1991 y 1998 en Bs. As. Fueron las siguientes.

Jurisdicción	Central	Año modif.	Tecnología	Potencia Instalada (Mw.)
Buenos Aires	C. Piedrabuena	1991	T. VAPOR	310
Buenos Aires	Mar de la Plata	1991	T. GAS	25
Buenos Aires	Genelba	1997	C. COMB.	218.7

Inversiones en Transmisión

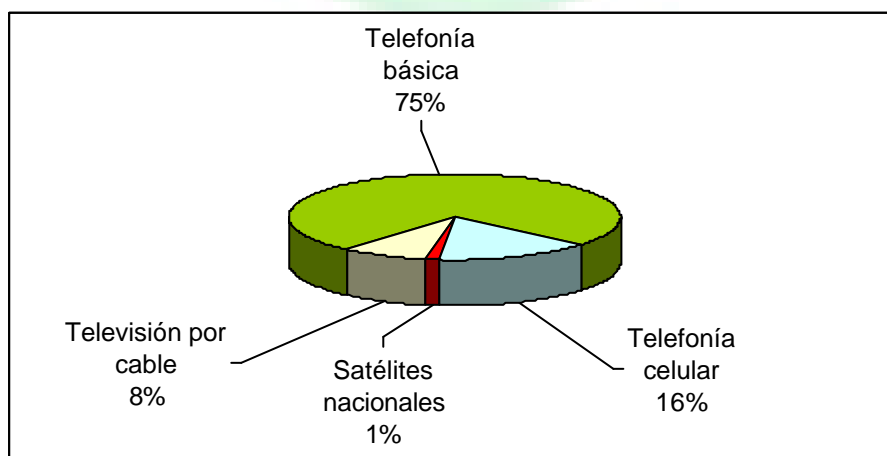
De acuerdo al marco regulatorio, el financiamiento de las ampliaciones de la red de transmisión está a cargo del sector privado. En ningún caso la empresa transportista tiene la obligación de invertir para ampliar las redes. Más precisamente, existen 3 mecanismos diferentes de ampliación de acuerdo a los montos de inversión involucrados, y a la forma en que se toma la decisión de invertir:

- Ampliaciones menores
- Contrato entre partes
- Concurso público

Telecomunicaciones

A efectos de realizar el correspondiente análisis respecto de la evolución de la infraestructura instalada en el sector telecomunicaciones, se tomará bajo consideración la prestación del servicio de telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, Internet, radiollamados y satélites. Si bien el sector comprende más actividades que las mencionadas, con ellas puede apreciarse la evolución de sus segmentos más representativos.

En el caso de la televisión por cable, si bien se trata ante todo de un servicio cultural y de entretenimiento, el tendido de redes le ha conferido un carácter estratégico (al menos de manera potencial) considerando las ya mencionadas innovaciones tecnológicas que han experimentado las telecomunicaciones en su globalidad.



Datos redondeados

Es importante aclarar que los datos nacionales no se encuentran desagregados.

Distribución Provincial de los Abonados a la Televisión por Cable para el caso de la Provincia de Buenos Aires 1.173.000 equivalente al 21.9% del total del país. Casi el 100% de las inversiones fueron realizadas en la década del 90.

IED destinadas al sector Servicios e infraestructura (comparación)

Montos en millones de dólares

1990 - 1997	EXTRANJERA			NACIONAL			N/D**	TOTAL
	Compras	Formación de capital	TOTAL	Compras	Formación de capital	TOTAL		
Comercio y Servicios	1.393	1.577	2.970	481	1.087	1.568	0	4.538
Comercio	955	1.217	2.172	329	400	729	0	2.901
Servicios	438	360	798	152	687	839	0	1.638
Sector Financiero	3.962	264	4.225	317	0	317	0	4.543
Bancos y servicios financieros	3.672	158	3.829	237	0	237	0	4.067
Seguros. ART y AFJP	290	106	396	80	0	80	0	476
SUBTOTAL	5355	1841	7.195	798	1087	1885	0	9081
Infraestructura y comunicaciones	11.853	15.809	27.663	4.584	8.048	12.631	2.057	42.351
Agua y saneamiento	0	516	516	0	516	516	0	1.032
Comunicaciones	5.027	10.767	15.794	1.65	2.937	4.587	2.057	22.437
Construcción	180	659	839	91	1.098	1.189	0	2.028
Energía eléctrica	3.868	2.398	6.266	1.424	1.568	2.992	0	9.258
Provisión de gas	1.742	907	2.648	1.024	1.048	2.072	0	4.721
Oleoductos, gasoductos y poliductos	39	314	353	77	233	310	0	662
Transporte	998	249	1.247	317	649	966	0	2.213
SUBTOTAL	11.853	15.809	27.663	4.584	8.048	12.631	2.057	42.351

* Incluye proyectos cuya etapa de ejecución supera el año 2000

** N/D = no determinado. Se trata proyectos previstos para el período en curso que aún no poseen adjudicatario o de privatizaciones realizadas o a realizar mediante colocaciones en la Bolsa

FUENTE: Centro de Estudios para la Producción. Base de Inversiones.

En el Cuadro precedente se observa una clara preeminencia de la IED (*Inversión Extranjera Directa*) sobre la ID (*Inversión Directa Nacional*), tanto en el Sector Servicios como en Infraestructura.

1998 - 2000	EXTRANJERA			NACIONAL			N/D**	TOTAL
	Compras	Formación de capital	TOTAL	Compras	Formación de capital	TOTAL		
Comercio y Servicios	943	5.017	5.960	70	1.535	1.605	0	7.565
Comercio	789	1.848	2.637	70	785	855	0	3.492
Servicios	154	3.169	3.323	0	750	750	0	4.073
Sector Financiero	834	441	1.275	3	123	126	3.030	4.430
Bancos y servicios financieros	477	258	735	0	123	123	3.03	3.888
Seguros. ART y AFJP	357	183	539	3	0	3	0	542
SUBTOTAL	1777	5458	7235	73	1658	1731	3030	11995
Infraestructura y comunicaciones	2.509	17.201	19.710	141	9.300	9.440	4.059	33.210
Agua y saneamiento	106	985	1.091	27	703	729	0	1.82
Comunicaciones	1.832	4.109	5.941	60	1.144	1.204	900	8.045
Construcción	62	3.826	3.887	0	2.721	2.721	1.264	7.873
Energía eléctrica	431	3.226	3.657	0	665	665	95	4.417
Provisión de gas	79	423	501	41	753	794	0	1.295
Oleoductos. gasoductos y poliductos	0	1.887	1.887	0	549	549	0	2.436
Transporte	0	2.746	2.746	13	2.765	2.778	1.8	7.324
SUBTOTAL	2.509	17.201	19.710	141	9.300	9.440	4.059	33.210

* Incluye proyectos cuya etapa de ejecución supera el año 2000

** N/D = no determinado. Se trata proyectos previstos para el período en curso que aún no poseen adjudicatario o de privatizaciones realizadas o a realizar mediante colocaciones en la Bolsa

FUENTE: Centro de Estudios para la Producción. Base de Inversiones.

En el Cuadro precedente se observa una clara preeminencia de la IED (*Inversión Extranjera Directa*) sobre la ID (*Inversión Directa Nacional*), tanto en el Sector Servicios como en Infraestructura.

QUINTA HIPOTSIS

**LA IED. EN LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN EL SECTOR
SERVICIOS, TIENE MAYOR
RELACIÓN CON EL TAMAÑO DEL
MERCADO DE CONSUMO MASIVO
QUE CON LA INTEGRACIÓN
REGIONAL.**

El comportamiento de la Inversión en la Provincia de Buenos Aires

Consideraciones generales:

El determinante más importante del crecimiento, es la Inversión; ella internaliza diversos factores como: ventajas de localización, desarrollo tecnológico, aprovechamiento de las ventajas comparativas (recursos naturales), mejor calidad de recursos humanos, entre otros, con el objeto de mejorar las ventajas específicas del país de origen.

Los flujos de inversión requieren de una contraparte en términos de ahorro de origen interno o externo, que haga posible su financiamiento.

Los países que necesitan recurrir al Ahorro Externo, soportan una carga sobre el futuro relacionada con la capacidad de repago que la economía debe generar mientras es receptora del financiamiento.

Por lo tanto, resulta importante tener en cuenta cuáles son los diferentes efectos de la inversión dependiendo de los sectores a los que se dirige. Si los flujos se van al sector productor de bienes transables, el impacto sobre la capacidad de generar divisas con vistas a la necesidad de afrontar, en el mediano plazo, los servicios de la deuda contraída para financiar dicha inversión es directo y relativamente rápido.

Por el contrario, si la inversión se radica en sectores productores de bienes no transables el impacto será indirecto (vía aumento de la eficiencia en sectores relacionados) y relativamente lento teniendo en cuenta que se trata de inversiones que, en general, tienen un mayor período de maduración.

En la década del noventa se pueden observar dos períodos con características diferenciadas: en una primera etapa que abarca el período 1990 -1994 las inversiones se dirigían a la compra de activos de empresas privatizadas, mientras que en la segunda este proceso se concentra en el sector manufacturero. De los más de U\$S 70.000 millones de inversiones entre 1995 y el primer semestre de 1999 el 56% se dirigió a la industria manufacturera. Los cambios en el marco legal, las privatizaciones y los planes de estabilización macroeconómica fueron los determinantes centrales que operaron como detonantes del proceso.

Algunas regulaciones sectoriales fueron factores de atracción para las IED. No obstante podemos señalar tres aspectos que crearon condiciones indicativas para la inversión extranjera directa:

- Reformas estructurales: en especial las privatizaciones, la apertura comercial y los procesos de desregulación de actividades.
- La construcción del bloque Mercosur que se erigió en un mercado de dimensiones ampliadas con respecto a los mercados internos y el surgimiento de un Arancel Externo Común.

- El plan de Convertibilidad que generó estabilidad de precios y recreó condiciones favorables a la consolidación del mercado interno, reactivando la demanda y favoreciendo los proyectos con inversiones de mediano plazo. De esta manera es intención de este trabajo, describir la modalidad de la inversión a partir de la presente década tomando como período de referencia la segunda etapa.

Buenos Aires es la provincia que atrajo el mayor flujo de inversión: de los más de U\$S 70.000 millones que se invirtieron en el país en el período considerado más del 25% tuvo lugar en esta jurisdicción.

La composición sectorial es similar a la presentada en el ámbito nacional, el sector manufacturero absorbe la mayor proporción de Inversiones (62%), seguido por electricidad, gas y agua (11,3%) y Comercio por mayor, menor, restaurante y hoteles (10,8%). Por su parte, las empresas productoras de bienes generaron el 80% de las inversiones realizadas en el período, mientras que los productores de servicios tan solo el 20% (*Fuente INDEB*).

Características de la Inversión

Existen principalmente dos formas de concretar proyectos de inversión una es la adquisición o fusión de activos preexistentes, y la instalación / ampliación de nuevas plantas.

Mientras que el primer tipo trata de aprovechar activos preexistentes el segundo requiere de un mayor esfuerzo tecnológico. Las adquisiciones explican el 53% del total de flujos de inversión que se registraron en el país entre 1995 y el primer semestre de 1999. Sin embargo, ese porcentaje desciende al 38% para la Provincia de Buenos Aires.

La mayor presencia de inversiones orientadas a instalar plantas nuevas o a ampliar las existentes con relación al resto del país tiene implicancias desde el punto de vista de la acumulación de factores productivos y también por el impacto potencial sobre la capacidad tecnológica del aparato productivo provincial. Si bien los procesos de inversión basados en la adquisición de empresas incorporan nuevas tecnologías es de esperar que lo hagan en menor medida que las inversiones orientadas a instalar nuevas plantas. (*Fuente INDEB*)

Inversiones en la Provincia de Buenos Aires y el País.

Período analizado: acumulado 1995 - 1º Sem. 1999					
Sector	País	País %	BS. As.	% BS. As.	Bs. As. / País
Productores de Mercaderías	53.545,7	74	14.369,5	79,7	26,8
Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca	356,6	0,5	128,8	0,7	36,1
Explotación de minas y canteras	2.820,4	3,9	222,1	1,2	7,9
Industrias manufactureras	40.604,4	56,5	11.313,9	62,8	27,9
Electricidad, gas y agua	6.944,0	9,7	2.032,9	11,3	29,3
Construcción	2.820,3	3,9	671,9	3,7	23,8
Productores de Servicios	18.328,2	25,5	3.658,5	20,3	20,0
Comercio por mayor, menor, rest. Y hot.	6.365,1	8,9	1.950,7	10,8	30,6
Transporte, Almacenamiento y Com.	6.315,9	8,8	1.265,9	7,0	20,0
Estab. Financ., Seguros y Bs. Inmuebles	3.733,1	5,2	278,6	1,5	7,5
Servicios Comunales, Sociales y Pers.	1.914,2	2,7	163,3	0,9	8,5
TOTAL	100,0	100,0	18.027,9	100,0	25,1

Fuente: Centro de Estudios Bonaerenses (CEB), base de inversiones

Distribución geográfica de la inversión en la provincia de Buenos Aires

De los U\$S 18.000 millones que recibió la Provincia en concepto de inversiones la región 1 captó el 75% de los flujos de inversiones que se realizaron en la Provincia en este período (*Ver Cuadro de Regiones*).

A su vez, si dividimos ésta región en conurbano (subregión 1) y resto (subregión 2), vemos que mientras los partidos del conurbano recibieron el 25% los partidos de la subregión 2 lo hicieron con un 45%. Por otro lado Bahía Blanca es el municipio que absorbió más inversión (15%). Por lo tanto, la región 1 más Bahía Blanca explican el 86% de la inversión en el referido período de la Provincia. Le siguen en orden de importancia: Zárate (11,1%), Escobar (10,8%) y Pilar (9,4%). De los cuatro primeros municipios en importancia en este sentido, ninguno pertenece al Conurbano Bonaerense, tres son del resto de la región metropolitana y uno del sur de la Provincia. Recién en el quinto lugar se encuentra Avellaneda (7,3%) que es el primer municipio en orden de importancia del Conurbano (*ver cuadro de regiones*). En este sentido cabe aclarar que a partir de la segunda mitad de los noventa se produce un efecto negativo para el conurbano bonaerense. Así se puede observar que muchos proyectos de inversión se realizaron en el resto de la región metropolitana y no en el conurbano. Podemos ver un cambio en el mapa de la Provincia, en los ochenta y principalmente en los primeros años de la presente

década los municipios ganadores en término de inversiones y crecimiento económico eran los partidos del conurbano. Sin embargo, en los últimos años se vislumbra una suerte de cambio paulatino hacia el interior de la Provincia y la información contemplada en el desarrollo de esta hipótesis, refuerza ésta idea.

Existen diversas razones que explican este cambio en la preferencia de los inversionistas en cuanto a la ubicación geográfica. Los municipios que captaron mas inversiones son precisamente los que tienen los mejores parques industriales (Zárate, Escobar, Pilar). Sin embargo, no existe evidencia que adjudique como atractividad de inversiones la creación de parques. (Fuente INDEB)

Contribuyen otros factores como la seguridad, disponibilidad de mano de obra calificada y accesibilidad con centros de consumos masivos, a determinar patrones de localización.

La excelente performance de Bahía Blanca se concentra en dos proyectos: PROFERTIL y MEGA que se destacan por generar inversiones que superan los U\$S 1.150 millones. Estos proyectos proveerán insumos (Amoníaco, Urea, Etano) que servirán para el desarrollo de la actividad industrial conexas con estos productos, como los fertilizantes (Urea) y el Etileno (Etano) para la producción de materias primas plásticas y otros petroquímicos finales.

En síntesis, el Plan de Convertibilidad generó condiciones propicias a la inversión. Por un lado estabilizó la moneda, generó nuevos canales de créditos, en un contexto de desregulación de las actividades económicas, y privatizaciones. Además, los incrementos del consumo, consolidaron al mercado interno; en un contexto de aumentos de exportaciones vinculadas a la región (Mercosur).

Sin embargo, la dependencia de la economía Argentina a la inversión extranjera directa, como forma de financiar la capacidad instalada, es cada vez mayor y en este sentido se presenta un problema de carácter estructural. (Fuente INDEB)

Acumulado 1995 - 1^{er} semestre 1999	
Regiones	Participación Porcentual
Subregión 1.1	25,1
Subregión 1.2	45,6
Región 1	70,7
Región 2	1
Región 3	1,1
Región 4	0,4
Región 5	5,1
Región 6	15,6
Total	100

Región 1		Región 2	Región 3	Región 4	Región 5	Región 6
Subregión 1.1	Subregión 1.2					
Almirante Brown	Baradero	25 de Mayo	Ayacucho	Azul	Balcarce	Adolfo Alsina
Avellaneda	Baradero	9 de Julio	Castelli	B. Juárez	G. Alvarado	Bahía Blanca
Berazategui	Berisso	Alberti	Chascomús	Bolívar	G. Pueyrredón	C. Suárez
E. Echeverría	Berisso	B. Mitre	Dolores	Daireaux	La Costa	C. Pringles
Ezeiza	Campana	Bragado	G. Belgrano	G.I Lamadrid	Necochea	C. Rosales
Florencio Varela	Cañuelas	C. Casares	G. Alvear	G. Chaves	Lobería	C.I Dorrego
Gral. San Martín	Coronel Brandsen	C. de Areco	G. Guido	H. Irigoyen	Pinamar	Guaminí
Gral. Sarmiento	E. de la Cruz	C. Sarmiento	G. Lavalle	Laprida	San Cayetano	M. Hermoso
Hurlingham	Ensenada	C. Tejedor	G. Madariaga	Olavarría	Villa Gesel	Patagones
Ituzaingó	Escobar	Chacabuco	G. Paz	Tandil		Puán
José C. Paz	Escobar	Chivilcoy	Las Flores			Saavedra
Lanús	General Las Heras	Colón	Lobos			Salliqueló
Lomas de Zamora	General Las Heras	F. Ameghino	Magdalena			Tornquist
Malvinas Arg.	General Rodríguez	G. Viamonte	Maipú			Tres Arroyos
Matanza	General Rodríguez	G. Arenales	Mar Chiquita			Villarino
Merlo	La Plata	G. Pinto	Monte			
Moreno	La Plata	G. Villegas	Pila			
Morón	Luján	Junín	Punta Indio			
Quilmes	Luján	L. N. Alem	Rauch			
San Fernando	Marcos Paz	Lincoln	Roque Pérez			
San Isidro	Pilar	Lobos	Saladillo			
San Miguel	Presidente Perón	Mercedes	Tapalqué			
Tigre	Ramallo	Navarro	Tordillo			
Tres de Febrero	San Nicolás	Pehuajó				
V. López	San Pedro	Pergamino				
	San Vicente	Rivadavia				
	Zárate	Rojas				
		S. A. de Giles				
		S. A. de Areco				
		Salto				
		Suipacha				
		T. Lauquen				
		Tres Lomas				

Fuente: Centro de Estudios Bonaerenses (CEB), base de inversiones

CONCLUSIÓN



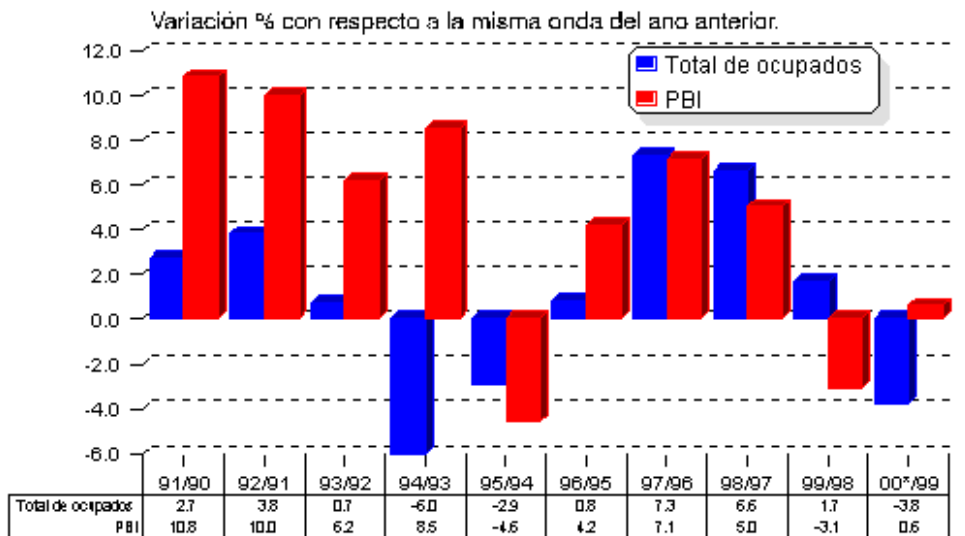
ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS ESTADÍSTICAS DESARROLLADAS EN EL PRESENTE TRABAJO

El Mercado de Trabajo en la Provincia de Buenos Aires en la Década del '90

El Desempleo y la Precarización de los contratos de trabajo, han sido consecuencias inmediatas del proceso de reestructuración productiva y reconversión laboral. Esto se ha traducido en un deterioro marcado en la calidad de vida de los trabajadores.

EVOLUCIÓN DEL EMPLEO Y DEL PBI EN LA ARGENTINA

1990/2000



Fuente: Sobre base de datos del Ministerio de Economía, INDEC y FIDE.

* Primeros 9 meses (estimado anual)

Gráfico 1

Si bien, en Argentina, se ha generado un crecimiento macroeconómico como lo demuestra la evolución del Producto Bruto Interno (PBI), éste no se ha reflejado en la evolución del mercado laboral, lo que demuestra la mayor dificultad de la economía para crear nuevos puestos de trabajo.

Como se puede observar en el Gráfico 1, especialmente en los primeros años de aplicación del Plan de Convertibilidad el empleo no acompañó al crecimiento económico, ya que este por lo menos creció el doble que los puestos de trabajo. Esto se advierte claramente en la variación entre 1993 y 1994 donde mientras el producto creció un 8,5% con respecto al año anterior, el empleo cayó un 6 por ciento. **A lo largo de todo el período, mientras la ocupación creció el 20,6% el**

producto bruto lo hizo un 75,8%, es decir que mientras el empleo se incrementó a una tasa anual del 2,29% el PBI lo hizo en un 8,42 por ciento. Por lo tanto, según esta ecuación para que crezca un punto la ocupación debe crecer casi cuatro puntos el producto.

Esta dificultad de la caída de la elasticidad empleo-producto, es decir, la menor creación del empleo en relación al crecimiento del producto, no sólo afectó al total del país, sino que se reprodujo en la mayoría de las provincias argentinas. En especial en aquellas donde el proceso de reconversión industrial provocó la disminución de los planteles de las grandes industrias. Asimismo, a esta dificultad provocada por la incorporación de nuevas tecnologías debido al abaratamiento de los bienes de capital que posibilitó la apertura económica, se suma el proceso de migración de algunas plantas industriales gracias a los menores costos laborales comparativos provocados por la devaluación de la moneda brasileña. La Provincia de Buenos Aires no es una excepción a esta realidad, agudizado además por la concentración de población de sus ciudades que son receptoras de un gran número de migrantes internos y externos.

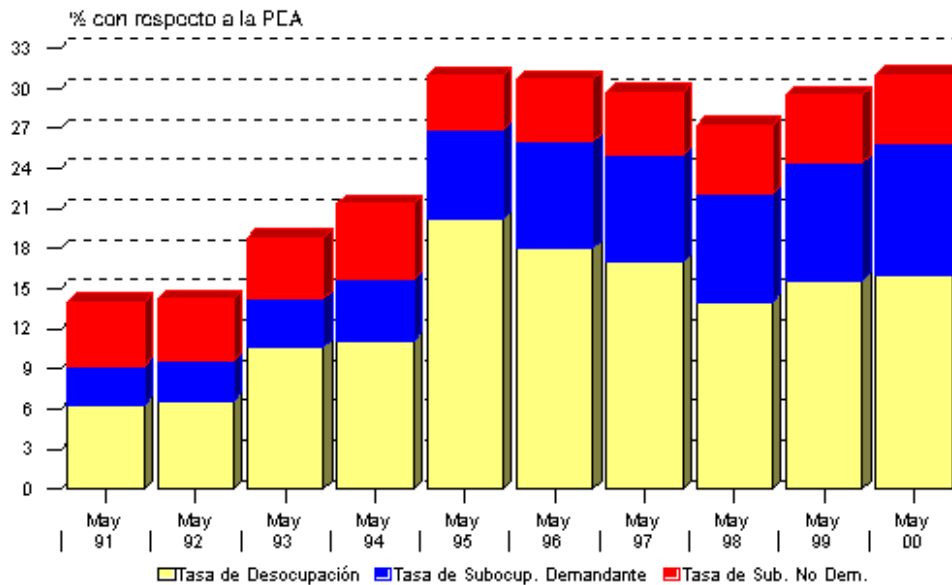
GRAN BUENOS AIRES SITUACIÓN DEL EMPLEO

El problema de la tasa de desocupación es, en todo el país y en los principales aglomerados urbanos que rodean a la Capital Federal, apenas una muestra que representa sólo una parte del problema.

Solo nos referiremos al Gran Buenos Aires, por ser el aglomerado principal del país, por su peso relativo.

EVOLUCIÓN DE LA TASA DE DESOCUPACIÓN Y SUBOCUPACIÓN

GRAN BUENOS AIRES - MAYO 1991/00



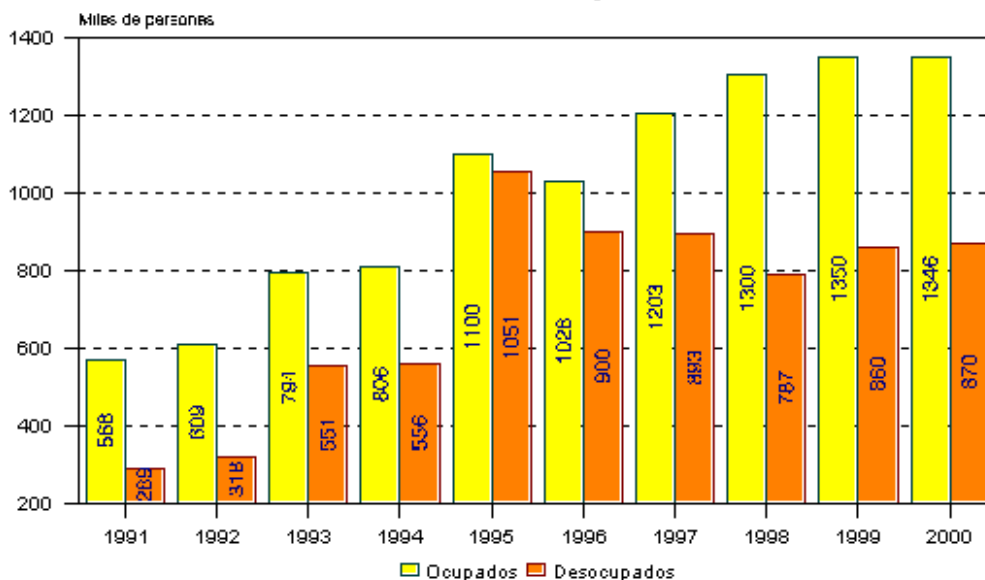
Fuente: En base de datos de la EPH, INDEC.

Gráfico 2

En el Gran Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires más los Partidos del Conurbano Bonaerense) la **tasa de desocupación** (relación porcentual entre los desocupados y el total de la PEA) **pasó de 15,6% a 16% entre mayo de 1999 y el mismo mes de 2000**. Asimismo se incrementó la tasa de subocupación horaria (relación porcentual entre las personas ocupadas que trabajan menos de 35 horas semanales y el total de la PEA) de 13,9% hasta el 15%, explicándose dicho crecimiento en especial por el aumento de los subocupados demandantes, es decir aquellos que trabajan esas horas por causas involuntarias y quieren trabajar más horas y están en busca de otra ocupación, que pasó de 8,8% al 9,9 por ciento. Es decir, que **hay un 31% de la PEA con problemas de empleo, que en números absolutos significa 1.689.672 personas**. En mayo de 1991 las personas desocupadas y subocupadas sumaban 641.808, es decir que **en dicho período hubo un crecimiento del 163,3 por ciento**.

EVOLUCIÓN DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN EMPLEO

Gran Buenos Aires - Mayo 1991/00



Fuente: Sobre base de datos de la EPH, INDEC.

Gráfico 3

Una de las características que se perciben como más llamativas del comportamiento del mercado laboral de este aglomerado es la **importancia que tiene la cantidad de personas ocupadas que buscan empleo**, tal como se advierte claramente en el Gráfico 3, tal conducta sugiere las siguientes reflexiones:

- **La importante proporción de personas en busca de empleo, 2.216.412 entre ocupados y desocupados (41% de la PEA), es un claro condicionante social en el momento en que los trabajadores salen a ofrecer su fuerza de trabajo.** Esta situación provoca una suerte de disciplinamiento laboral que lleva a los trabajadores que buscan empleo a aceptar condiciones salariales y de trabajo altamente precarias. Lo que arrastra a su vez a los ocupados a aceptar cada vez condiciones peores de labor. Esta cantidad de personas que buscan empleo es incluso superior a la registrada luego de la crisis mexicana, confirmando que los problemas existentes en Brasil a fin de 1998 han afectado en mayor medida el mercado de trabajo y todavía éste no se ha recuperado.
- **Dentro de la masa de ofertantes de trabajo es superior la proporción de ocupados (61% en mayo de 2000) que la de desocupados (39%), lo que implica que hay una fuerte competencia entre los propios trabajadores en peores condiciones por obtener un puesto de trabajo.** En esta competencia los desocupados son los que llevan la de perder, ya que no

pueden optar entre el puesto actual y el que se demanda, como es el caso de los ocupados que desean cambiar de empleo. Por otro lado, **los desocupados suelen padecer un estigma social por el cual tienen menores oportunidades de conseguir un empleo en la competencia con los ocupados, debido a que existe siempre una sospecha sobre ellos de que su desocupación obedece a motivos personales o incapacidad.**

- **Entre mayo de 1990 e igual mes de 2000 hubo un incremento superior de los desocupados que buscan trabajo (+201%) con relación a los ocupados que buscan empleo que crecieron un 137 por ciento. Aunque si observamos la evolución a partir de la crisis mexicana se advierte que los ocupados crecieron un 67% contra el 56,5% de los desocupados. Esta situación puede obedecer a dos causas: 1) puede haberse producido un efecto desaliento entre los desocupados debido a las difíciles condiciones del mercado de trabajo, a lo que hay que sumar la competencia de los propios ocupados en busca de un segundo empleo, por lo cual no ha aumentado tanto la desocupación, véase que la cantidad de los desocupados prácticamente se mantienen desde mayo de 1996; 2) el ajuste en el mercado laboral que luego del efecto Tequila se ha llevado a cabo no sobre la cantidad de trabajadores, sino sobre la calidad de la contratación de los mismos.**
- **Entre los ocupados se percibe un crecimiento constante de aquellos que buscan otro puesto de trabajo, a una tasa anual del 13,7% , puede deberse a: una insatisfacción por la remuneración recibida, la búsqueda de un empleo más estable, la búsqueda de una segunda ocupación para completar el ingreso necesario para alcanzar los valores de la canasta básica familiar, la insatisfacción generada debido a encontrarse trabajando en puestos de baja calificación con un nivel de educación por encima de ese requerimiento, etc..**

Otro de los indicadores de la precarización laboral es la evolución de la intensidad de la ocupación. Esta característica de los ocupados está en relación directa a la cantidad de horas trabajadas durante una semana, de ello surgen tres categorías: *subocupados*, que son aquellos que trabajan menos de 35 horas semanales; *ocupados plenos*, son quienes se encuentran ocupados de 35 a 45 horas semanales; y, los *sobreocupados*, que son los que trabajan más de 45 horas semanales. Como se advierte en el Gráfico 3 **se produjo una importante caída de los ocupados plenos, ya que disminuyeron más de diez puntos porcentuales su participación.** Los *sobreocupados* por su parte tuvieron un comportamiento heterogéneo a lo largo del período, pero registrándose incrementos de su participación en los momentos de crecimiento económico o en los años de recuperación de la economía y entre puntas ha registrado un aumento de 2,1 puntos porcentuales.

En cambio los *subocupados* se han incrementado a lo largo de todo el período en casi 10 puntos porcentuales, muy por encima del resto de las categorías. **El crecimiento del 132,6% en la cantidad de personas subocupadas demuestra que parte del ajuste se ha llevado a cabo no sobre la cantidad de puestos de**

trabajo sino sobre su calidad, si tenemos en cuenta que el total de ocupados sólo ha crecido un 5,8 por ciento. Esto, por supuesto, puede ser advertido por medio de otros indicadores, como el incremento imparable del trabajo "en negro".

Por otra parte, en relación al aumento de los sobreocupados se debe tener en cuenta que algunas investigaciones demuestran que casi la mitad de los asalariados que hacen horas extras no recibe compensación a cambio, ni siquiera el pago de esas horas como si fueran normales. ¿Por qué trabajan gratis después del horario habitual? Porque quieren mantener su puesto de trabajo y creen que soportando tales condiciones de empleo les asegura la estabilidad en el mismo.

Otras de las características del mercado de trabajo que se pueden analizar son la categoría ocupacional y la rama de actividad en la cual se encuentran insertos. La primera, tiene que ver con la relación de los ocupados con los medios de producción, es decir, si son dueños de ellos y además contratan a trabajadores, son patrones o empleadores; si cuentan con los medios de producción pero trabajan en forma independiente, son cuentapropistas; si son contratados por otros que utilicen su fuerza de trabajo, son obreros o empleados; y aquellos que trabajan pero sin un salario a cambio, son trabajadores sin salario. La segunda variable está en relación con la rama económica donde los ocupados realizan sus actividades. Además esta es una manera indirecta de advertir cual es la estructura económica de ese aglomerado.

EVOLUCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LA OCUPACIÓN

Gran Buenos Aires - Mayo 1991/2000

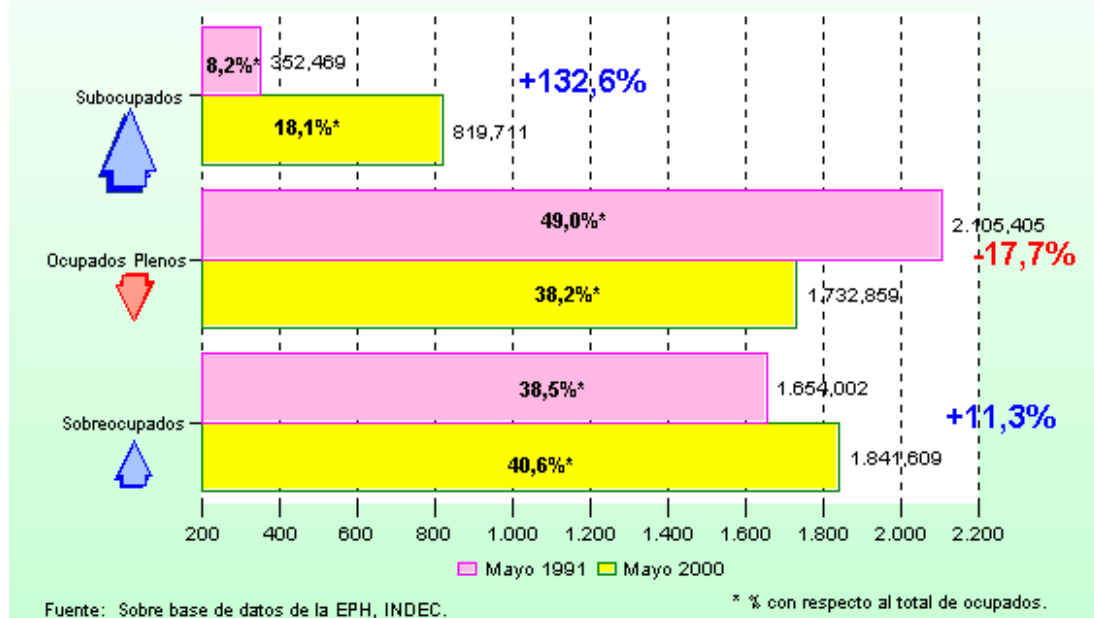


Gráfico 4

El crecimiento o la caída de la proporción de los asalariados (obreros o empleados) indican la mayor o menor formalización de la estructura económica de una ciudad. Los puestos de trabajo de los asalariados son, en general, más estables y de mayor

poder adquisitivo; de todas maneras hay que tener en cuenta que a lo largo de la década del noventa se ha producido una precarización de la relación laboral de los obreros o empleados ya que han crecido los trabajadores en negro y los contratos por tiempo determinado, que no han generado nuevos puestos de trabajo, sino una mayor rotación de los trabajadores. Por otra parte se debe advertir que dentro de los cuentapropistas se ubican también los profesionales independientes como contadores, médicos, abogados; por supuesto que estos tienen ingresos superiores al resto de los cuentapropistas.

Por otra parte, se verificó un crecimiento de la proporción de los asalariados, lo que estaría indicando un crecimiento de la formalidad en las relaciones laborales. Es decir, **ha venido ocurriendo un incremento de la asalarización, pero en condiciones laborales más difíciles e informales por la carencia de la cobertura de Seguridad Social y por el mayor desempleo que presiona a la baja a los salarios.** Con el avance de los supermercados, shoppings y centros comerciales, desapareció una gran cantidad de comercios chicos que en muchos casos se establecieron con las indemnizaciones que recibieron los trabajadores despedidos de las empresas públicas privatizadas. Además, con el desarrollo de las consultoras y redes médicas, muchos profesionales (contadores, economistas, médicos) pasaron a desempeñarse en relación de dependencia en esas nuevas empresas. Por otro lado, muchas actividades de reparación propias del cuentapropismo fueron disminuyendo con el menor precio de los artefactos eléctricos y por el desarrollo de los accesorios y subconjuntos que facilitan la reparación individual o personal. Asimismo la aparición de cadenas que realizan estos servicios, o los servicios de postventa que introdujeron un gran número de cadenas de casas de artículos del hogar.

Por otra parte, se percibe una caída importante de la proporción en los patrones o empleadores, en especial si se la compara con mayo de 1994, es decir antes de la crisis del Tequila. Esto puede deberse al incremento de las microempresas que respondieron positivamente a la fase de recuperación de la economía de los primeros años de la década del noventa, especialmente en el comercio y los servicios personales y de reparación. Pero estos microempresarios fueron los más afectados ante las sucesivas crisis económicas y la recesión.

Con respecto a la asalarización hay que tener en cuenta que si bien es un dato de modernización o de formalización de las relaciones laborales, los datos de precarización de los mismos demuestran que no es un indicador tan positivo. Además, hay que tener en cuenta que el cuentapropismo fue durante décadas el refugio para aquellos trabajadores que no podían ingresar al mercado de trabajo formal, la disminución proporcional de estos también exhibe la dificultad para encontrar un lugar en la informalidad, lo que estaría expulsando a un importante grupo de personas a la marginalidad total, es decir sin lugar en ninguno de los mercados, ni el formal ni el informal.

Secretaría de Políticas Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Programa Regional de Emprendimientos Sociales.

PBI DE LA PROVINCIA

PBI de la Provincia y su relación con el resto del País. En \$ constantes de 1986						
	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Total PBG Bs. As.	3.265.288	3.534.762	3.859.786	4.103.056	4.490.651	4.327.427
Total PBI Nación	9.213.100	10.180.300	11.228.800	11.930.700	12.947.700	12.067.300
Particip.	35,44%	34,72%	34,37%	34,39%	34,68%	35,86%
	1996	1997	1998 ⁽¹⁾	1999 ⁽¹⁾	2000 ⁽¹⁾	2001
Total PBG Bs. As.	4.541.263	4.896.618	5.099.607	4.924.881	4.748.942	-----
Total PBI Nación	12.626.300	13.636.404	14.570.341	14.071.089	14.001.724	-----
Particip.	35,97%	34,60%	35,00%	35,00%	35,00%	-----

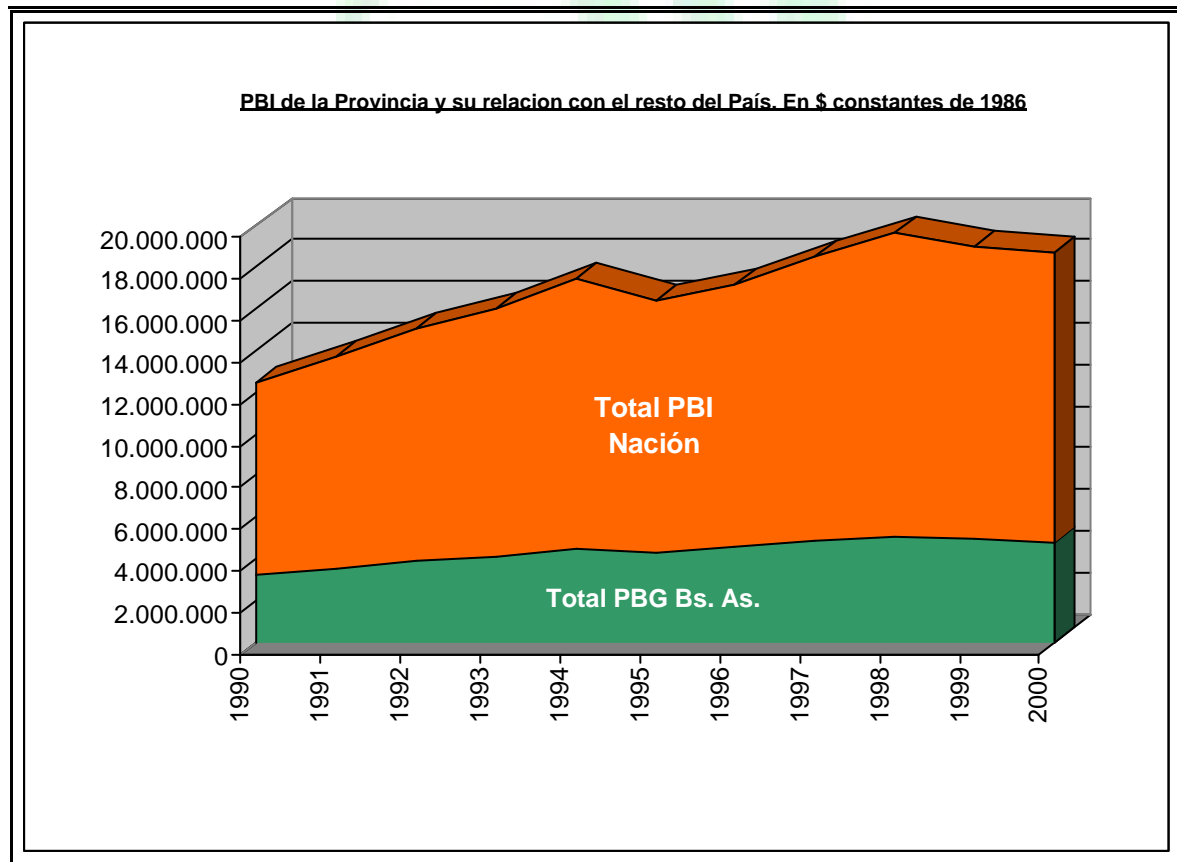
Nota: Cifras Provisorias.

Fuente: Centro de Estudios Bonaerense (CEB) en base a la Dirección Provincial de Estadística.

Nota:

(1) A precios constantes de 1993, nueva metodología de cálculo del PBI de Argentina. dato estimado, asumiendo que la Provincia representa el 35% del PBI de Argentina.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Planificación General y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.



La economía de la Provincia no puede evaluarse plenamente sin considerar primero el contexto más amplio de la economía nacional. Durante las décadas del '70 y del '80, el Gobierno Nacional puso en marcha varios planes económicos destinados a estabilizar la economía y promover el crecimiento real. Luego de que algunos lograran un relativo éxito, todos ellos finalmente fracasaron. Durante este período, la Provincia implementó diversas medidas a fin de reducir los déficit fiscales emergentes de la erosión de su base imponible ocasionada por la recesión económica, las marcadas disminuciones en la recaudación de impuestos provinciales y la pérdida monetaria, en términos reales, de los ingresos tributarios atribuible a los efectos de la inflación entre la fecha de determinación y la fecha de recaudación de los impuestos provinciales. Estas medidas incluyeron el congelamiento de las contrataciones y la reducción, en términos reales, de los sueldos del sector público. La Provincia también redujo significativamente sus programas de inversión. La Provincia financió una parte de sus déficit con préstamos de Banco Provincia y el remanente a través del diferimiento de ciertas obligaciones de pago. Remitirse a "Deuda Provincial".

Desde la implementación del Plan de Convertibilidad en abril de 1991 y principios de 1995, la Argentina ha experimentado una significativa disminución de la tasa de inflación, un marcado crecimiento del PBI y una gran afluencia de divisas. Las mejoras y los adelantos registrados por la economía de la Argentina desde la implementación del Plan de Convertibilidad también se han observado en la economía de la Provincia.

Los acontecimientos económicos que tuvieron lugar luego de la devaluación de la moneda por parte del gobierno mexicano el 20 de diciembre de 1994, influyeron negativamente en las tendencias económicas generalmente favorables experimentadas por la Argentina y la Provincia desde la adopción del Plan de Convertibilidad. Los efectos de la consiguiente caída del mercado de valores de México y la devaluación del peso mexicano frente al dólar (el "Efecto Tequila") no sólo afectaron a México. Los inversores internacionales comenzaron a actuar con mayor cautela al realizar operaciones con mercados emergentes en general, especialmente con aquéllos de la Argentina y de otros países de América Latina.

Con el propósito de aliviar las presiones económicas y compensar la menor recaudación impositiva, la Provincia adoptó medidas tendientes a contener los gastos, pospuso la ampliación prevista de la exención del impuesto a los ingresos brutos e impuesto a la energía y suspendió ciertas exenciones relativas al impuesto de sellos.

En 1996, el PBI tanto de la República como de la Provincia de Buenos Aires recuperaron su sendero de crecimiento. Durante el año 1997, la Argentina tuvo un crecimiento real del su PBI del 8.6%, a pesar de la crisis asiática que tuvo lugar en la segunda mitad del año. Los efectos de la crisis asiática inicialmente se habían limitado al sector financiero, principalmente traduciéndose en un encarecimiento de los créditos.

En 1998, el PBI de la Argentina creció durante la primera mitad del año, para estabilizarse después; en consecuencia el crecimiento global fue del 3.9% para todo el año. La segunda mitad de 1998 también se vio caracterizada por la incertidumbre acerca de la economía y moneda de Brasil, eventualmente resultando en una devaluación de la moneda brasileña en enero de 1999.

Argentina y la Provincia de Buenos Aires se vieron afectadas negativamente por los problemas financieros y económicos de Brasil debido a un incremento general de las tasas de interés en los mercados emergentes, a la huida de capitales de estos mercados y a que han caído las exportaciones a Brasil, principal socio comercial de Argentina, que realizan tanto de Argentina como de la Provincia.

La Provincia estima que el PBI provincial en términos reales, cayó aproximadamente un 3% durante el año 1999. Esta disminución se condijo con la que registró el PBI nacional para el mismo período. La estimación oficial sobre la tasa de crecimiento del PBI real de Argentina para el año 2000 fue de un -0,5% y se consideró un comportamiento similar para el producto provincial.

Producto Bruto Interno 1995-2000

En 1999, la Argentina revisó la metodología con la cual calculaba su PBI. Las características de la nueva metodología son:

1. Utiliza base 1993 en lugar de 1986 para el cálculo, ya que de esta manera se refleja mejor la estructura de precios relativos, generada a partir del proceso de liberalización y desregulación de la economía y las privatizaciones.
2. Asigna nuevas ponderaciones a los distintos sectores económicos, de modo de mostrar más adecuadamente la importancia relativa de éstos.
3. Pretende medir la "economía informal" de la Argentina.

Debido a que la Dirección Provincial de Estadística y Planeamiento General aún no ha adaptado su metodología de cálculo a la nueva metodología de Nación, el Ministerio de Economía de la Provincia estima que el PBI provincial in 1999 fue de \$97.412 millones a pesos constantes de 1993, lo cual representa aproximadamente un 35% del PBI nacional (calculado usando la nueva metodología de Argentina), la misma proporción que mostraba incluso con la anterior metodología. De acuerdo con las estimaciones de los organismos de estadística nacional y provincial, la Provincia produce aproximadamente el 35% del PBI nacional, y su crecimiento está fuertemente correlacionado con el del conjunto del país; por lo tanto la Provincia estima que el PBI provincial tiene aproximadamente idénticas variaciones proporcionales que el PBI nacional, independientemente de la metodología adoptada para su cálculo.

PARTICIPACIÓN EN EL PBI DEL SECTOR SERVICIOS

Electricidad, Gas y Agua

Entre 1993 y 1997, este sector creció a una tasa promedio anual de 6,0%. Para el año 1997, este sector representó el 2,2% del PBI provincial, aumentando levemente su participación en el PBI, desde 2,0% en 1993.

Las compañías de provisión de electricidad y agua potable fueron privatizadas en 1997 y 1999, respectivamente.

Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Este sector representó el 5,9% del PBI provincial para 1997, incrementándose del 4,5% en 1993. Entre 1993 y 1997, este sector creció a una tasa promedio anual del 10,6%.

Las compañías de transporte y comunicaciones que han sido privatizadas en años recientes eran partícipes importantes del sector. Estas compañías llevaron a cabo grandes planes de inversión que generaron cambios de importancia en el sector, entre los cuales se destacan el incremento en la disponibilidad y el uso del servicio telefónico y una mejora en su eficiencia, así como aumento de la confiabilidad de los sistemas de transporte, todo lo cual condujo a un incremento estable en la producción de este sector.

Comercio, Hoteles y Restaurantes

El sector comercio, hoteles y restaurantes, el cual incluye el comercio mayorista y minorista y captura una determinada porción del turismo provincial, representó el 14,1% del PBI provincial en 1997, decreciendo respecto del 14,7% que representó en 1993. Entre 1993 y 1997, este sector creció a una tasa promedio anual del 2,5%. En los últimos años, algunas cadenas internacionales de hipermercados (que incluyen Carrefour, Wal-Mart, Auchan) se establecieron en la Provincia, principalmente en el área del Conurbano Bonaerense. El grueso del valor agregado de este sector está generado por el comercio. Además, la Provincia cuenta con una significativa industria de turismo. Los lugares de veraneo más visitados de la Argentina están ubicados en la costa del Océano Atlántico de la Provincia.

Servicios Financieros, Seguros y Bienes Inmuebles

Este sector representó el 15,6% del PBI provincial en 1997, incrementándose respecto del 14,5% de participación en 1993. Entre 1993 y 1997, este sector creció

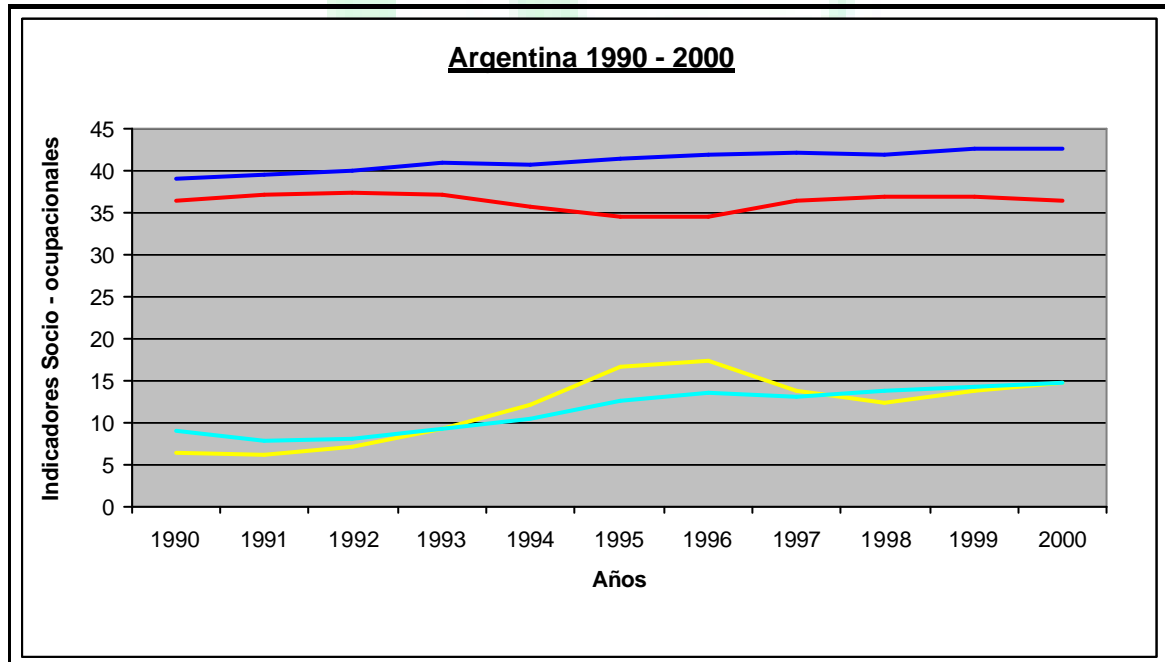
a una tasa promedio anual del 5,1%. Casi la mitad del valor agregado de este sector económico se atribuye a ingresos por locación de bienes inmuebles. El centro financiero del país se encuentra ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, que limita con la Provincia. En consecuencia, las industrias financiera y de seguros generan una menor actividad económica dentro de la Provincia propiamente dicha.

Servicios Comunes, Sociales y Personales

Este sector representó el 16,3% del PBI provincial en 1997. Entre 1993 y 1997, este sector creció a una tasa promedio anual del 2,7%. Este sector incluye los gastos por empleados públicos, escuelas públicas, servicios médicos y otros servicios diversos, que incluyen peluquerías, cines, teatros, personal doméstico y servicios de reparación domiciliarios tales como plomeros, pintores y electricistas, entre otros.

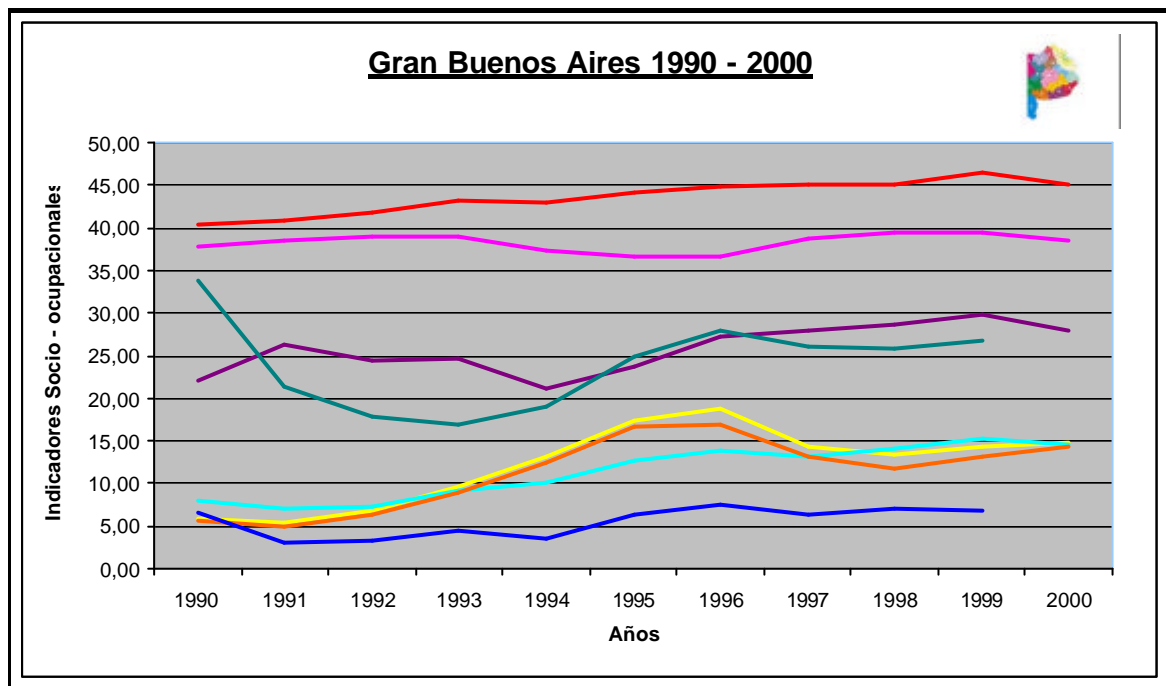
Indicadores Socio-ocupacionales - Argentina 1990 – 2000

Indicadores	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Actividad	39	39,5	40,2	41	40,8	41,4	41,9	42,3	42	42,8	42,7
Empleo	36,5	37,1	37,4	37,1	35,8	34,5	34,6	36,5	36,9	36,8	36,5
Desocupación	6,3	6	7	9,3	12,2	16,6	17,3	13,7	12,4	13,8	14,7
Subocupación	8,9	7,9	8,1	9,3	10,4	12,5	13,6	13,1	13,7	14,3	14,6



Indicadores Socio-ocupacionales - Gran Buenos Aires 1990-2000

Indicadores	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Actividad	40,30	40,80	41,70	43,30	43,10	44,20	44,90	45,10	45,10	46,60	45,10
Empleo	37,90	38,60	38,90	39,10	37,40	36,50	36,50	38,70	39,40	39,40	38,50
Desocupación	6,00	5,30	6,70	9,60	13,10	17,40	18,80	14,30	13,30	14,40	14,70
Subocupación	8,10	7,00	7,30	9,10	10,10	12,60	13,80	13,00	14,00	15,20	14,50
Precariedad Laboral ^{a/}	22,10	26,30	24,50	24,70	21,20	23,80	27,20	28,00	28,50	29,90	28,00
Desocupación Asalariada	5,60	4,90	6,30	8,90	12,50	16,70	16,80	13,10	11,70	13,20	14,30
Población bajo línea de pobreza ^{b/}	33,70	21,50	17,80	16,80	19,00	24,80	27,90	26,00	25,90	26,70	S/I
Población bajo línea de indigencia ^{b/}	6,60	3,00	3,20	4,40	3,50	6,30	7,50	6,40	6,90	6,70	S/I



Conclusiones:

En este trabajo hemos demostrado con la Primera Hipótesis como la Seguridad en el marco jurídico ha contribuido a la radicación de Inversiones Extranjeras Directas (IED) en el Sector Servicios, a través de toda la normativa jurídica respectiva.

Con la Segunda hipótesis hemos demostrado como las Inversiones Extranjeras Directas (IED) que se canalizaron en el Sector Servicios, en Argentina, fundamentalmente se dirigieron a las Privatizaciones.

Con la Tercer hipótesis hemos demostrado como la Constitución del Mercosur favoreció la Inversión Extranjera Directa en el Sector Servicios (bienes no transables). aunque en menor magnitud que en la producción de bienes transables, y señalamos que el direccionamiento diferencial de la Inversión Extranjera Directa (IED) entre los países integrantes, está en gran parte condicionado a las características estructurales de cada uno. (Esto significa que está relacionado con el grado de avance industrial de los mismos). Así a Brasil, acudió la IED a actividades tecno productivas complejas y a Argentina fundamentalmente commodities industriales.

En la Hipótesis Cuarta: en parte refutamos esta hipótesis, porque comprobamos que se da una relación directa entre Inversión Extranjera Directa en sector Servicios y la Inversión en Infraestructura, que ha realizado la Argentina (no encontramos datos desagregados provinciales en materia de Infraestructura), en el período 1990-1997, con prevalencia de las magnitudes referidas a IED con respecto a Inversión Directa (ID) Nacional. (*Ver Cuadro*)

Esta relación es inversa en el período siguiente 1998-2000, pues aunque sigue aumentando la Inversión Directa (ID), en la Argentina con prevalencia de la Extranjera, sobre la Nacional, la Inversión en Infraestructura se desacelera.

Para la comprobación de la Hipótesis Quinta, a través de la lectura de diversos autores (*ver Bibliografía*) y del análisis de las diversas fuentes secundarias presentadas en este trabajo de investigación, hemos comprobado que el proceso de Integración Regional, obedece entre otras causales a la necesidad de mejorar la eficiencia operativa de las Empresas Transnacionales, en el Proceso de Globalización, especialmente, en la década del 90, para que puedan operar en superficies de mayor tamaño que el de los territorios Nacionales, utilizando las tecnologías de punta y aprovechando en muchos casos los beneficios de la Escala. No cabe duda que estos procesos de Integración regional, aumentaron el tamaño del Mercado de consumo Masivo y sabemos que entre los factores de atracción de las IED, el Mercado Local, ampliado al Regional, aunado a su dinamismo, es uno de los más importantes incentivos para la radicación de las mismas.

No obstante, hemos señalado en este apartado de nuestra investigación, que en el caso puntual de la Inversión extranjera directa (IED) que se canalizó al Sector Servicios, además del Mercado Local y su dinamismo, ha jugado un rol altamente significativo, la posibilidad de apropiarse de Activos Productivos a Precios muy convenientes y de Fijar Tarifas ampliamente lucrativas en condiciones de

Desregulación de las Actividades Económico Financieras. Todo esto dentro de un Marco Jurídico que hemos expuesto ampliamente en la Hipótesis Primera, que ha creado condiciones indicativas para la radicación de IED. En todos los países del Mercosur se ha contado con legislación favorable al respecto

No podemos cerrar este trabajo de Investigación, sin mencionar algunos de los graves problemas, que han caracterizado y caracterizan al Contexto Socio-Económico y Político de Argentina. Entre los problemas más graves se encuentra la Desocupación y su relación con el crecimiento del Producto. En el cuadro precedente, en el apartado de variable socio ocupacionales, se puede observar un primer período que va de 1990 a 1993, donde crece la actividad y también crece el empleo. Luego a partir de la suba de la tasa de interés por parte de Estados Unidos, en 1994 y luego con la Crisis del Tequila se inicia un período en el que a pesar de seguir creciendo la actividad, el empleo tendencialmente decrece y crece consecuentemente la Desocupación, la Subocupación y la Precariedad Laboral

Cuando analizamos la evolución del Producto Geográfico de la Provincia de Buenos Aires con la evolución del Producto Bruto Interno Nacional, observamos que ambos crecen sostenidamente en el período 1990-2000, mientras los datos arriba señalados muestran el crecimiento del Desempleo, Subempleo y Precariedad laboral.

En general podemos afirmar, que el Desempleo y la Precarización laboral de los Contratos de Trabajo han sido consecuencias inmediatas del proceso de Reestructuración Productiva y Reconversión Laboral en la República Argentina. Esto se ha traducido **en un deterioro marcado de la calidad de vida de los argentinos en el Período que es objeto de este Trabajo de Investigación.**

El boom de la IED, que se ha dado en el Mercosur en la década del 90, no ha cumplido un rol significativo en la superación de las deficiencias estructurales que presentan los países de la región. El Mercosur ha sido más importador de Productos de alto valor agregado para las empresas subsidiarias de Transnacionales, que han invertido en el Sector servicios. El Mercosur ha intensificado el comercio intrarregional, por medio de las ET, y no se ha erigido como una región exportadora a los Mercados Extra-Zona. Especialmente en Argentina, la IED que se ha canalizado al Sector Servicios, por Privatización de Empresas Públicas, se ha nutrido de importaciones de insumos y Bienes de capital originarios de los países desarrollados y ha remesado sus Ganancias a sus países de origen, aprovechando las bondades del Plan de Convertibilidad que oficio como seguro de cambio, continuador de la Tablita de Martínez de Hoz.

A todo esto es importante agregar que cuando la Inversión extranjera Directa (IED) se canaliza a la Producción de bienes transables provenientes de procesos complejos, se crean condiciones de Repago para el cumplimiento de los servicios de la deuda. Contrariamente, cuando la Inversión extranjera directa, se canaliza a un Sector Servicios (no transables), que actúa como vacuolo excretor de las ganancias y no invierte en el lugar que las genera y se nutre de insumos importados que representan salidas de divisas y también cuando la IED, se canaliza a la Producción de commodities (transables de bajo valor agregado) no se crean condiciones de Repago de la Deuda Externa.

BIBLIOGRAFIA

- Jorge Katz, Bernardo Kosacoff. El proceso de industrialización en la Argentina: "Evolución Retroceso y prospectiva" Biblioteca Universitas – Centro Editor
- Daniel Azpiazu - E. M. Basualdo y H. Nochtef. "La revolución tecnológica y las Políticas hemogenicas" - Ed. Legasa - 1988.
- Raúl Bernal - Meza: Claves del nuevo orden mundial. GRUPO editor Latinoamericano - 1991.
- Miguel Aglietta, Colin I. Bradford (hijo), Anton Brender y otros... "Las reglas del juego: América Latina, globalización y regionalismo" - Ed. Corregidor 1994.
- Alexander King y Bertrano Schneider: Informe del consejo al club de Roma: "La primera revolución mundial" Ed. Plaza Janes Editores S -A. - 1991.
- Dennis -L. Meadows: Los limites del crecimiento. F.C.E. - 197211982.
- Donella H. Meadows, Dennis L. Meadows, Jorgem Rarnders. Ed. El País - Aguilar - 1993.
- Fernando Fajnzylber. "La industrialización trunca de, América Latina. - Ed. Nueva Imagen - México - Caracas - Bs. As. - 1993.
- Estudios e informes del CEPAL: Reestructuración y desarrollo productivo: desafio y potencial para los años '90 - Naciones Unidas - Sgo. De Chile - 1994.
- B- Hopenhayn y P. Rojo: "Comercio Internacional y ajuste externo: una perspectiva latinoamericana" Ed. Cisea Legasa - 1990.

- Raúl Prebisch- Capitalismo periférico - Crisis y Transformación - F. C.E. - 1981.
 1 José M. Fanelli, Roberto Frenke]: "Políticas de establaación e hiperinflacion en Argentina" Ed. Tesis - 1990. R. Prehisch: "La Crisis del desarrollo argentino" - De la frustración, al crecimiento vigoroso - Ed. El Ateneo - 1986. Ramón Tamames: Estructura económica internacional - Alianza editorial - 160 Edición revisada 1992. Kenichlohmae: "El poder de la triada". Panorarna, de la competencia mundial de Roberto Russell: "Enfoques teóricos y metodológicos para le estudio de la política exterior" Rial: Programas de estudios conjuntos sobre las relaciones internacionales de América Latina. Grupo Editor Latinoamericano - Colección Estudios Internacionales - 1992. >Giovanni Giovannini: "Del Pedernal al Silicion: Historia de los medios de comunicación masiva." Eudeba Colección temas - 1992. >Carlos Ledesma - Cristian Zapata y Colaboradores: Negocios y comercialización internacional - Comercio exterior - Ed. Macchi - 1993. >Brian Easlea: "La liberación social de la ciencia". - Ed. Siglo XXI Editores - Mexico - Espafia - Argentina - 1973. >Carlos Mallmann: ¿Qué metas para la segunda Argentina? - 1995. 2070 - Az Editores - 1994. >Raúl Bemal - Meza: América Latina en la economía política mundial - Grupo Editor Latinoamericano - 1994. >El regionalismo abierto de América Latina y el Caribe - La 'integración económica al servicio de la transfonnación productiva con equidad - CEPAL - Naciones Un-idas - Sgo. de Chile - 1994. >Marta Bekerman, Pablo Sirlin, Hernán Soltz: "La políti ca industrial y su armonización en la comunidad europea", reflexiones para el Mercosur. Doc. de trabajo N' 3 - CEIYMS: Centro de Estudio de la Estructura Económica U.B.A. Fae. Ciencias Eco. - Inst. de Investigaciones Eco. - 1995. >C.1.f (Consejo Federal de Inversiones). Documentos de secretaria general - Integración Latinoamericana. Julio 1991 - Informe base. >Luciano Tomassini, con colaboración de: Carlos Moneta y Augusto Varas: "La política internacional en un mundo post - moderno" Rial (Programn de Estudios conjunto sobre las relaciones internacionales de América Latina) G.E.L. Grupo Editor Latinoamericano.) 199 1. >Juan Tugores Ques: Economía Internacional e Integración Económica - Ed. Mc Graw - Hill - 1955. Sara González: "Organización Económica Internacional" 1993. >Herbert Marcuce: "El final de utopía" - Obras maestras del pensamiento contemporáneo - Ed. Planeta Agostini. 1986. >Ricardo F. Solana: "Administración de Organizaciones" (En el urnbral del tercer milenio) Ed. Interoceánica S.A. - 1992. Alvin Toffier: El "Shock" del futuro - Ed. Tribuna de Plaza & James - 1992. >Richard J. Schonberger: "Manufactura de categoría mundial" - Ed. Norrnan. 1994. >Elizabhet Smith: Manual de productividad - Ed. Macchi. (Colección Managrnt) 1993. >Joseph Prokopenko: "La gestión de la productividad" (Manual practico O.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo) - Ginebra - 1987. >Alvin y Heide Toffier: "Las guerras del futuro": Ed. Plaza & Jarnes.

- Lovis Emeris: El enfrentamiento del norte - Sur (Un polvorín en el mundo moderno). Ed. Paldos - Estado y Sociedad. > Alan Rouquie: Externo occidente (Introducción a América Latina) 1994. > Eduardo Dalamaso: Mercosur. Ed. Atenea. 199311994. > Bernardo Kllsberg: "Pobreza" - 1993 - CLA-D (Centro

Latinoamericano de Administración para el Desarrollo). > Naciones Unidas - CEPAL - Ensayos sobre la coordinación de políticas macroeconómicas - Sgo. de Chile 1992. > Un Programa para la O.I.T. Preservar los valores, promover el cambio (la justicia social en una economía que se mundializa) 1994. > Dolores E. Rufian (Cuadernos de I.L.P.E.S.) Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. "El régimen jurídico de la planificación en América Latina". > Naciones Unidas: ¿El alivio de la pobreza es compatible con el desarrollo sostenible? (Informe del comité de planificación del desarrollo correspondiente a 1992) -N.U. 1993. Kennet J. Davey: Elemento de la gestión urbana (La gestión urbana y las finanzas mundiales) PNUD 1 Habitac 1 Bco. Mundial - Programa de gestión urbana. Washington Dc. 1993. Naciones Unidas - CEPAL - UNESCO (Oficina regional de ediciones para América Latina y el Caribe) "Educación y conocimiento" Eje de la transformación productiva con equidad. Cgo. De Chile 1992. > M. Albornos, H. Capucino, C. Correa, A. Ferrer, A. Jaguaribe, J. M. Kats y otros: " Repasando las políticas tecnológicas" Ed. Nueva Vison - 1994. Daniel Azpiazu, H, Nocheff- El desarrollo Ausente - FLASCO - Ed. Tesis. 1994. El trabajo en el mundo - O.I.T. 1994. Rosana Rosanda y otros: Coloquio de la sorbona organizada por Actuel Marx: "El nuevo sistema del mundo". Ed. Kohen y Asoc. Internac. S. R. L. > Carlos A. Barrera, Arnaldo Boceo, Aldo Ferrer, Marcelo Lascano y otros: "El impacto de la globalización (la encrucijada económica del siglo XXI)". Ed. Letra Buena. 1994. > Guyt Sonnan: "El capitalismo y sus enemigos" 1994. EMECE. > Osvaldo R. Agatiello: "Fuga de capitales de la Argentina" Ed. Belgrano. 1990. > P. A. Mercier, F. Plassard, V. Scardigli: "La sociedad digital Sudamericana" - Planeta Ed. Arlel. 1986. > Amound de Heyer, Avivali Wittemberg - Cox: "Nuevo Enfoque de la función de producción" - Biblioteca de la empresa - Calidad y flexibilidad - 1994 - Financial Times. > Dornbush Rudigier: "La macroeconomía de una economía abierta" 198 1. > Stephen Ambrose: "Hacia el poder global" - Política exterior de EE.UU. desde 1938 hasta Reagan - G. E. L. - 1992.

- Sert Mirka: ¿Realismo penitencial o margen de maniobras Estudio de las relaciones de Argentina con América Latina y EE.UU. - Buenos Aires G. E. L. (Grupo editor latinoamericano) Fundación Pablo Viscardo - Fac. de Sociología (U.B.A.) ISEM 950 - 694 - 2765 - inv. 24405. > Colaiacovo: Comercio 'internacional: Joint Venture. Ed. Macchi - 1994. > M. Agumis: "Empresas e inversiones en el Mercosur". Ed. Abeledo Perrot. 1995. > Marzoratl Osvaldo: "Derecho de los negocios internacionales". Ed. ASTREA. 1994. > Dibiovan Iliana: "Derecho internacional económico". Ed. Abeledo Perrot - 1994. > Alterini Atilio Anibal: "El sistema jurídico en el Mercosur" (colección) Ed. Abeledo Perrot - 1995. > Podesta, Acosta y Ruda: "Derecho Internacional Publico" Ed. T. E. A.- 1994. > Moncayo, Invesa y Gutierrez Posse: "Derecho Internacional Publico" Tomo 1. Ed. Zaballa - 1994. > Verdross. A.:Derecho Internacional Publico. Ed. Tecmos - Madrid > Amadeo, Marlo: "Política Internacional: los principios y los derechos" Ed. Abeledo Perrot - 1970. > Venossi R.-. Régimen Constitucional de los tratados. Ed. Abeledo Perrot - 1990. > Kalier de Orchansky Berta: "Nuevo

Manual de Derecho Internacional Privado" Ed. Plus Ultra - 1994. > Boggiano, Antonio- "Tratado de derecho internacional privado" Ed. De Palma 1991. > Bidart, Campos 6: "El Derecho Constitucional del poder". 4 tomos. Ed. Astrea. (1991 a 1995). > Lascano. C. "Derecho Internacional Privado" Ed. Platense. > Halajczuk-, Bodan y Moyano, Minguez M. Teresa: Derecho Internacional Publico - Ed. Ediar - 1978. > Dromi Roberto-. Derecho Comunitario del Mercosur. Ed. Ciudad Argentina - 1995. > Dromi Roberto y Menem Eduardo: "La constitución reformada" Ed. Ciudad Argentina - Nov. 1994. > O' Domell 6: "Elementos del derecho empresarial". Ed. Macchi 1994. > Oliviera Julio H.: Derecho Económico, Conceptos y problemas. > Lascano H.: Economía Internacional Actual. > Martirena de Mantel Ana Maria: Economía Monetaria Internacional - Ed. Macehi. > Colaiacovo J.: Negociación y Contratación internacional. Ed. Macehi. > Análisis de documentos del Boletín Oficial de la Nación y del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. > Documentos específicos de revista jurídica "La Ley"

- Consulta de documentos de la unión europea y de nafta. Carlos Ledesma, Cristina Za'pata y colaboradores: "Negocios y comercialización Internacional" (Comercio Exterior) Ed. Macchi - 1993. Agustín A. Monteverde: Sistema de cuentas nacionales: Ed. Macchi - 1994. Informe sobre el desarrollo mundial "La pobreza" Banco Mundial. Washington D. C. - 1990. Informes sobre el desarrollo mundial: todos los años: son anuales - Banco mundial, Washington D. C. > Fondo Monetario Internacional: F. M. 1. Boletines. Trabajos de personal del fondo sobre perspectivas mundiales (Semestrales). > Rudiger Dornbush y Stanley Fuscher: "Macroeconomía" - 6 ta. Edición - 1994 (Idem ediciones anteriores) Ed. Mc Graw - Hill. > Paul Krugman: "Economía Internacional" Mc. Graw - Hill - 3ra. Edición - 1995. > Miltiades Chachollades: "Economía Internacional" - 1992 - Ed. Mc. Graw - Hill. > Paul Krugman: Geografía y Comercio. Ed. Distal - 1994. > INDEC: Anuarios estadísticos de la República Argentina. Mnisterio del interior: "Datos para el análisis del sector publico de las distintas jurisdicciones de la República Argentina". > U.N.U.P. - Tokyo - Global Transformation Challen. Ges to state system. 1994. Internacional Finance Corporation - Richard Hen-ry - Graeme Rothwell. The World Bank. Washington D. C. 1995. Intemational Monetary Fund. Pn'vate Market Financing for Developing Countries - Prepared by staff tearn in the policy developrnt and review department - 1995. > PNUD - informe sobre desarrollo humano - 1995 - Ed. Harla Mexico (Oxford Universlty Pres) 1995. Desarrollo Industrial -Informe Mundial - Ed. ONUDI (Organización de las Naciones Unidas - Desarrollo Industrial). 1995. > Volatile Capital Flowers - taming their impact on Latin American - Ed. By Ricardo Hausmann and Liliana Rojas Suarez -Ineter American Development Bank 1995. Naciones Unidas - Cepal - Políticas para mejorar la 'inserción en la economía mundial. - ONU - CEPAL - Chile - 1995. O. M. C. (Organización Mundial del Comercio El Regionalismo y el Sistema Mundial de Comercio - 1995. United Nations - Economic Commision for Latin American and Caribbean (ECLAC) - Open regionalism in Latin American an the Caribben -

Economic Integration as a contribution to changing production patterns with social equity' Santiago, Chile 1994.

- Daniel Chudnovsky y Andrés Lopes, “El Boon de la Inversión Extranjera Directa en el Mercosur”, Siglo XXI, Buenos Aires 2001.
- Daniel Chudnovsky y Andrés Lopes, “La Transnacionalización de la Economía Argentina”, EUDEBA, Buenos Aires 2001.
- Instituto de Ciencias Políticas, Sociales y Económicas para el desarrollo Bonaerense (INDEB)
- Centro de Estudios Bonaerenses (CEB)
- Centro de Estudios de la Producción (CEP)



Agradecimiento:

Al Licenciado Gentile Cristian Fabio por su esmerada colaboración en la búsqueda de información vía Internet y en la realización de trabajos de computación.

Dra. Sonia Luisa Scotti

